LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH

INFORME DE AUDITORÍA N° 2046-2019-CG/GRAN-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMANDANTE NOEL, REGIÓN ANCASH

"INSTALACIÓN DE 13,780 ML DE ENROCADOS EN EL RÍO CASMA ENTRE EL SECTOR TABÓN A PUERTO CASMA, DISTRITO COMANDANTE NOEL - CASMA - ANCASH - 2DA. ETAPA"

PERÍODO: 3 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE XI

HUARAZ - PERÚ
2019

001

INFORME DE AUDITORÍA N° 2046 -2019-CG/GRAN-AC

"INSTALACIÓN DE 13,780 ML DE ENROCADOS EN EL RÍO CASMA ENTRE EL SECTOR TABÓN A PUERTO CASMA, DISTRITO COMANDANTE NOEL - CASMA - ANCASH - 2DA. ETAPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIONES	
	SE APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS, SE PAGÓ POR METRADOS NO EJECUTADOS Y SIN CUMPLIR LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TECNICO, AFECTANDO EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO, SE INAPLICARON PENALIDADES CONTRACTUALES Y SE RECEPCIONÓ LA OBRA, PESE A QUE NO SE SUBSANARON LAS OBSERVACIONES, PERJUDICANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD EN S/ 6 780 026,92	6
IV.	CONCLUSIONES	74
V.	RECOMENDACIONES	75
VI.	APÉNDICES	77

INFORME DE AUDITORÍA N° 2046-2019-CG/GRAN-AC

"INSTALACIÓN DE 13,780 ML DE ENROCADOS EN EL RÍO CASMA ENTRE EL SECTOR TABÓN A PUERTO CASMA, DISTRITO COMANDANTE NOEL - CASMA - ANCASH - 2DA. ETAPA"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Comandante Noel región Ancash, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de Ancash (GRAN) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 125-2019-CG de 12 de abril de 2019, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4251901. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 000795-2019-CG/GRAN de 24 de abril de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la ejecución y supervisión de la obra "Instalación de 13,780 ml de enrocados en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito Comandante Noel - Casma - Ancash - 2da. etapa", se realizaron conforme a la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Objetivos específicos

- Determinar si la ejecución de la obra: "Instalación de 13,780 ml de enrocados en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma distrito Comandante Noel - Casma - Ancash - 2da. etapa", se efectuó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

- Establecer si la supervisión de la obra se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia examinada y alcance

La materia examinada en la presente auditoría corresponde al proceso de ejecución y supervisión de la obra "Instalación de 13,780 ml de enrocados en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma distrito Comandante Noel - Casma - Ancash - 2da. etapa".

La contratación para la ejecución de la obra se realizó mediante el procedimiento de selección Contratación Directa n.° 001-2018-MDCN/CS, bajo el sistema de contratación suma alzada, por el monto de S/ 6 208 241,00; contratándose al consorcio Río Tabón para su ejecución. Asimismo, para la supervisión de la obra se contrató al consorcio Noel por el monto de S/ 310 412,00.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relacionada a la obra: "Instalación de 13,780 ml de enrocados en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma distrito Comandante Noel - Casma - Ancash - 2da. etapa" (ejecución y supervisión) durante el período de 3 de julio al 31 de diciembre de 2018, que obra en los archivos de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Tesorería y Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel ubicadas en la Av. Julio Beltrán s/n, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, región Ancash; asimismo, a fin de cumplir con los objetivos de la auditoría, se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de auditoria.

4. De la entidad

Naturaleza legal y nivel de gobierno

La Municipalidad Distrital de Comandante Noel, es un órgano del gobierno local distrital, que emana de la voluntad popular, promotor del desarrollo integral y sustentable; a su vez constituye la entidad básica de la organización territorial del Estado; cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, pliego presupuestal.

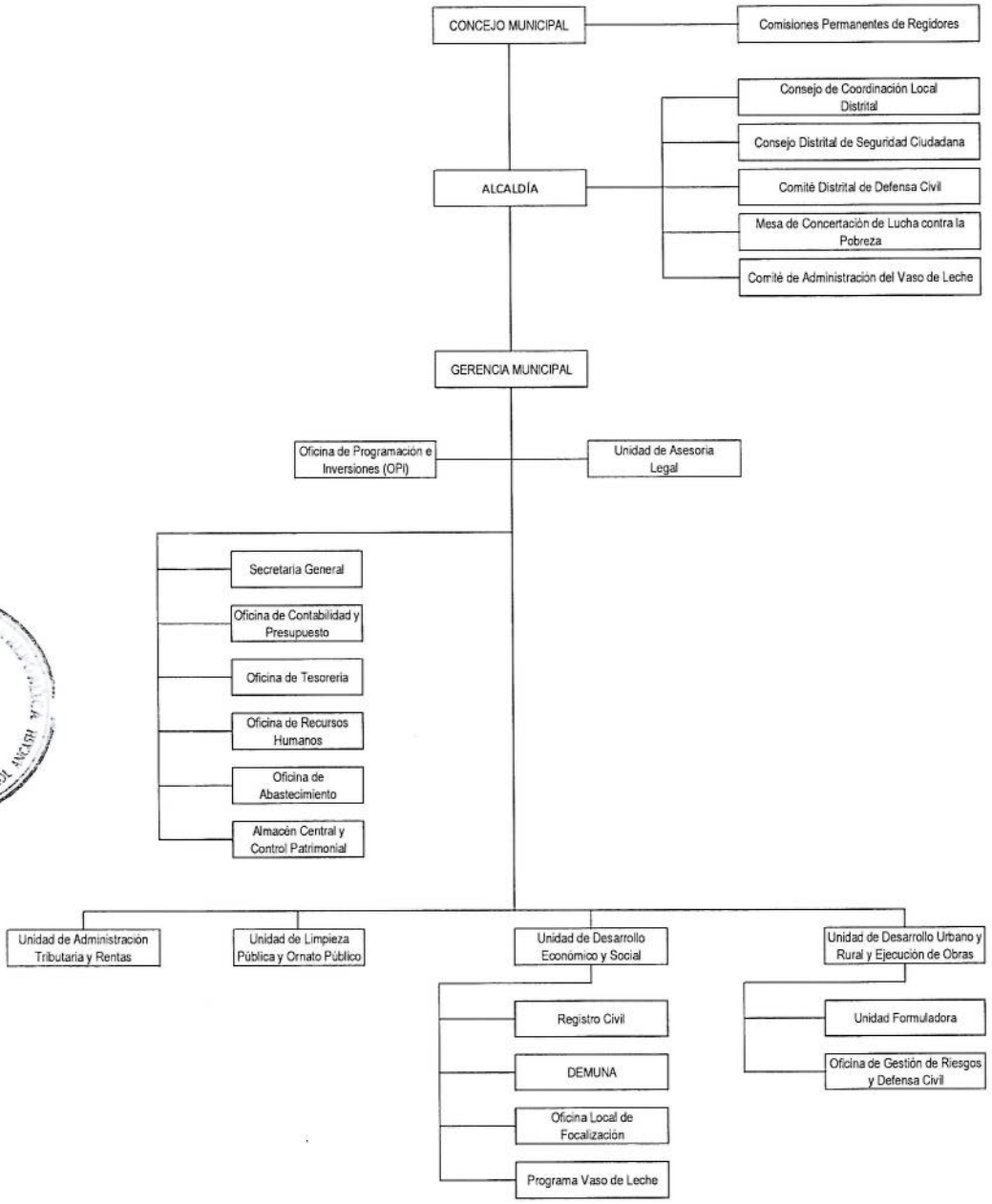
Funciones

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con el Acuerdo de Consejo n.° 013-2017-MDCN de 20 de abril de 2017, sus funciones generales son las siguientes:

1. Conducir, promover y fomentar el desarrollo socio - económico integral, sustentable y armónico, priorizando y planificando las necesidades del distrito
2. Promover el bienestar del ciudadano con la adecuada prestación de los servicios públicos locales, que satisfagan sus necesidades vitales de salubridad, vivienda, abastecimiento, seguridad, cultura, recreación, transporte y comunicaciones.
3. Representar a los vecinos en el Gobierno Local, propiciando la participación comunal, dando acceso a la información y facilitando el ejercicio del derecho de petición.
4. Desarrollar programas sociales básicos en la lucha contra la pobreza, deterrando el asistencialismo y, en lo fundamental, incorporando a las familias a los programas y proyectos de generación de ciudadanía.
5. Promover el desarrollo económico - empresarial, priorizando la actividad de la pequeña y micro empresa, engarzándolos a los programas y políticas nacionales y regionales.
6. Brindar la infraestructura, apoyo, asesoramiento a los promotores y agentes del desarrollo económico, facilitándoles el espacio físico para sus actividades de acuerdo a la normatividad vigente.

Estructura orgánica

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel - 2017



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con el Acuerdo de Consejo n.° 013-2017-MDCN de 20 de abril de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y los numerales del 105 al 125 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificados mediante Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

Cabe indicar que, Marco Antonio Rivero Huertas, comprendido en los hechos, no se apersonó a recibir la cédula de comunicación de desviación de cumplimiento, no obstante que se dejó el aviso de notificación, agotando el procedimiento de comunicación establecido en el quinto párrafo del literal c) del numeral 118. del anexo n.° 2 de la Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, y los comentarios presentados se incluyen en el **apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1 *"Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC*

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el articulo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad adminsitrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario

establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento; así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que debe asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo apicable."[1]

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron deficiencias de control interno.

[1] Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

III. OBSERVACIONES

SE APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS, SE PAGÓ POR METRADOS NO EJECUTADOS Y SIN CUMPLIR LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TECNICO, AFECTANDO EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO, SE INAPLICARON PENALIDADES CONTRACTUALES Y SE RECEPCIONÓ LA OBRA, PESE A QUE NO SE SUBSANARON LAS OBSERVACIONES, PERJUDICANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD EN S/ 6 780 026,92

Durante el periodo 2018, la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, en adelante la "Entidad", ejecutó la obra: "Instalación de 13,780 ml de Enrocados en el Rio Casma Entre el Sector Tabón a Puerto Casma Distrito Comandante Noel - Casma - Ancash - 2da. etapa" en adelante la "Obra"; con una inversión de S/ 6 208 241,00; resultante de la Contratación Directa Nº 001-2018-MDCN/CS.

Al respecto, de la revisión a los documentos relacionados a la fase de ejecución, se aprobó el expediente técnico del proyecto con incompatibilidades entre planos, especificaciones técnicas y memoria descriptiva; además, con metrados sobredimensionados; hechos que inobservaron el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado y la norma técnica G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, referidos a la responsabilidad del contratista - proyectista, así como a los profesionales responsables del proyecto, respectivamente; ocasionando que la Entidad contrate con un valor referencial superior al realmente necesario.

Posteriormente, durante la ejecución de la Obra, se aprobaron y pagaron valorizaciones pese a metrados no ejecutados, metrados ejecutados sin cumplir los planos del expediente técnico y metrados de la partida *04 enrocado de protección de diques* incumpliendo los planos del expediente técnico que vienen afectando el logro de los objetivos del proyecto; así también, inaplicando penalidades contractuales; no obstante lo expuesto, se recepcionó la obra favoreciendo al consorcio Río Tabón con la inaplicación de penalidad por retraso en la subsanación de observaciones; incumpliéndose -entre otros- el expediente técnico del proyecto, lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la responsabilidad del contratista y los artículos 166° y 178° de su Reglamento, relacionados a las valorizaciones y metrados, y la recepción de obra, respectivamente.

Sin embargo, estos hechos no fueron advertidos por el consorcio Noel; inobservando, las bases de la Contratación Directa n.° 002-2018-MDCN/CS, referida a funciones, responsabilidades y procedimientos de control; el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y las normas técnicas G.030 y GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, relacionados a las funciones y responsabilidades del supervisor y calidad de la construcción, respectivamente.

Las situaciones expuestas perjudicaron económicamente a la Entidad por el importe de **S/ 6 780 026,92**, así como al logro de los objetivos del proyecto por la deficiente ejecución de la Obra; hechos originados por el accionar irregular de funcionarios y comité de recepción de obra, quienes no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, expediente técnico de la obra y demás parámetros de medición aplicables.

Los datos de la Obra se presentan en la ficha técnica de obra adjunta en el **Apéndice n.° 4**; asimismo los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes.

El proyecto de inversión pública "Instalación de 13,780 ml de enrocados en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma distrito Comandante Noel - Casma - Ancash" con código SNIP n.° 211584 estuvo orientado a beneficiar directamente a 205 personas, y tuvo como objetivo reducir

los riesgos de inundación de la superficie agrícola e infraestructura entre el sector Tabón a Puerto Casma.

La memoria descriptiva del expediente técnico, reveló como parte de la problemática, el alto riesgo de inundación de la superficie agrícola (2, 162 has) e infraestructura hidráulica, industrial, educativa, saneamiento, eléctrica, viviendas rural y urbana, carreteras, salud y otros; que tiene como causa crítica la presencia de avenidas extraordinarias en épocas de avenidas del río Casma alimentado por los ríos Grande y Sechín, debido a la vulnerabilidad a que están expuestos los terrenos agrícolas e infraestructuras hidráulicas, civiles, eléctricas, etc.; por la carencia de obras de defensas ribereñas en el sector de Tabón a Puerto Casma.

Es así que, con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018, **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto **(Apéndice n.° 6)** con una inversión total de S/ 6 518 653,00, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Desagregado de costos del expediente técnico del proyecto

Presupuesto	Monto S/
Costo directo	4 208 976,95
Gastos generales 15,00% CD	631 346,54
Utilidad 10,00%	420 897,70
Sub total	**5 261 221,19**
I.G.V. (18,00%)	947 019,81
Total	**6 208 241,00**
Supervisión (5,00%)	310 412,00
Presupuesto total	**6 518 653,00**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 y dos (2) Informes n.°s 325-2018-UIDUR-MDCN/JLCHC de 3 de julio de 2018, respectivamente.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

A efectos de solucionar el problema, el proyecto contempló la construcción de infraestructura física, para un periodo de retorno de 50 años, caudal de 367,19 m³/s el cual incluye la descolmatación de cauce de rio en una longitud total 9 318,35 m; construcción de 13 780,00 m. de dique con material granular compactado, con enrocado de talud y uña, para un periodo de retorno de 50 años; protección de 8 bocatomas con enrocado, protección con barreras vivas, forestación con 32 507,00 especies forestales en ambas márgenes del río y capacitación en mantenimiento de encauzamiento y defensa ribereña dirigido a los beneficiarios.

1. En la fase de ejecución, se aprobó el expediente técnico con metrados sobredimensionados

Suscritos los contratos con Jorge Alfonso Sánchez Antequera y Percy Efraín Castillo Cornejo, consultores para la evaluación y reformulación del expediente técnico, respectivamente, el 3 de julio de 2018 mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A se resolvió aprobar el expediente técnico; en ese contexto, a fin de garantizar la calidad del estudio definitivo correspondía su elaboración con sujeción a las normas y reglamentos vigentes y demás condiciones fijadas en los documentos conformantes de los contratos.

No obstante, como resultado de la revisión del expediente técnico, se ha identificado que funcionarios de la Entidad, aprobaron el citado expediente, pese a existir metrados sobredimensionados.

La situación expuesta perjudicó económicamente a la Entidad por el importe de **S/ 1 334 719,41**.

El sustento y análisis del hecho antes mencionado, se desarrolla en el informe técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MDCN-AC **(Apéndice n.° 7)** elaborado por el equipo técnico de la comisión auditora, de cuyo contenido se revela el siguiente aspecto:

1.1. Aprobación del expediente técnico de la Obra con metrados sobredimensionados, perjudicaron económicamente a la Entidad en S/ 1 334 719,41

Jorge Luís Chávez Cóndor, jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante requerimiento n.° 191-2018-UIDUR-MDCN/JLCHC de 8 de mayo de 2018 (recibido en la misma fecha) **(Apéndice n.° 8)**, dirigido a David Armando Morales Leiva, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, remitió los términos de referencia n.° 014B-2018-UIDUR/MDCN **(Ver apéndice n.° 8)** debidamente visados para la contratación de un profesional técnico para asumir el cargo de evaluador del expediente técnico "Instalación de 13,780 ml de enrocado en el río Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash - 2da etapa", señalando: *"(..) hacer llegar a su despacho el requerimiento de un profesional técnico para la realización del servico de evaluador del expediente técnico (…)."* [Sic]. En los citados términos de referencia se señala:

> *"(…)*
> ***CONFORMIDAD DEL SERVICIO REALIZADO***
> ***La conformidad** del servicio prestado está sujeta a lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento, y **será otorgada** sobre la base de los documentos de conformidad emitido por la **Jefatura de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y rural** de la MDCN.*
> *(…)*
> ***FORMA DE PAGO***
> *El pago se realizará en dos partes de la siguiente manera:*
> - *El 100.00% a la conformidad de los servicios solicitados en el requerimiento al cual se adjunta el presente Término de Referencia, la cual tendrá que estar **aprobada y consentida** por la Oficina de **UIDUR**, siendo esto necesario puesto que se realizará la constatación de la misma por parte de la **Jefatura de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural** de la Municipalidad por parte de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel.*
>
> *(…)." (Énfasis agregado)*

Es así que, mediante "***CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "INSTALACIÓN DE 13,780 ML DE ENROCADO EN EL RIO CASMA ENTRE EL SECTOR TABÓN A PUERTO CASMA DISTRITO DE DISTRITO DE COMANDANTE NOEL - CASMA - ÁNCASH***" [Sic] de 25 de mayo de 2018 **(Ver apéndice n.° 8)** suscrito entre David Armando Morales Leiva, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel y Jorge Alfonso Sánchez Antequera, consultor, se contrató los servicios del citado consultor por un monto de S/ 15 000,00 y un plazo de ejecución de 20 días calendario. En el citado contrato, se señala:

> *"(…)*
> ***CUARTA: MONTO, FORMA DE PAGO Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO***
> *(…)*
> *4.2 La forma de pago será:*
> - *Se realizara al cien por ciento de la culminación de la evaluación y **previa conformidad** del servicio del Área de UIDUR. [Sic]*
>
> *(…)*
> ***SETIMA: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO***
> *(…)*
> *6.3 **EL CONSULTOR** queda **obligado** a responder por los incumplimientos y perjuicios que se deriven de los servicios prestados, para lo cual serán de aplicación las normas del Código Civil.*

*6.4 El servicio a prestarse estará bajo la vigilancia de **LA MUNICIPALIDAD**, quienes estarán facultados a **exigir** la aplicación y cumplimiento de lo previsto en el presente Contrato y demás previstos en la Cláusula Décimo Tercera del mismo, así como disponer las medidas necesarias para el fiel cumplimiento del servicio contratado.*

(…)." (Énfasis agregado)

Asimismo, Jorge Luís Chávez Cóndor, jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante requerimiento n.° 257-2018-UIDUR-MDCN/JLCHC de 18 de junio de 2018 (recibido en la misma fecha) **(Apéndice n.° 9)**, dirigido a David Armando Morales Leiva, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, remitió los términos de referencia n.° 018-2018-UIDUR/MDCN **(Ver apéndice n.° 9)** debidamente visados para la contratación de un profesional técnico para asumir el cargo de consultor en la reformulación del expediente técnico "Instalación de 13,780 ml de enrocado en el río Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash - 2da etapa", señalando: *"(..) hacer llegar a su despacho el requerimiento para la contratación de un Profesional que se encargue de la Evaluación del Expediente Técnico (…)."*. En los citados términos de referencia se señala:

"(…)
CONFORMIDAD DEL SERVICIO REALIZADO
***La conformidad** del servicio prestado está sujeta a lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento, y **será otorgada** sobre la base de los documentos de conformidad emitido por la **Jefatura de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y rural** de la MDCN.*
(…)
FORMA DE PAGO
El pago se realizará en dos partes de la siguiente manera:
- *El 100.00% a la conformidad de los servicios solicitados en el requerimiento al cual se adjunta el presente Término de Referencia, la cual tendrá que estar **aprobada y consentida** por la Oficina de **UIDUR**, siendo esto necesario puesto que se realizará la constatación de la misma por parte de la **Jefatura de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural** de la Municipalidad por parte de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel.*

(…)." (Énfasis agregado)

Por lo que, mediante "***CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "INSTALACIÓN DE 13,780 ML DE ENROCADO EN EL RIO CASMA ENTRE EL SECTOR TABÓN A PUERTO CASMA DISTRITO DE DISTRITO DE COMANDANTE NOEL - CASMA - ÁNCASH - II ETAPA***" [Sic] de 20 de junio de 2018 **(Ver apéndice n.° 9)** suscrito entre David Armando Morales Leiva, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel y Percy Efraín Castillo Cornejo, consultor, se contrató los servicios del citado consultor por un monto de S/ 15 000,00 y un plazo de ejecución de 20 días calendario. En el citado contrato, se señala:

"(…)
CUARTA: MONTO, FORMA DE PAGO Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO
(…)
4.2 La forma de pago será:
- *Se realizara al cien por ciento de la culminación de la evaluación y **previa conformidad** del servicio del Área de UIDUR. [Sic]*

(…)
SETIMA: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
(…)
*6.3 **EL CONSULTOR** queda **obligado** a responder por los incumplimientos y perjuicios que se deriven de los servicios prestados, para lo cual serán de aplicación las normas del Código Civil.*

*6.4 El servicio a prestarse estará bajo la vigilancia de **LA MUNICIPALIDAD**, quienes estarán facultados a **exigir** la aplicación y cumplimiento de lo previsto en el presente Contrato y demás previstos en la Cláusula Décimo Tercera del mismo, así como disponer las medidas necesarias para el fiel cumplimiento del servicio contratado.*

(…)." (Énfasis agregado)

Conforme se advierte, en los referidos términos de referencia y contratos; la conformidad al servicio de evaluación y reformulación del expediente técnico de la Obra estaba a cargo de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, dirigido por Jorge Luís Chávez Cóndor del 18 de diciembre de 2017 al 15 de agosto de 2018 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2017-MDCN de 18 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)** dejada sin efecto mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2018-MDCN de 16 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 11)**.

De otra parte, Percy Efraín Castillo Cornejo, consultor, con carta n.° 006-2018-MDCN/PECC/C de 2 de julio 2018[2] (recibido el mismo día) **(Ver apéndice n.° 5)**, dirigido a Marco Antonio Rivero Huertas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, remitió el expediente técnico reformulado de la obra: "Instalación de 13,780 ml de enrocado en el río Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma distrito de Comandante Noel - Casma - Áncash - 2da etapa", adjuntando para tal efecto el informe n.° 001-2018-MDCN/EVALUADOR/J.A.S.A de 2 de junio de 2018[3] **(Ver apéndice n.° 5)**, señalando: *"(...) hacerle **entrega del Expediente de la referencia Reformulado**, con las observaciones levantadas y aprobadas por el Evaluador, para su trámite de ejecución correspondiente."* (Subrayado agregado). Al respecto, en el citado informe se señala:

"(…)
13.0. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA EVALUACIÓN
(…)
b) DE LOS METRADOS
(…)

- *La sustentación de estos metrados guarda correspondencia con las medidas señaladas en los planos del expediente técnico que se encuentran claramente acotados.*

(…)
f) DE LOS PLANOS
La información contenida es bastante clara, (…) los planos de las estructuras u otros guardan relación entre si y principalmente con relación a sus medidas y acotaciones. [Sic]

g) DE LA COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO
Dentro del Expediente Técnico se ha verificado la compatibilidad entre el presupuesto, las Especificaciones Técnicas, los Planos y los metrados respecto a las partidas o actividades necesarias para la correcta ejecución.

14.0. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:
*El Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación de 13,780 ml de enrocados en el río Casma entre el sector Tabon a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash 2ª Etapa", **cumple con los requisitos mínimos necesarios para proceder a su ejecución, por lo tanto, se encuentra conforme**." [Sic]*

15.0. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
*El Expediente Técnico del Proyecto: **"Instalación de 13,780 ml de enrocados en el río Casma entre el sector Tabon a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash 2ª Etapa"**, se encuentra conforme para su aprobación. [Sic]*

[2] La gerencia municipal derivó el documento con el siguiente proveído: "UIDUR para su atención."
[3] Al final del informe, se muestra un sello con rúbrica con el siguiente detalle: *"COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU - Consejo Departamental Ancash Huaraz - Jorge Alfonso Sánchez Antequera - ING. CIVIL - REG. CIP N° 68089"*.

Se recomienda su aprobación mediante la Resolución *correspondiente, para dar inicio a su ejecución, conforme a los planes establecidos por la Municipalidad Distrital de COMANDANTE NOEL."*

En relación al contenido del informe n.° 001-2018-MDCN/EVALUADOR/J.A.S.A de 2 de junio de 2018 **(Ver apéndice n.° 5)**, tenemos que, de la revisión al expediente técnico, entre otros, los planos no guardan correspondencia con los metrados en relación a la altura del dique Hd y altura de uña Hu (imágenes n.°s 1 y 2); así también, los planos no guardan relación entre sí respecto a la longitud de enrocado en la corona del dique, ancho de la corona del dique, altura de afirmado sobre la corona del dique y longitud menor de enrocado en la uña del dique (imágenes n.°s 3 y 4), tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Características hidráulicas y geométricas del dique - Rio Casma

CARACTERÍSTICAS HIDRÁULICAS Y GEOMÉTRICAS DEL RÍO CASMA - SECTOR TABÓN A PUERTO CASMA

TRAMO N°	PROGRESIVA DE	PROGRESIVA A	L (m)	Q (m3/s)	S (m/m)	B (m)	Z	y (m)	Vm (m/s)	A (m²)	P (m)	R (m)	F	DESCOLMATACIÓN	B.L (m)	C (m)	e (m)	Hs (m)	Hu (m)	Hd (m)	Ht (m)	TIPO DIQUE
4	1+280	2+240	960.00	312	0.0043	60.00	1.5	1.79	2.78	102.70	61.09	1.68	0.68	DESCOLMATACIÓN	0.71	4.00	1.00	1.25	1.70	2.50	4.20	DIQUE I
5	2+240	3+440	1200.00	312	0.0045	60.00	1.5	1.77	2.82	101.39	61.07	1.66	0.68	DESCOLMATACIÓN	0.73	4.00	1.00	1.28	1.70	2.50	4.20	DIQUE I
6	3+440	4+220	780.00	312	0.0042	60.00	1.5	1.80	2.76	103.36	61.09	1.69	0.67	DESCOLMATACIÓN	0.70	4.00	1.00	1.24	1.70	2.50	4.20	DIQUE I
7	4+220	5+100	880.00	312	0.0032	60.00	1.5	1.96	2.54	111.73	61.19	1.83	0.59	DESCOLMATACIÓN	0.74	4.00	1.00	1.09	1.50	2.70	4.20	DIQUE II
8	5+100	6+200	1100.00	312	0.0026	60.00	1.5	2.08	2.38	118.53	61.26	1.93	0.54	DESCOLMATACIÓN	0.72	4.00	1.00	0.96	1.50	2.80	4.30	DIQUE III
9	6+200	7+000	800.00	312	0.0036	60.00	1.5	1.89	2.63	108.04	61.14	1.77	0.63	DESCOLMATACIÓN	0.61	4.00	1.00	1.15	1.70	2.50	4.20	DIQUE I
10	7+000	7+560	560.00	312	0.0036	60.00	1.5	1.89	2.63	108.04	61.14	1.77	0.63	DESCOLMATACIÓN	DESCOLMATACIÓN							
11	7+560	7+820	260.00	312	0.0039	60.00	1.5	1.85	2.70	105.59	61.12	1.73	0.65	DESCOLMATACIÓN	DESCOLMATACIÓN							
12	7+820	8+600	780.00	312	0.0035	60.00	1.5	1.91	2.61	108.91	61.15	1.78	0.62	DESCOLMATACIÓN	0.59	4.00	1.00	1.14	1.70	2.50	4.20	DIQUE I
	TOTAL		7320.00																			

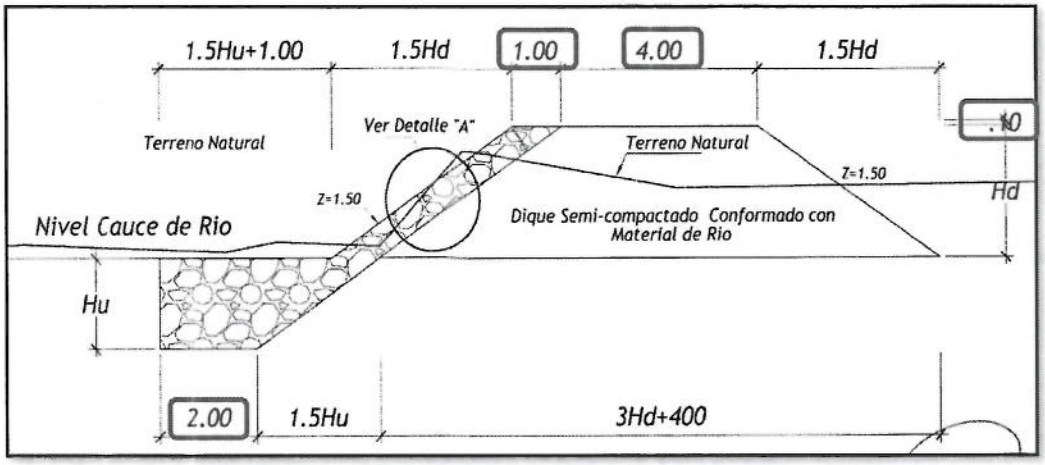
Fuente: Planos 04 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 3 + 000 - Km 4 + 000" y PP-05 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 4 + 000 - Km 5+000" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Imagen n.° 2
Detalle de la planilla de metrados de la partida n.° 04. Enrocado de protección de diques

Partida 04.01	EXTRACCIÓN, SELECCIÓN Y ACOPIO DE ROCA EN CANTERA				Unidad	m³
	Nº Veces	Longitud	Ancho	Alto	Factor	Metr. Parcial
Σ Partidas 04.03+04.04						19,908.22
			Total			19,908.22
Partida 04.02	CARGUÍO Y TRANSPORTE DE ROCA DESDE CANTERA				Unidad	m³
	Nº Veces	Longitud	Ancho	Alto	Factor	Metr. Parcial
Similar Partida 04.01						19,908.22
			Total			19,908.22
Partida 04.03	ACOMODO DE ROCA EN UÑA				Unidad	m³
	Nº Veces	Longitud	Ancho	Alto	Factor	Metr. Parcial
3+140 - 4+940 M B=3.55 Hu=1.70	1	1800	2.775	1.7	1.48	12567.42
		#¡REF!	Total			12,567.42
Partida 04.04	ACOMODO DE ROCA EN TALUD				Unidad	m³
	Nº Veces	Longitud	Ancho	Alto	Factor	Metr. Parcial
Hd= 2.70 4+140 - 4+940 M	1	800.00	1.00	2.70	1.48	3,196.80
Hd= 2.80 3+140 - 4+140 M	1	1,000.00	1.00	2.80	1.48	4,144.00
		1,800.00	Total			7,340.80

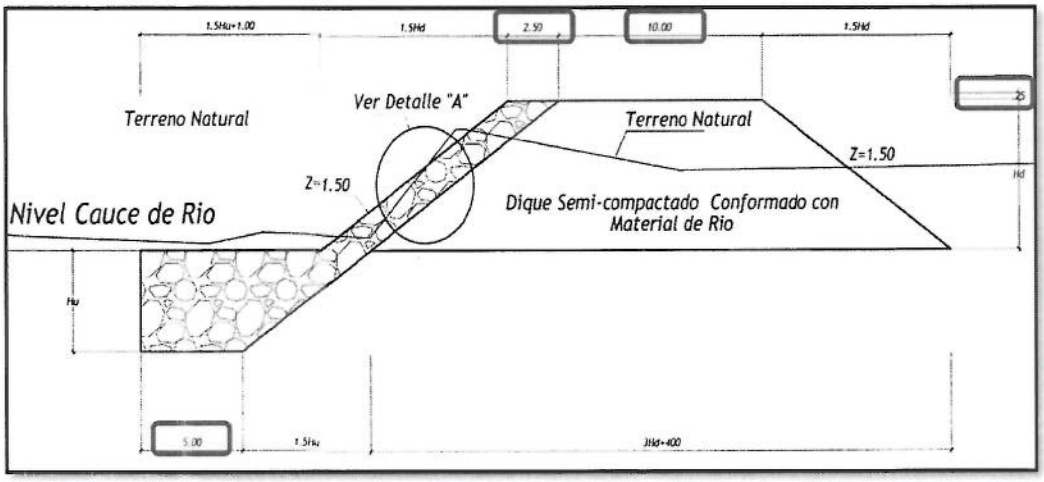
Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Imagen n.° 3
Sección típica de dique enrocado - Rio Casma



Fuente: Planos 04 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 3 + 000 - Km 4 + 000" y PP-05 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 4 + 000 - Km 5+000" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Imagen n.° 4
Sección típica de dique enrocado - Rio Casma



Fuente: Planos del ST-11 al ST-17 "Secciones transversales" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Además, Jorge Alfonso Sánchez Antequera, evaluador del expediente técnico, mediante carta n.° 002-2019-JASA/EVALUADOR de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12)** informó a la comisión auditora lo siguiente:

> *"(…)*
> *3) Con respecto al INFORME N° 001-2018-MDCN/EVALUADOR/J.A.S.A del 02 de junio (…),* ***lo desconozco rotundamente porque no fue elaborado ni suscrito por mi persona cuya firma que aparece no es mi firma.***
> *(…)*
> *6) Mi compromiso quedo para que se me entregue el Expediente Técnico levantado las observaciones realizadas que hice para darle el visto bueno si realmente habían levantado las observaciones que hice* ***para que yo pueda firmarlo*** *y pueda dar fe que el que el Expediente Técnico esta evaluado"* [Sic.]
> (Énfasis agregado)

Asimismo, con carta n.° 003-2019-JASA/EVALUADOR de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)** reiteró e informó a la comisión auditora lo siguiente:

> *"(...)*
> *5) Debo reiterar con respecto al INFORME N° 001-2018-MDCN/EVALUADOR/J.A.S.A del 02 de junio del 2018, que lo desconozco rotundamente, no fue elaborado ni suscrito por mi persona, cuya firma que aparece no es mi firma, si es preciso* ***me someto a una prueba grafo técnica*** *para probar que no es mi firma y demostrar que es un documento falso.*
> *6) (...) Queda demostrado que el Expediente Técnico de la obra en referencia no tiene mi firma el cual significa que nunca me dieron ni levantaron las observaciones (...).*
> *Una vez más, reitero que nunca la entidad por intermedio del jefe de UIDUR hizo llegar hacia mi persona el el Expediente Técnico con las observaciones levantadas para poder firmarlo, (...).*
> *7) Por ultimo verificando el Informe Técnico efectuado por la Comisión Auditora sobre la sobrevaloración de mayores Metrados del Expediente Técnico en el enrocado de dique, se nota el exceso de la cantidad de roca proyectada; (...)"* [Sic.]

Como es de verse, Percy Efraín Castillo Cornejo remitió a la Municipalidad Distrital de Comandante Noel el expediente técnico reformulado con incompatibilidades entre planos, especificaciones técnicas y memoria descriptiva; además, de contener metrados sobredimensionados y sin contar con la aprobación de Jorge Alfonso Sánchez Antequera, evaluador del expediente técnico.

De otra parte, Jorge Luís Chávez Cóndor, jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad a los servicios de ambos consultores; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Detalle de conformidades otorgadas a los servicios de evaluación y reformulación del expediente técnico

Documento	Dirigido a	Asunto	Descripción
Informe n.° 304-2018-UIDUR-MDCN/JLCHC de 18 de junio de 2018[4] (recibido el mismo día) **(Ver apéndice n.° 8)**	David Armando Morales Leiva, gerente Municipal.	Conformidad del servicio de evaluación del expediente técnico.	*"(...) hacerle llegar a su despacho el* ***INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "INSTALACIÓN DE 13,780 ML DE ENROCADOS EN EL RÍO CASMA ENTRE EL SECTOR TABÓN A PUERTO CASMA, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL - CASMA - ÁNCASH - 2DA ETAPA"*** ***Remito Recibo por honorario Electronico N° E001-15 del Ing. SANCHEZ ANTEQUERA JORGE ALFONSO, con R.U.C. N° 10316089679, por la suma de: S/.- 15,000.00 (SON: QUINCE MIL Y 00/100 SOLES)."*** *[Sic]*
Informe n.° 335-2018-UIDUR-MDCN/JLCHC de 17 de julio de 2018[5] (recibido el mismo día) **(Ver apéndice n.° 9)**	David Armando Morales Leiva, gerente Municipal,	Conformidad de servicio de reformulación del expediente técnico.	*"(...) hacerle llegar a su despacho el* ***INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIO DE REFORMULACIÓN*** *del expediente técnico de la obra "****INSTALACIÓN DE 13,780 ML DE ENROCADO EN EL RÍO CASMA ENTRE EL SECTOR TABÓN A PUERTO CASMA DISTRITO DE COMANDANTE NOEL - CASMA - ÁNCASH" - SEGUNDA ETAPA.***" ***Remito Recibo por honorario Electronico N° E001-43 del SR. CASTILLO CORNEJO PERCY EFRAIN, con R.U.C. N° 10316501198, por la suma de: S/.- 15,000.00 (SON: QUINCE MIL Y 00/100 SOLES)."*** *[Sic]*

Fuente: Informes n.°s 304 y 335-2018-UIDUR-MDCN/JLCHC de 18 de junio y 17 de julio de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

[4] La Gerencia Municipal derivó el documento con el siguiente proveído: "Abastecimiento para su atención".
[5] La Gerencia Municipal derivó el documento mediante el siguiente proveído: "Abastecimiento para su atención".

Acto seguido, Jorge Luís Chávez Cóndor, jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, con los informes n.°s 325-2018-UIDUR-MDCN/JLCHC de 3 de julio de 2018[6] (recibido el mismo día) **(Ver apéndice n.° 5)**, dirigido a David Armando Morales Leiva, gerente Municipal, emitió la conformidad del expediente técnico "Instalación de 13,780 ml de enrocado en el río Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma distrito de Comandante Noel - Casma - Áncash - 2da etapa", señalando:

> *"(...)*
> *2° De acuerdo a la revisión del Expediente Técnico se emite la **CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**, considerando que el mismo cuenta con todos los requerimientos técnicos mínimos según el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Estudios de Mercado).*
>
> ***De acuerdo a lo manifestado:***
> *Esta jefatura da la **CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO "INSTALACIÓN DE 13,780 ML DE ENROCADO EN EL RÍO CASMA ENTRE EL SECTOR TABÓN A PUERTO CASMA, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL - CASMA - ANCASH" CON CÓDIGO SNIP N° 211584 SEGUNDA ETAPA** y siendo así **DICTAMINA:** Que se proceda con la emisión de la Resolución de Aprobación del Expediente Técnico.*
> *(...)."*

En ese contexto, Marco Antonio Rivero Huertas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 5)**, resolvió aprobar el expediente técnico de la Obra, en cuyo artículo primero se señala:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE***
> ***ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR,** el Expediente Técnico del Proyecto: **"INSTALACIÓN DE 13,780 ML DE ENROCADO EN EL RÍO CASMA ENTRE EL SECTOR TABÓN A PUERTO CASMA DISTRITO DE COMANDANTE NOEL - CASMA - ÁNCASH" 2DA.ETAPA, con código SNIP 211584**, con un costo total de obra de S/. 6,208,241.00 y costo de supervisión de S/. 310,412.00, haciendo un total de **S/. 6´518,653.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 00/100.- NUEVOS SOLES)**, bajo la Modalidad de ejecución por contrata a suma alzada, con un **plazo de ejecución de 90 días calendarios**.*
> *(...)". [Sic.]*

Sin embargo, de la revisión al expediente técnico se advierte que los metrados de la partida **04. enrocado de protección de diques** fueron sobredimensionados puesto que se aplicó un factor de 1,48 que no corresponde, conforme se muestra en la siguiente imagen:

[6] La Gerencia Municipal derivó el documento mediante el siguiente proveído: "Sec. General para su atención".

Imagen n.° 5
Detalle de la planilla de metrados de la partida n.° 04. Enrocado de protección de diques

Partida 04.01		EXTRACCIÓN, SELECCIÓN Y ACOPIO DE ROCA EN CANTERA				Unidad	m³
		Nº Veces	Longitud	Ancho	Alto	Factor	Metr. Parcial
Σ Partidas 04.03+04.04							19,908.22
				Total			19,908.22
Partida 04.02		**CARGUÍO Y TRANSPORTE DE ROCA DESDE CANTERA**				**Unidad**	**m³**
		Nº Veces	Longitud	Ancho	Alto	Factor	Metr. Parcial
Similar Partida 04.01							19,908.22
				Total			19,908.22
Partida 04.03		**ACOMODO DE ROCA EN UÑA**				**Unidad**	**m³**
		Nº Veces	Longitud	Ancho	Alto	Factor	Metr. Parcial
3+140 - 4+940 MI	B=3.55 Hu=1.70	1	1800	2.775	1.7	1.48	12567.42
			#¡REF!	Total			12,567.42
Partida 04.04		**ACOMODO DE ROCA EN TALUD**				**Unidad**	**m³**
		Nº Veces	Longitud	Ancho	Alto	Factor	Metr. Parcial
Hd= 2.70	4+140 - 4+940 MI	1	800.00	1.00	2.70	1.48	3,196.80
Hd= 2.80	3+140 - 4+140 MI	1	1,000.00	1.00	2.80	1.48	4,144.00
			1,800.00	Total			7,340.80

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Resulta oportuno precisar que, las especificaciones técnicas relacionadas a las sub partidas 04.03 acomodo de roca en uña de dique y 04.04 acomodo de roca en talud de diques del expediente técnico **(Ver apéndice n.° 6)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 5)**, señalan:

> ***"04.03 ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE***
> *(…)*
> ***Método de ejecución,*** *la ejecución de esta partida* ***consiste en rellenar la uña con rocas*** *que deben ir trabadas entre sí; debiendo ir una transversal y dos en forma perpendicular y luego chocar esta traba, pero en sentido inverso, consiguiendo de esta manera una posición más estable.*
> *(…)*
> ***04.04 ACOMODO DE ROCA EN TALUD DE DIQUES***
> *(…)*
> ***Método de ejecución,*** *la ejecución de esta partida se deberá emplear rocas de diámetro de 1,00 m en promedio,* ***acomodadas*** *en su posición más estable.*
> *(…)."*
> *(Énfasis agregado)*

Como es de verse, no se debe aplicar ningún factor al acomodo de roca; puesto que, para colocarlas en la uña y el talud del dique, no se requiere compactar, sólo se debe: 1) **rellenar** la uña del dique con rocas y 2) **acomodar** las rocas en el talud del dique; además, las especificaciones tecnicas el expediente técnico **(Ver apéndice n.° 6)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 5)** describen, que la roca sería adquirida por el ejecutor a un proveedor; es decir, el consorcio Río Tabón no debía extraer la roca; conforme se detalla a continuación:

> ***"04.01 SELECCIÓN Y ACOPIO DE ROCA EN CANTERA***
>
> ***Descripción,*** *Trabajos referidos a la selección y acopio del material (roca) en la cantera de Purgatorio, para posteriormente trasladar el material habilitado en volquetes. La roca se seleccionará* ***una vez que haya sido extraído con explosivos por el proveedor de dicho material****. La roca debe ser sólida y de tamaño uniforme para el llenado de la uña con dimensiones 1.50 a 2.00 m y para el enchape de la cara húmeda será de 1.00 m. (…)*

04.02 CARGUIO Y TRANSPORTE DE ROCA DESDE CANTERA
Descripción, *Consiste en carguío y traslado del material rocoso seleccionado y acopiado, desde la cantera, hacia el sector de la obra;* ***material que es adquirido por el ejecutor a un proveedor, el mismo que ha explotado la roca****. (...)*
(...)."
(Énfasis agregado)

Asimismo, se incumplió los planos PP-04 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 3 + 000 - Km 4 + 000" y PP-05 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 4 + 000 - Km 5+000" del expediente técnico **(Ver apéndice n.° 6)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 5)**; puesto que para el cálculo del metrado de la subpartida *04.03 acomodo de roca en uña* se consideró una altura de uña (Hu = 1,70 m.) constante (imagen n.° 6); sin embargo, en los citados planos se muestra que desde la progresiva 2 + 240 hasta la progresiva 4 + 220 la altura de uña es Hu = 1,70 m. y desde la progresiva 4 + 220 hasta la progresiva 5 + 100 la altura de uña es Hu = 1,50 m. (imagen n.° 7)

Imagen n.° 6
Detalle de la planilla de metrados de la partida n.° 04. Enrocado de protección de diques

Partida 04.01	EXTRACCIÓN, SELECCIÓN Y ACOPIO DE ROCA EN CANTERA				Unidad	m³
	Nº Veces	Longitud	Ancho	Alto	Factor	Metr. Parcial
Σ Partidas 04.03+04.04						19,908.22
				Total		19,908.22
Partida 04.02	**CARGUÍO Y TRANSPORTE DE ROCA DESDE CANTERA**				**Unidad**	**m³**
	Nº Veces	Longitud	Ancho	Alto	Factor	Metr. Parcial
Similar Partida 04.01						19,908.22
				Total		19,908.22
Partida 04.03	**ACOMODO DE ROCA EN UÑA**				**Unidad**	**m³**
	Nº Veces	Longitud	Ancho	Alto	Factor	Metr. Parcial
3+140 - 4+940 MI B=3.55 Hu=1.70	1	1800	2.775	1.7	1.48	12567.42
		#¡REF!		Total		12,567.42
Partida 04.04	**ACOMODO DE ROCA EN TALUD**				**Unidad**	**m³**
	Nº Veces	Longitud	Ancho	Alto	Factor	Metr. Parcial
Hd= 2.70 4+140 - 4+940 MI	1	800.00	1.00	2.70	1.48	3,196.80
Hd= 2.80 3+140 - 4+140 MI	1	1,000.00	1.00	2.80	1.48	4,144.00
		1,800.00		Total		7,340.80

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Imagen n.° 7
Características hidráulicas y geométricas del dique - Rio Casma

CARACTERÍSTICAS HIDRÁULICAS Y GEOMÉTRICAS DEL RÍO CASMA - SECTOR TABÓN A PUERTO CASMA

TRAMO N°	PROGRESIVA DE	PROGRESIVA A	L (m)	Q (m3/s)	S (m/m)	B (m)	Z	y (m)	Vm (m/s)	A (m²)	P (m)	R (m)	F	DESCOLMATACIÓN	B.L (m)	C (m)	e (m)	Hs (m)	Hu (m)	Hd (m)	Ht (m)	TIPO DIQUE
4	1+280	2+240	960.00	312	0.0043	60.00	1.5	1.79	2.78	102.70	61.09	1.68	0.68	DESCOLMATACIÓN	0.71	4.00	1.00	1.25	1.70	2.50	4.20	DIQUE I
5	2+240	3+440	1200.00	312	0.0045	60.00	1.5	1.77	2.82	101.39	61.07	1.66	0.68	DESCOLMATACIÓN	0.73	4.00	1.00	1.28	1.70	2.50	4.20	DIQUE I
6	3+440	4+220	780.00	312	0.0042	60.00	1.5	1.80	2.76	103.36	61.09	1.69	0.67	DESCOLMATACIÓN	0.70	4.00	1.00	1.24	1.70	2.50	4.20	DIQUE I
7	4+220	5+100	880.00	312	0.0032	60.00	1.5	1.96	2.54	111.73	61.19	1.83	0.59	DESCOLMATACIÓN	0.74	4.00	1.00	1.09	1.50	2.70	4.20	DIQUE II
8	5+100	6+200	1100.00	312	0.0026	60.00	1.5	2.08	2.38	118.53	61.26	1.93	0.54	DESCOLMATACIÓN	0.72	4.00	1.00	0.96	1.50	2.80	4.30	DIQUE III
9	6+200	7+000	800.00	312	0.0036	60.00	1.5	1.89	2.63	108.04	61.14	1.77	0.63	DESCOLMATACIÓN	0.61	4.00	1.00	1.15	1.70	2.50	4.20	DIQUE I
10	7+000	7+560	560.00	312	0.0036	60.00	1.5	1.89	2.63	108.04	61.14	1.77	0.63	DESCOLMATACIÓN	DESCOLMATACIÓN							
11	7+560	7+820	260.00	312	0.0039	60.00	1.5	1.85	2.70	105.59	61.12	1.73	0.65	DESCOLMATACIÓN	DESCOLMATACIÓN							
12	7+820	8+600	780.00	312	0.0035	60.00	1.5	1.91	2.61	108.91	61.15	1.78	0.62	DESCOLMATACIÓN	0.59	4.00	1.00	1.14	1.70	2.50	4.20	DIQUE I
TOTAL			7320.00																			

Fuente: Planos 04 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 3 + 000 - Km 4 + 000" y PP-05 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 4 + 000 - Km 5+000" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Además, para el cálculo de los metrados de la subpartida *04.04 acomodo de roca en talud* se consideró las alturas de dique (Hd = 2,70 m. y 2,80 m.) (imagen n.° 6); sin embargo, en los referidos planos se muestra que desde la progresiva 2 + 240 hasta la progresiva 4 + 220 la altura de dique es Hd = 2,50 m. y desde la progresiva 4 + 220 hasta la progresiva 5 + 100 la altura de dique es Hd = 2,70 m. (imagen n.° 7).

Tal como se aprecia, se sobredimensionó la partida **04 enrocado de protección de diques** al incluir un factor de 1,48 que no corresponde conforme las especificaciones técnicas e incumplir los planos Planos PP-04 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 3 + 000 - Km 4 + 000" y PP-05 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 4 + 000 - Km 5+000" del expediente técnico **(Ver apéndice n.° 6)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 5)**.

De lo expuesto, funcionarios de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, otorgaron conformidad a los servicios prestados por Jorge Alfonso Sánchez Antequera y Percy Efraín Castillo Cornejo, consultores para la evaluación y reformulación del expediente técnico, respectivamente, además, aprobaron el expediente técnico "Instalación de 13,780 ml de enrocados en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma distrito Comandante Noel - Casma - Ancash - 2da. etapa" **(Ver apéndice n.° 6)** con incompatibilidades entre planos, especificaciones técnicas y memoria descriptiva; además, con metrados sobredimensionados generando un perjuicio económico a la Entidad en S/ 1 334 719,41.

Cuadro n.° 3
Detalle del monto pagado al consorcio rio Tabón por metrados sobredimensionados

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado expediente técnico	Metrado calculado por la comisión auditora[7]	Diferencia de metrado	Precio S/	Sobrecosto Parcial S/
04	**Enrocado de protección de diques**						**904 894,51**
04.01	Selección y acopio de roca en cantera	m³	19 908,22	14 031,90	5 876,32	57,40	337 300,77
04.02	Carguío y transporte de roca de cantera	m³	19 908,22	14 031,90	5 876,32	58,95	346 409,06
04.03	Acomodo de roca en uña de dique	m³	12 567,42	7 929,90	4 637,52	37,64	174 556,25
04.04	Acomodo de roca en talud	m³	7 340,80	6 102,00	1 238,80	37,64	46 628,43
					Costo Directo		**904 894,51**
					Gastos Generales (15,00%)		135 734,18
					Utilidad (10,00%)		90 489,45
					Subtotal		**1 131 118,14**
					Impuesto (IGV 18,00%)		203 601,27
					Total, presupuesto		**1 334 719,41**

Fuente: Planilla de metrados y presupuesto del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 e informe técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MDCN-AC
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

[7] El cálculo de los metrados se ha desarrollado en el informe técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MDCN-AC.

2. **En la ejecución contractual, se pagó por metrados no ejecutados y con incumplimientos de los planos; valorizando la partida *04 enrocado de protección de diques* incumpliendo los planos del expediente técnico, afectando el logro de los objetivos del proyecto; inaplicando penalidades contractuales; no obstante, se recepcionó la obra sin haberse subsanado las observaciones; perjudicando económicamente a la Entidad en S/ 5 445 307,51**

A fin de garantizar la calidad de la ejecución de la obra y el cumplimiento del objetivo del proyecto, correspondía la ejecución y supervisión de la obra con sujeción a las disposiciones del expediente técnico, cumpliendo las normas técnicas sectoriales, buenas prácticas de ingeniería, y condiciones fijadas en los documentos conformantes de los contratos de ejecución y supervisión de obra suscritos con el consorcio Río Tabón y consorcio Noel, respectivamente.

Es así que, con el propósito de verificar la ejecución de la obra, el 17, 18 y 19 de junio de 2019, el equipo técnico de la comisión auditora, conjuntamente con el ingeniero Wilson Alberto Vigo Saldaña, jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; se realizó la constatación física a la Obra **(Apéndice n.° 14)**; para tal efecto la Contraloría General de la República, contrató a la empresa constructora ROBCEL contratistas generales S.R.L. a fin de realizar el levantamiento topográfico del proyecto; verificándose el enrocado en el margen izquierdo de la progresiva 3 + 140 a la progresiva 4 + 940. Asimismo, se contrató los servicios de la empresa EMV laboratorios y construcción E.I.R.L., a fin de evaluar el material de afirmado sobre la corona del dique y determinar el número de rebote del concreto endurecido (esclerometría).

Sin embargo, como resultado de la constatación física, el levantamiento topográfico, la evaluación del material de afirmado sobre la corona del dique, el ensayo para determinar el número de rebote del concreto endurecido (esclerometría), la revisión del expediente técnico; y los metrados valorizados por el contratista, se ha identificado que funcionarios de la Entidad, aprobaron y pagaron valorizaciones al consorcio Río Tabón y consorcio Noel, pese a metrados no ejecutados, metrados ejecutados incumpliendo los planos, inaplicando penalidades conractuales; no obstante ello, se recepcionó la obra, favoreciendo al consorcio Río Tabón con la inaplicación de penalidades por retraso en la subsanación de observaciones.

Las situaciones expuestas perjudicaron económicamente a la Entidad por el importe de **S/ 5 445 307,51**; así como, al logro de los objetivos del proyecto.

Cuadro n.° 4
Detalle del perjuicio económico a la Entidad

Concepto	Importe S/
Perjuicio de ejecución contractual	
Metrados no ejecutados	69 979,58
Metrados ejecutados incumpliendo los planos del expediente técnico	133 313,46
Incumpliendo el talud del dique, las dimensiones del enrocado, la resistencia del concreto y la dureza a la abrasión de la roca; indicadas en los planos del expediente técnico.	4 521 858,53
Inaplicación de penalidades	
No dotar de ropa de trabajo e implementos de seguridad, falta de presentación de valorizaciones conforme a las disposiciones legales y por emplear materiales no normalizados en la ejecución de la obra.	99 331,84
Retraso en la subsanación de observaciones	620 824,10
Perjuicio total	**5 445 307,51**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MDCN-AC.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

El sustento y análisis de los hechos antes mencionados, se desarrollan en el informe técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MPB-AC **(Ver apéndice n.° 7)** elaborado por el equipo técnico de la comisión auditora, de cuyo contenido se revelan los siguientes aspectos:

2.1. Se aprobaron y pagaron valorizaciones, pese a metrados no ejecutados perjudicando económicamente a la Entidad por S/ 69 979,58

En la constatación física de la obra, se verificó que en la Obra no se ejecutó la subpartida *03.02 conformación de dique semicompactado con material de río* desde la progresiva 2 + 960 hasta la progresiva 3+140, la partida *05 protección de bocatomas* (dos bocatomas) y la partida *06 protección de barreras vivas*, conforme se expone a continuación:

Subpartida 03.02 conformación de dique semicompactado con material de río

En los planos ST - 11 al ST - 17 "Secciones transversales" del expediente técnico **(Ver apéndice n.° 6)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 5)**, se estableció la ejecución de la subpartida 03.02 *conformación de dique semicompactado con material de rio*, desde la progresiva 2 + 960 hasta la progresiva 5 + 160 con un volumen de 61 764,08 m³ valorizadas en su totalidad por el consorcio Rio Tabón; sin embargo, de la constatación física se verificó que el citado consorcio no ejecutó la mencionada subpartida desde la progresiva 2 + 960 hasta la progresiva 3 + 140 por un volumen de 3 264,90 m³., conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Áreas y volúmenes de relleno acumulado de dique

2+960	2.82	0.00
2+980	3.80	66.20
3+000	7.88	183.00
3+020	26.59	527.70
3+040	26.84	1062.00
3+060	25.78	1588.20
3+080	22.81	2074.10
3+100	19.47	2496.90
3+120	19.06	2882.20
3+140	19.21	3264.90

PROG.	Á. RELLENO DIQUE	V. R. ACUM. DIQUE
4+940	38.55	54887.70
4+960	39.25	55665.70
4+980	29.83	56356.50
5+000	29.08	56945.60
5+020	28.51	57521.50
5+040	27.67	58083.30
5+060	27.05	58630.50
5+080	26.67	59167.70
5+100	27.05	59704.90
5+120	35.00	60325.40
5+140	37.00	61045.40
5+160	34.87	61764.08

Fuente: Planos ST - 11 y ST - 17 "Secciones transversales" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR

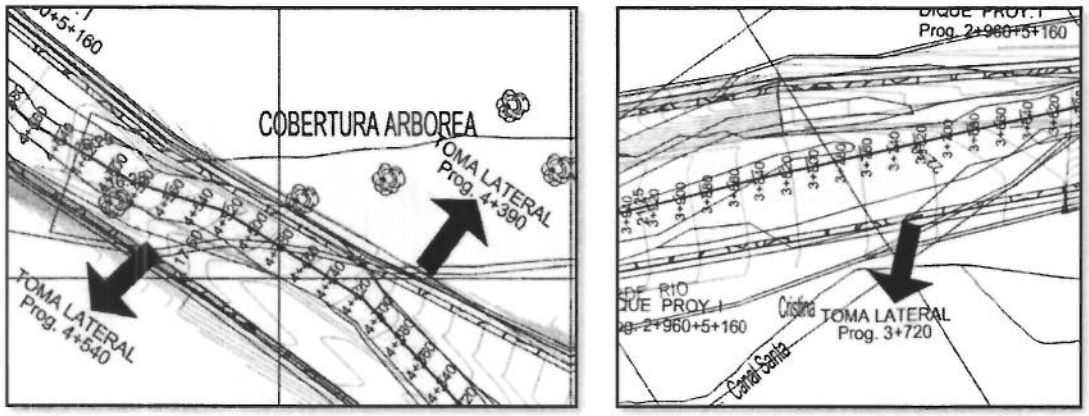
Partida 05 protección de bocatomas

En el plano PLCL-1 "Plano clave" del expediente técnico **(Ver apéndice n.° 6)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 5)** se muestra la construcción de tres (3) tomas laterales[8]: dos (2) en el margen izquierdo en las progresivas 3 + 720 y 4 + 540, y una (1) en el margen derecho en la progresiva 4 + 390; sin embargo, de la constatación física; así como, del primer informe parcial elaborado por la empresa constructora ROBCEL contratistas generales S.R.L. presentado con carta n.° 0014-JRC/GDP/ROBCEL-2019 de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, sólo se ha construido

[8] La toma lateral es una obra de captación superficial y es la más empleada cuando se trata de captar el agua de un río. Fuente: https://www.ingenierocivilinfo.com/2010/03/toma-lateral.html

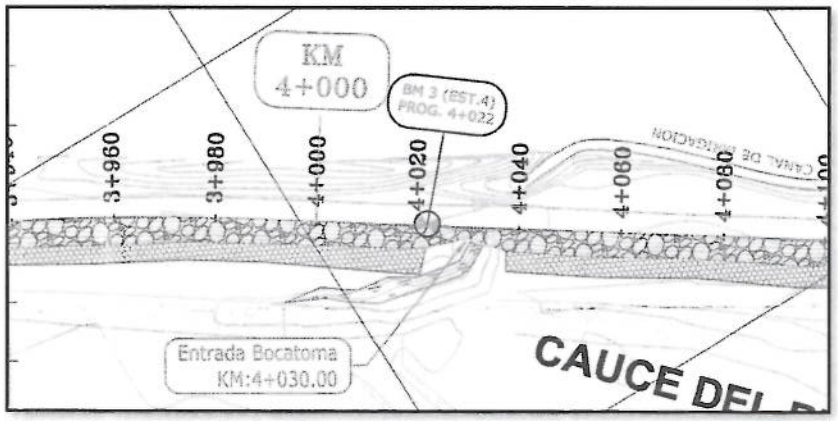
una (1) bocatoma[9] en el margen izquierdo en la progresiva 4+030. Es decir, el consorcio Rio Tabón no construyó dos (2) bocatomas; no obstante, valorizó un total de tres (3) bocatomas.

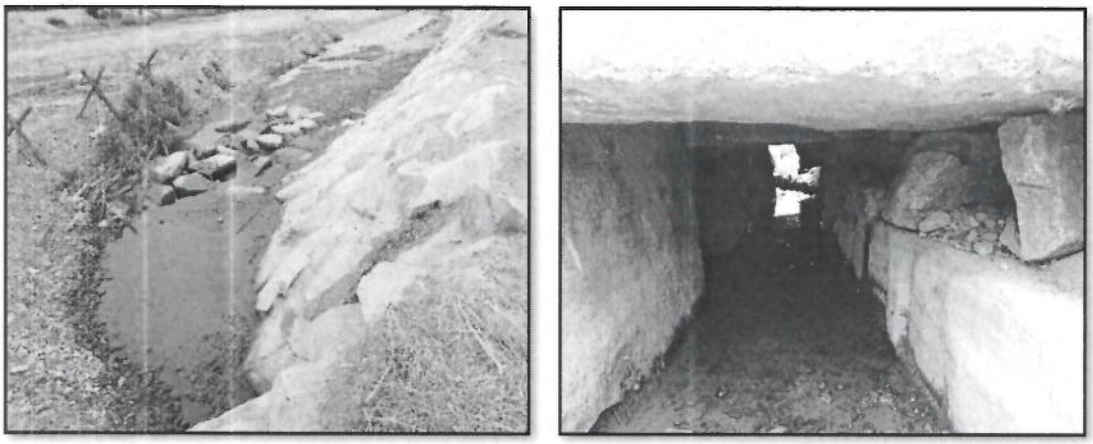
Imagen n.° 9
Detalle de las tres (3) bocatomas establecidas en el plano PLCL-1 del expediente técnico



Fuente: Plano PLCL-1 "Plano Clave" del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Imagen n.° 10
Detalle de una (1) bocatoma construida en el margen izquierdo en la progresiva 4 + 030





Fuente: Plano UM - 01 "Detalle y ubicación de metas - planta Km: 3+140 al 5+540" del primer informe parcial elaborado por la empresa ROBCEL contratistas generales S.R.L. presentado con carta n.° 0014-JRC/GDP/ROBCEL-2019 de 23 de julio de 2019 y constatación física de 17, 18 y 19 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

[9] De la revisión al expediente técnico, valorizaciones de obra y demás documentos generados durante la ejecución de la obra se advierte que las tres (3) tomas laterales fueron valorizadas en la partida 05 protección de bocatomas.

Partida 06 protección de barreras vivas

En las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Ver apéndice n.° 6)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 5)** se señala que el trazo y marcación de las barreras vivas se ejecutará dentro de la faja marginal[10] del margen izquierdo del río; sin embargo, de la constatación física de 17, 18 y 19 de junio de 2019 se verificó la no existencia de barreras vivas en la faja marginal del margen izquierdo del río; situación que fue plasmada en el primer informe parcial **(Ver apéndice n.° 15)** presentado por la empresa constructora ROBCEL contratistas generales S.R.L. a cargo del servicio de topografía y excavación de calicatas, en cuyas conclusiones se señala: *"12. CONCLUSIONES: (...) En la faja marginal del rio no se encontraron barreras vivas (plantones forestales y rizomas de carrizo)."* Asimismo, en el plano UM - 01 "Detalle y ubicación de metas - planta Km: 3+140 al 5+540" del referido informe, se señala: *"BARRERAS VIVAS: NO SE ENCONTRO EN LA FAJA MARGINAL DEL RÍO"*; conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 11
Detalle el primer informe parcial y el plano UM - 01

12 CONCLUSIONES:

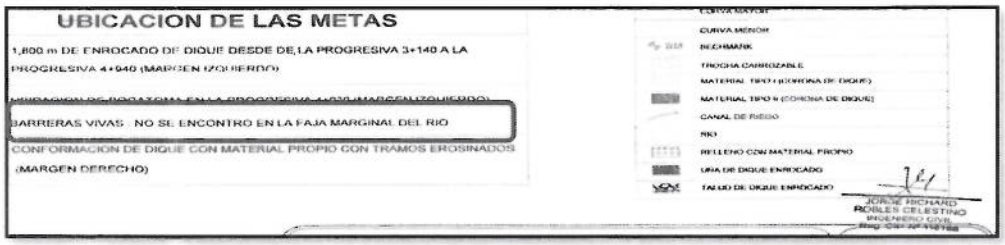
- Se elaboró el plano de ubicación y localización de la zona de estudio (anexo n.°1).
- Se elaboró el plano de ubicación de los BMs - puntos de control (anexo n.°2).
- Se elaboró el plano de detalles y ubicación de todas las metas de la obra; así como, de las estructuras existentes (anexo n.° 3)
- Se elaboró el Plano perfil longitudinal de corona margen derecho e izquierdo de la progresiva 3+140 al 4+940 (anexo n.° 4)
- Se Calculo la diferencia de altura de corona del margen derecho e izquierdo de la progresiva 3+140 al 4+940 (anexo n.° 5)
- En la faja marginal del rio no se encontraron barreras vivas (plantones forestales y rizomas de carrizo).

Fotografía n.° 7
Vista del margen izquierdo del enrocado en la que no se encontraron barreras vivas



JORGE RICHARD ROBLES CELESTINO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 116165

Elaboración: Equipo tecnico.



Fuente: Primer informe parcial y el plano UM - 01 "Detalle y ubicación de metas - planta Km: 3+140 al 5+540" elaborado por la empresa constructora ROBCEL contratistas generales S.R.L. presentado con carta n.° 0014-JRC/GDP/ROBCEL-2019 de 23 de julio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

[10] *"(...) 113.1 Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales."*
Fuente: Articulo 113.- Fajas marginales del Título V: Protección del agua; Capítulo III cauces, riberas y fajas marginales del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, publicado el 24 de marzo de 2010.

Sobre la base de lo expuesto precedentemente, tenemos que el consorcio Río Tabón valorizó metrados que no fueron ejecutados, no obstante, estos fueron aprobados por el consorcio Noel, así como por los funcionarios de la Entidad, conforme se advierte en los trámites de las valorizaciones de obra detallados en el informe técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MDCN-AC **(Ver apéndice n.° 7)**, pagándose en exceso el importe de **S/ 69 979,58**; cuyo cálculo del importe se desarrolla en el citado informe, presentándose en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Detalle del monto pagado al consorcio Rio Tabón por metrados no ejecutados

Ítem	Descripción	Unidad	Precio unitario (A) S/	Metrado valorizado (B)	Metrado constatación física (C)	Diferencia de metrados (D) = (B) - (C)	Parcial E = (D) x (A) S/
03	**Movimiento de tierras**					**Parcial:**	**17 728,41**
03.02	Conformación de dique semicompactado con material de rio	m³	5,43	61 764,08	58 499,18	3 264,90	17 728,41
05	**Protección de bocatomas**					**Parcial:**	**29 715,37**
05.01	Excavación para piso de toma	m³	7,98	140,40	46,80	93,60	746,93
05.02	Selección y acopio de roca en cantera	m³	58,88	311,58	103,86	207,64	12 230,55
05.03	Carguio y transporte de roca de cantera	m³	58,95	311,58	103,86	207,64	12 245,09
05.04	Acomodo de roca en piso de toma	m³	32,00	210,60	70,20	140,40	4 492,80
05.05	Acomodo de roca en muros y cubierta de toma	m³	32,00	135,60	45,20	90,40	0,00[11]
06	**Protección de barreras vivas**					**Parcial:**	**0,00[12]**
06.01	Trazo y marcación	m²	0,82	1 800,00	0.00	1 800,00	0,00
06.02	Hoyación y plantación para forestación	unidad	9,38	200,00	0.00	200,00	0,00
06.03	Hoyación y plantación de rizomas de carrizo	unidad	1,68	1 800,00	0.00	1 800,00	0,00
						Costo Directo	**47 443,78**
						Gastos generales (15,00%)	7 116,57
						Utilidad 10,00% C.D.	4 744,38
						Sub Total	**59 304,73**
						IGV (18%)	10 674,85
						Total	**69 979,58**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018, valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4; así como, la constatación física de 17, 18 y 19 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

2.2. Se aprobaron y pagaron valorizaciones, pese a incumplimiento de planos del expediente técnico perjudicando económicamente a la Entidad en S/ 133 313,46

Como resultado de la inspección física del proyecto, se ha identificado que las subpartidas *03.02 conformación de dique semicompactado con material de río, 03.03 excavación de uña de dique, 03.05 eliminación de material excedente de río, 03.06 acopio y transporte de material afirmado para diques* y *03.07 lastrado y acabado de terraplén en diques* no cumplen con los planos del del expediente técnico **(Ver apéndice n.° 6)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 5)**, los cuales habrían ocasionado perjuicio económico a la Entidad, según se detalla a continuación:

[11] La subpartida 05.05 acomodo de roca en muros y cubierta de toma, está considerada en la valorización n.° 4; pendiente de pago hasta la fecha de emisión de la desviación de cumplimiento.
[12] La partida 06 protección de barreras vivas, está considerada en la valorización n.° 4; pendiente de pago hasta la fecha de emisión de la desviación de cumplimiento.

Subpartida 03.02 conformación de dique semicompactado con material de río

En los planos PP-04 y PP-05 "Planta topográfica y perfil longitudinal" del expediente técnico **(Ver apéndice n.° 6)** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 5)**, se consideró para ambas márgenes del rio, la altura de dique (Hd = 2,50) de la progresiva 2 + 240 a la progresiva 4 + 220 y una altura de dique (Hd = 2,70) de la progresiva 4 + 220 a la progresiva 5 + 100 (imagen n.° 12); sin embargo de la constatación física se ha verificado que el consorcio Rio Tabón incumplió con las citadas alturas conforme se muestra en los cuadros n.°s 6 y 7.

Imagen n.° 12
Características hidráulicas y geométricas del dique - Rio Casma

CARACTERÍSTICAS HIDRÁULICAS Y GEOMÉTRICAS DEL RÍO CASMA - SECTOR TABÓN A PUERTO CASMA

TRAMO N°	PROGRESIVA DE	PROGRESIVA A	L (m)	Q (m3/s)	S (m/m)	B (m)	Z	y (m)	Vm (m/s)	A (m²)	P (m)	R (m)	F	DESCOLMATACIÓN	B.L (m)	C (m)	e (m)	Hs (m)	Hu (m)	Hd (m)	Ht (m)	TIPO DIQUE
4	1+280	2+240	960.00	312	0.0043	60.00	1.5	1.79	2.78	102.70	61.09	1.68	0.68	DESCOLMATACIÓN	0.71	4.00	1.00	1.25	1.70	2.50	4.20	DIQUE I
5	2+240	3+440	1200.00	312	0.0045	60.00	1.5	1.77	2.82	101.39	61.07	1.66	0.68	DESCOLMATACIÓN	0.73	4.00	1.00	1.28	1.70	2.50	4.20	DIQUE I
6	3+440	4+220	780.00	312	0.0042	60.00	1.5	1.80	2.76	103.36	61.09	1.69	0.67	DESCOLMATACIÓN	0.70	4.00	1.00	1.24	1.70	2.50	4.20	DIQUE I
7	4+220	5+100	880.00	312	0.0032	60.00	1.5	1.96	2.54	111.73	61.19	1.83	0.59	DESCOLMATACIÓN	0.74	4.00	1.00	1.09	1.50	2.70	4.20	DIQUE II
8	5+100	6+200	1100.00	312	0.0026	60.00	1.5	2.08	2.38	118.53	61.26	1.93	0.54	DESCOLMATACIÓN	0.72	4.00	1.00	0.96	1.50	2.80	4.30	DIQUE III
9	6+200	7+000	800.00	312	0.0036	60.00	1.5	1.89	2.63	108.04	61.14	1.77	0.63	DESCOLMATACIÓN	0.61	4.00	1.00	1.15	1.70	2.50	4.20	DIQUE I
10	7+000	7+560	560.00	312	0.0036	60.00	1.5	1.89	2.63	108.04	61.14	1.77	0.63	DESCOLMATACIÓN	DESCOLMATACIÓN							
11	7+560	7+820	260.00	312	0.0039	60.00	1.5	1.85	2.70	105.59	61.12	1.73	0.65	DESCOLMATACIÓN	DESCOLMATACIÓN							
12	7+820	8+600	780.00	312	0.0035	60.00	1.5	1.91	2.61	108.91	61.15	1.78	0.62	DESCOLMATACIÓN	0.59	4.00	1.00	1.14	1.70	2.50	4.20	DIQUE I
TOTAL			7320.00																			

Fuente: Planos 04 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 3 + 000 - Km 4 + 000" y PP-05 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 4 + 000 - Km 5+000" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Cuadro n.° 6
Comparativo de altura de dique (Hd) - margen izquierdo

Progresiva	Altura de dique constatación física (Hd)	Altura de dique expediente técnico (Hd)	Progresiva	Altura de dique constatación física (Hd)	Altura de dique expediente técnico (Hd)
3+240	2,38	2,50	3+660	2,45	2,50
3+260	2,35	2,50	3+680	2,47	2,50
3+280	2,29	2,50	3+720	2,44	2,50
3+460	2,41	2,50	3+740	2,42	2,50
3+520	2,39	2,50	4+580	2,68	2,70
3+540	2,48	2,50	4+600	2,63	2,70
3+640	2,28	2,50	4+640	2,68	2,70

Fuente: Planos 04 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 3 + 000 - Km 4 + 000" y PP-05 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 4 + 000 - Km 5+000" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 y constatación física de 17, 18 y 19 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Cuadro n.° 7
Comparativo de altura de dique (Hd) - margen derecho

Progresiva	Altura de dique constatación física (Hd)	Altura de dique expediente técnico (Hd)	Progresiva	Altura de dique constatación física (Hd)	Altura de dique expediente técnico (Hd)
3+160	2,07	2,50	4+480	2,62	2,70
3+220	2,16	2,50	4+520	2,57	2,70
3+240	2,09	2,50	4+540	2,66	2,70
3+580	2,19	2,50	4+560	2,67	2,70
3+720	1,94	2,50	4+580	2,61	2,70
3+740	2,14	2,50	4+600	2,57	2,70
4+200	2,23	2,50	4+620	2,46	2,70
4+220	2,36	2,70	4+640	2,45	2,70
4+240	2,47	2,70	4+660	2,48	2,70
4+260	2,50	2,70	4+680	2,41	2,70
4+280	2,52	2,70	4+700	2,24	2,70
4+340	2,64	2,70	4+720	2,22	2,70
4+360	2,58	2,70	4+740	2,29	2,70
4+380	2,67	2,70	4+840	2,42	2,70
4+440	2,66	2,70	4+860	2,43	2,70
4+460	2,55	2,70	4+880	2,60	2,70

Fuente: Planos 04 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 3 + 000 - Km 4 + 000" y PP-05 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 4 + 000 - Km 5+000" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 y constatación física de 17, 18 y 19 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Subpartida 03.03 excavación de uña de dique

En los planos PP-04 y PP-05 "Planta topográfica y perfil longitudinal" del expediente técnico **(Ver apéndice n.° 6)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 5)**, se consideró la altura de uña (Hu = 1,70) de la progresiva 2 + 240 a la progresiva 4 + 220 y una altura de uña (Hu = 1,50) de la progresiva 4 + 220 a la progresiva 5 + 100 (imagen n.° 13); sin embargo de la constatación física se ha verificado que el consorcio Rio Tabón incumplió con las citadas alturas conforme se muestra en el cuadro n.° 8.

Imagen n.° 13
Características hidráulicas y geométricas del dique - Rio Casma

CARACTERÍSTICAS HIDRÁULICAS Y GEOMÉTRICAS DEL RÍO CASMA - SECTOR TABÓN A PUERTO CASMA

TRAMO N°	PROGRESIVA DE	PROGRESIVA A	L	Q	S	B	Z	y	Vm	A	P	R	F	DESCOLMATACIÓN	B.L	C	e	Hs	Hu	Hd	Ht	TIPO
			(m)	(m3/s)	(m/m)	(m)		(m)	(m/s)	(m²)	(m)	(m)		DESCOLMATACIÓN	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	DIQUE
4	1+280	2+240	960.00	312	0.0043	60.00	1.5	1.79	2.78	102.70	61.09	1.68	0.68	DESCOLMATACIÓN	0.71	4.00	1.00	1.25	1.70	2.50	4.20	DIQUE I
5	2+240	3+440	1200.00	312	0.0045	60.00	1.5	1.77	2.82	101.39	61.07	1.66	0.68	DESCOLMATACIÓN	0.73	4.00	1.00	1.28	1.70	2.50	4.20	DIQUE I
6	3+440	4+220	780.00	312	0.0042	60.00	1.5	1.80	2.76	103.36	61.09	1.69	0.67	DESCOLMATACIÓN	0.70	4.00	1.00	1.24	1.70	2.50	4.20	DIQUE I
7	4+220	5+100	880.00	312	0.0032	60.00	1.5	1.96	2.54	111.73	61.19	1.83	0.59	DESCOLMATACIÓN	0.74	4.00	1.00	1.09	1.50	2.70	4.20	DIQUE II
8	5+100	6+200	1100.00	312	0.0026	60.00	1.5	2.08	2.38	118.53	61.26	1.93	0.54	DESCOLMATACIÓN	0.72	4.00	1.00	0.96	1.50	2.80	4.30	DIQUE III
9	6+200	7+000	800.00	312	0.0036	60.00	1.5	1.89	2.63	108.04	61.14	1.77	0.63	DESCOLMATACIÓN	0.61	4.00	1.00	1.15	1.70	2.50	4.20	DIQUE I
10	7+000	7+560	560.00	312	0.0036	60.00	1.5	1.89	2.63	108.04	61.14	1.77	0.63	DESCOLMATACIÓN	DESCOLMATACIÓN							
11	7+560	7+820	260.00	312	0.0039	60.00	1.5	1.85	2.70	105.59	61.12	1.73	0.65	DESCOLMATACIÓN	DESCOLMATACIÓN							
12	7+820	8+600	780.00	312	0.0035	60.00	1.5	1.91	2.61	108.91	61.15	1.78	0.62	DESCOLMATACIÓN	0.59	4.00	1.00	1.14	1.70	2.50	4.20	DIQUE I
TOTAL			7320.00																			

Fuente: Planos 04 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 3 + 000 - Km 4 + 000" y PP-05 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 4 + 000 - Km 5+000" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Cuadro n.° 8
Comparativo de altura de uña (Hu)

Progresiva	Altura de uña constatación física (Hu)	Altura de uña expediente técnico (Hu)	Progresiva	Altura de uña constatación física (Hu)	Altura de uña expediente técnico (Hu)
3+140	0,60	1,70	4+060	0,50	1,70
3+160	0,60	1,70	4+080	0,70	1,70
3+180	1,00	1,70	4+100	0,75	1,70
3+200	1,00	1,70	4+120	0,70	1,70
3+220	0,70	1,70	4+140	0,50	1,70
3+240	0,50	1,70	4+160	0,40	1,70
3+260	0,50	1,70	4+180	0,80	1,70
3+280	0,60	1,70	4+200	1,00	1,70
3+300	0,60	1,70	4+220	0,60	1,70
3+320	0,50	1,70	4+240	0,40	1,50
3+340	0,50	1,70	4+260	0,90	1,50
3+360	0,60	1,70	4+280	0,70	1,50
3+380	0,60	1,70	4+300	0,60	1,50
3+400	0,60	1,70	4+320	0,90	1,50
3+420	0,60	1,70	4+340	0,40	1,50
3+440	0,60	1,70	4+360	0,50	1,50
3+460	0,60	1,70	4+380	0,70	1,50
3+480	1,00	1,70	4+400	0,70	1,50
3+500	0,80	1,70	4+420	0,60	1,50
3+520	0,70	1,70	4+440	0,80	1,50
3+540	0,50	1,70	4+460	0,70	1,50
3+560	0,40	1,70	4+480	0,40	1,50
3+580	0,60	1,70	4+500	0,50	1,50
3+600	0,60	1,70	4+520	0,50	1,50
3+620	0,60	1,70	4+540	0,50	1,50
3+640	0,65	1,70	4+560	0,60	1,50
3+660	0,80	1,70	4+580	0,50	1,50
3+680	0,40	1,70	4+600	0,80	1,50
3+700	0,60	1,70	4+620	0,60	1,50
3+720	0,50	1,70	4+640	0,60	1,50
3+740	0,60	1,70	4+660	0,90	1,50
3+760	0,40	1,70	4+680	0,40	1,50
3+780	0,60	1,70	4+700	0,60	1,50
3+800	0,90	1,70	4+720	0,70	1,50
3+820	1,00	1,70	4+740	0,40	1,50
3+840	0,60	1,70	4+760	0,70	1,50
3+860	0,80	1,70	4+780	0,50	1,50
3+880	0,70	1,70	4+800	0,30	1,50
3+900	0,60	1,70	4+820	0,80	1,50
3+920	0,60	1,70	4+840	0,30	1,50
3+940	0,80	1,70	4+860	0,30	1,50
3+960	0,50	1,70	4+880	0,30	1,50
3+980	0,70	1,70	4+900	0,80	1,50
4+000	0,60	1,70	4+920	0,30	1,50
4+020	0,80	1,70	4+940	0,80	1,50
4+040	0,80	1,70			

Fuente: Planos 04 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 3 + 000 - Km 4 + 000" y PP-05 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 4 + 000 - Km 5+000" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 y constatación física de 17, 18 y 19 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Subpartida 03.05 eliminación de material excedente de río

Al haberse verificado que el consorcio Rio Tabón incumplió la altura de uña (Hu) señalada en los planos PP-04 y PP-05 "Planta topográfica y perfil longitudinal" del expediente técnico **(Ver apéndice n.° 6)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 5)**, en toda la longitud del enrocado (De la progresiva 3 + 140 a la progresiva 4 + 940); y siendo que, conforme a la planilla de metrados del citado expediente la subpartida 03.05 eliminación de material excedente de río es el resultado del producto del factor de esponjamiento (1,20) por el volumen de la subpartida 03.03 excavación de uña de dique, tal como se muestra en la imagen n.° 14. En ese sentido, las variaciones en el volumen de la subpartida 03.03 excavación de uña de dique afectaran el volumen de la subpartida 03.05 eliminación de material excedente de río.

Imagen n.° 14
Planilla de metrados de la sub partida 03.03 y 03.05

Partida 03.03	EXCAVACIÓN DE UÑA DE DIQUES			Unidad	m³	
	Nº Veces	Longitud	Ancho	Alto	Factor	Metr. Parcial
3+140-5+330 MD B=3.55 Hu=1.70	1	2190.00	2.85	2.20	0.38	5,180.94
3+140-5+340 MI B=3.55 Hu=1.70	1	2200.00	2.85	2.20	0.24	3,310.56
		#¡REF!		Total		8,491.50

Partida 03.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE DE RÍO				Unidad	m³
	Nº Veces	Longitud	Ancho	Alto	Factor	Metr. Parcial
Partida						
Afectado 20% por exponjamiento	1.20					10,189.80

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Subpartidas 03.06 acopio y transporte de material afirmado para diques y 03.07 lastrado y acabado de terraplén en diques

En el plano PB-01 "Protección de bocatomas" del expediente técnico **(Ver apéndice n.° 6)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 5)** se establece que, para el material de afirmado: el límite líquido es menor o igual a 28% (LL ≤ 28%) y el índice de plasticidad es mayor o igual a 5% y menor o igual a 9% (5% ≤ IP ≤ 9 %); conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 15
Descripción de los límites de consistencia del material de afirmado

Límites de Consistencia Permitidos	
Límites de Consistencia	Rango permisible
Límite Líquido	LL ≤ 28%
Índice de plasticidad	5% ≤ IP ≤ 9%

Fuente: Plano BP-01 "Protección de bocatomas" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Sin embargo, los resultados de la evaluación del material de afirmado de cuatro (4) muestras tomadas sobre la corona del dique **(Apéndice n.° 16)** a cargo de la empresa EMV laboratorios y construcción E.I.R.L., contratada, entre otros, para el servicio de evaluación de material de afirmado a través de la orden de servicio n.° 0001104 de 6 de junio de 2019; muestran que el citado material no presenta límite líquido; así como, tampoco índice de plasticidad.

Imagen n.° 16
Características del material sobre la corona del dique

Progresiva	Granulometría (%)	LL (%)	IP (%)	CBR (%)	Abrasión (%)
3+640	Verificar ET	N.P.	N.P.	68.8	21.2
4+140	Verificar ET	N.P.	N.P.	89.7	17.3
4+740	Verificar ET	N.P.	N.P.	84.8	18.1
4+860	Verificar ET	N.P.	N.P.	65.1	18.0

Fuente: Informe técnico "Evaluación material afirmado" elaborado por la empresa EMV laboratorios y construcción E.I.R.L. presentado con carta n.° 04-2019-EMVLABy CONST/GG de 3 de julio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

De lo expuesto, el consorcio Rio Tabón ejecutó las sub partidas *03.06 acopio y transporte de material afirmado para diques* y *03.07 lastrado y acabado de terraplén en diques* incumpliendo el plano PB-01 "Protección de bocatomas" del expediente técnico **(Ver apéndice n.° 6)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 5).**

En ese sentido, tenemos que el consorcio Río Tabón valorizó metrados incumpliendo los planos del expediente técnico, no obstante, estos fueron aprobados por el consorcio Noel, así como por los funcionarios de la Entidad, conforme se advierte en los trámites de las valorizaciones de obra detallados en el informe técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MDCN-AC **(Ver apéndice n.° 7)**, pagándose el importe de **S/ 133 313,46**; cuyo cálculo del importe se desarrolla en el citado informe, presentándose en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Detalle del monto pagado al consorcio Rio Tabón por metrados ejecutados incumpliendo los planos del expediente técnico

Ítem	Descripción	Unidad	Precio unitario (A) S/	Metrado valorizado (B)	Metrado constatación física (C)	Diferencia de metrados (D) = (B) - (C)	Parcial E = (D) x (A) S/
03	**Movimiento de tierras**					**Parcial:**	**90 382,01**
03.02	Conformación de dique semicompactado con material de rio	m³	5,43	61 764,08	61 002,88	761,20	4 133,32
03.03	Excavación de uña de dique	m³	6,82	8 491,50	3 599,90	4 891,60	33 360,71
03.05	Eliminación de material excedente de rio	m³	9,01	10 189,80	4 319,88	5 869,92	52 887,98
03.06	Acopio y transporte de material afirmado para diques	m³	36,54	896,40	0,00	896,40	0,00[13]
03.07	Lastrado y acabado de terraplén en diques	m³	60,18	747,00	0,00	747,00	0,00[14]
						Costo Directo	**90 382,01**
						Gastos generales (15,00%)	13 557,30
						Utilidad 10,00% C.D.	9 038,20
						Sub Total	**112 977,51**
						IGV (18%)	20 335,95
						Total	**133 313,46**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018, valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 así como, la constatación física de 17, 18 y 19 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

2.3. El consorcio Río Tabón ejecutó la partida *04 enrocado de protección de diques* incumpliendo los planos del expediente técnico, afectando el logro de los objetivos del proyecto, perjudicando económicamente a la Entidad en S/ 4 521 858,53.

En la constatación física a la obra, se ha verificado que en la ejecución de la partida *04 enrocado de protección de diques* se incumplió el talud del dique y las dimensiones del enrocado (longitud de enrocado en la corona, ancho superior de la uña y altura de uña del dique). Además, el concreto vertido entre las rocas del enrocado tiene una resistencia mucho menor a la señalada en los planos del expediente técnico **(Ver apéndice n.° 6)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 5)**.

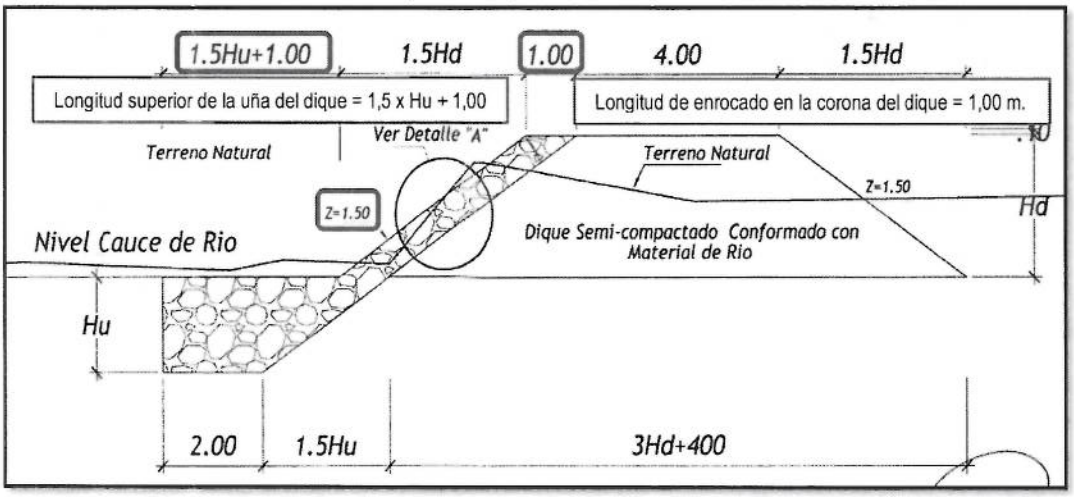
Asimismo, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad se verificó que la dureza a la abrasión de la roca colocada en el enrocado de protección de dique de la progresiva 3 + 140 a la progresiva 4 + 940 no es la que se señala en el referido expediente, conforme se expone a continuación:

[13] El metrado total de la subpartida 03.06 Acopio y transporte de material afirmado para diques, está considerada en la valorización n.° 4; pendiente de pago hasta la fecha de emisión de la desviación de cumplimiento.
[14] El metrado total de la subpartida 03.07 Lastrado y acabado de terraplén en diques, está considerada en la valorización n.° 4; pendiente de pago hasta la fecha de emisión de la desviación de cumplimiento.

2.3.1. Incumplimiento del talud del dique y dimensiones del enrocado

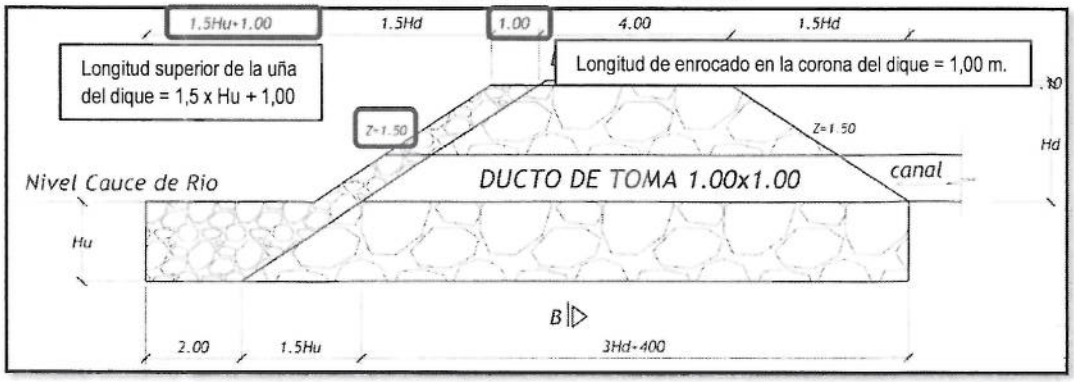
En los planos PP-04 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 3 + 000 - Km 4 + 000" y PP-05 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 4 + 000 - Km 5+000" del expediente técnico **(Ver apéndice n.° 6)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 5)**; se establece que, el talud del dique es Z = 1,50, la longitud de enrocado en la corona del dique es 1,00 m. y la longitud superior de la uña del dique es 1,5 x Hu + 1,00; conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 17
Sección típica de dique enrocado - Rio Casma



Fuente: Planos 04 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 3 + 000 - Km 4 + 000" y PP-05 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 4 + 000 - Km 5+000" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Imagen n.° 18
Sección típica de dique enrocado - Rio Casma



Fuente: Plano PB-01 "Protección de bocatomas" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Asimismo, que desde la progresiva 2 + 240 hasta la progresiva 4 + 220 la altura de uña (Hu) es 1,70 m. y desde la progresiva 4 + 220 hasta la progresiva 5 + 100 la altura de uña (Hu) es 1,50 m., respectivamente; conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 19
Características hidráulicas y geométricas del dique - Rio Casma

CARACTERÍSTICAS HIDRÁULICAS Y GEOMÉTRICAS DEL RÍO CASMA - SECTOR TABÓN A PUERTO CASMA

TRAMO N°	PROGRESIVA DE	PROGRESIVA A	L (m)	Q (m3/s)	S (m/m)	B (m)	Z	y (m)	Vm (m/s)	A (m²)	P (m)	R (m)	F	DESCOLMATACIÓN	B.L (m)	C (m)	e (m)	Hs (m)	Hu (m)	Hd (m)	Ht (m)	TIPO DIQUE
4	1+280	2+240	960.00	312	0.0043	60.00	1.5	1.79	2.78	102.70	61.09	1.68	0.68	DESCOLMATACIÓN	0.71	4.00	1.00	1.25	1.70	2.50	4.20	DIQUE I
5	2+240	3+440	1200.00	312	0.0045	60.00	1.5	1.77	2.82	101.39	61.07	1.66	0.68	DESCOLMATACIÓN	0.73	4.00	1.00	1.28	1.70	2.50	4.20	DIQUE I
6	3+440	4+220	780.00	312	0.0042	60.00	1.5	1.80	2.76	103.36	61.09	1.69	0.67	DESCOLMATACIÓN	0.70	4.00	1.00	1.24	1.70	2.50	4.20	DIQUE I
7	4+220	5+100	880.00	312	0.0032	60.00	1.5	1.96	2.54	111.73	61.19	1.83	0.59	DESCOLMATACIÓN	0.74	4.00	1.00	1.09	1.50	2.70	4.20	DIQUE II
8	5+100	6+200	1100.00	312	0.0026	60.00	1.5	2.08	2.38	118.53	61.26	1.93	0.54	DESCOLMATACIÓN	0.72	4.00	1.00	0.96	1.50	2.80	4.30	DIQUE III
9	6+200	7+000	800.00	312	0.0036	60.00	1.5	1.89	2.63	108.04	61.14	1.77	0.63	DESCOLMATACIÓN	0.61	4.00	1.00	1.15	1.70	2.50	4.20	DIQUE I
10	7+000	7+560	560.00	312	0.0036	60.00	1.5	1.89	2.63	108.04	61.14	1.77	0.63	DESCOLMATACIÓN	DESCOLMATACIÓN							
11	7+560	7+820	260.00	312	0.0039	60.00	1.5	1.85	2.70	105.59	61.12	1.73	0.65	DESCOLMATACIÓN	DESCOLMATACIÓN							
12	7+820	8+600	780.00	312	0.0035	60.00	1.5	1.91	2.61	108.91	61.15	1.78	0.62	DESCOLMATACIÓN	0.59	4.00	1.00	1.14	1.70	2.50	4.20	DIQUE I
TOTAL			7320.00																			

Fuente: Planos 04 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 3 + 000 - Km 4 + 000" y PP-05 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 4 + 000 - Km 5+000" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

No obstante, lo señalado en los planos del referido expediente el talud del dique verificado en la constatación física es menor a 1,50; conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Cuadro comparativo del talud del dique

Progresiva	Talud del dique constatación física (Z)	Talud del dique expediente técnico (Z)	Progresiva	Talud del dique constatación física (Z)	Talud del dique expediente técnico (Z)
3+320	1,38	1,50	4+360	1,45	1,50
3+340	1,32	1,50	4+380	1,46	1,50
3+400	1,24	1,50	4+420	1,37	1,50
3+440	1,29	1,50	4+440	1,34	1,50
3+480	1,46	1,50	4+460	1,44	1,50
3+500	1,44	1,50	4+480	1,48	1,50
3+540	1,41	1,50	4+500	1,37	1,50
3+560	1,28	1,50	4+540	1,42	1,50
3+580	1,38	1,50	4+740	1,24	1,50
3+600	1,39	1,50	4+760	1,33	1,50
3+680	1,19	1,50	4+780	1,44	1,50
3+820	1,33	1,50	4+800	1,31	1,50
3+840	1,22	1,50	4+820	1,15	1,50
3+880	1,36	1,50	4+840	1,16	1,50
3+900	1,31	1,50	4+860	1,45	1,50
4+040	1,40	1,50	4+880	1,32	1,50
4+220	1,35	1,50	4+900	1,44	1,50
4+300	1,42	1,50	4+920	1,44	1,50
4+320	1,32	1,50	4+940	1,26	1,50

Fuente: Planos 04 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 3 + 000 - Km 4 + 000" y PP-05 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 4 + 000 - Km 5+000" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 y constatación física de 17, 18 y 19 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

En relación a ello, el numeral 1.1.7 Formas de las unidades de la roca de la Guía simplificada para la identificación, formulación y evaluación social de proyectos de inversión pública de servicios de protección frente a inundaciones, a nivel de perfil - primera impresión de diciembre de 2013, señala que:

> "*Las rocas deberán ser de forma aproximadamente cúbica con aristas vivas que aseguren una buena trabazón entre las unidades. Usar trozos o unidades redondeadas en* ***taludes más tendidos que 2:1 (H:V)****. No se deberá colocar unidades de formas alargadas o aplanadas salvo que la menor dimensión de los trozos individuales sea mayor que un tercio de su mayor dimensión". (Énfasis agregado)*

Asimismo, el Magister ingeniero Roberto Campaña Toro en la "Introducción a los proyectos de defensas ribereñas" del Ministerio de Agricultura - Instituto Nacional de Recursos Naturales, recomienda que los taludes deben variar entre $2.5 \leq Z \leq 3.5$, conforme se muestra a continuación:

"(...)

Cuadro No4 Taludes Recomendados Para los Diques de Tierra Homogéneos Sobre cimentaciones Estables

Clasificación de los suelos	*Taludes de Aguas*	
	Arriba	*Abajo*
GW, GP, SW, SP	*No adecuado*	*No adecuado*
GC, CM, SC, SM	*1V:2.5H*	*1V:2H*
CL, ML	*1V:3H*	*1V:2.5H*
CH, MH	*1V:3.5H*	*1V:2.5H*

(...)".

En ese sentido, considerando que el talud Z verificado en la constatación física es menor al señalado en el expediente técnico, este influirá en la estabilidad del enrocado y consecuentemente en la durabilidad de la obra. Siendo preciso indicar, que en el subnumeral 4.1 Consideraciones y criterios de diseño del numeral 4.0 Ingeniería del proyecto de la memoria descriptiva del referido expediente, se señala:

> "(...)
> *El especialista en Hidráulica ha elaborado el estudio hidrológico del río Casma, determinando el caudal de máxima avenida para un periodo de retorno de* ***50 años****; (...)." (Énfasis agregado)*

Asimismo, de la constatación física a la Obra se ha verificado que la longitud de enrocado en la corona del dique es menor a 1,00 m.; conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Cuadro comparativo de la longitud de enrocado en la corona del dique

Progresiva	Longitud de enrocado en la corona del dique constatación física	Longitud de enrocado en la corona del dique expediente técnico	Progresiva	Longitud de enrocado en la corona del dique constatación física	Longitud de enrocado en la corona del dique expediente técnico
3+140	0,15	1,00	4+060	0,40	1,00
3+160	0,30	1,00	4+080	0,20	1,00
3+180	0,55	1,00	4+100	0,20	1,00
3+200	0,46	1,00	4+120	0,10	1,00
3+220	0,00	1,00	4+140	0,15	1,00
3+240	0,30	1,00	4+160	0,25	1,00

Progresiva	Longitud de enrocado en la corona del dique constatación física	Longitud de enrocado en la corona del dique expediente técnico
3+260	0,60	1,00
3+280	0,50	1,00
3+300	0,00	1,00
3+320	0,20	1,00
3+340	0,00	1,00
3+360	0,20	1,00
3+380	0,30	1,00
3+400	0,45	1,00
3+420	0,42	1,00
3+440	0,45	1,00
3+460	0,22	1,00
3+480	0,00	1,00
3+500	0,45	1,00
3+520	0,00	1,00
3+540	0,70	1,00
3+560	0,28	1,00
3+580	0,30	1,00
3+600	0,20	1,00
3+620	0,20	1,00
3+640	0,20	1,00
3+660	0,15	1,00
3+680	0,40	1,00
3+700	0,50	1,00
3+720	0,50	1,00
3+740	0,45	1,00
3+760	0,25	1,00
3+780	0,20	1,00
3+800	0,20	1,00
3+820	0,30	1,00
3+840	0,50	1,00
3+860	0,20	1,00
3+880	0,35	1,00
3+900	0,25	1,00
3+920	0,30	1,00
3+940	0,25	1,00
3+960	0,20	1,00
3+980	0,40	1,00
4+000	0,50	1,00
4+020	0,15	1,00
4+040	0,00	1,00

Progresiva	Longitud de enrocado en la corona del dique constatación física	Longitud de enrocado en la corona del dique expediente técnico
4+180	0,28	1,00
4+200	0,25	1,00
4+220	0,10	1,00
4+240	0,20	1,00
4+260	0,25	1,00
4+280	0,70	1,00
4+300	0,40	1,00
4+320	0,10	1,00
4+340	0,50	1,00
4+360	0,00	1,00
4+380	0,15	1,00
4+400	0,55	1,00
4+420	0,50	1,00
4+440	0,20	1,00
4+460	0,20	1,00
4+480	0,00	1,00
4+500	0,15	1,00
4+520	0,20	1,00
4+540	0,35	1,00
4+560	0,40	1,00
4+580	0,25	1,00
4+600	0,20	1,00
4+620	0,20	1,00
4+640	0,40	1,00
4+660	0,00	1,00
4+680	0,20	1,00
4+700	0,20	1,00
4+720	0,35	1,00
4+740	0,30	1,00
4+760	0,40	1,00
4+780	0,15	1,00
4+800	0,20	1,00
4+820	0,25	1,00
4+840	0,15	1,00
4+860	0,00	1,00
4+880	0,10	1,00
4+900	0,00	1,00
4+920	0,30	1,00
4+940	0,15	1,00

Fuente: Planos 04 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 3 + 000 - Km 4 + 000" y PP-05 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 4 + 000 - Km 5+000" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 y constatación física de 17, 18 y 19 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Igualmente, para el caso de la longitud superior de la uña del dique tenemos lo siguiente:

Cuadro n.° 12
Cálculo de la longitud superior de la uña del dique

Descripción	Fórmula	Hu = 1,70 m.	Hu = 1,50 m.
Longitud superior de la uña del dique	1,5 x Hu + 1,00	3,55 m.	3,25 m.

Fuente: Planos 04 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 3 + 000 - Km 4 + 000", PP-05 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 4 + 000 - Km 5+000" y Plano PB-01 "Protección de bocatomas" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

En tal sentido el consorcio Rio Tabón, no cumplió con el ancho superior de la uña del dique, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13
Comparativo del ancho superior de la uña del dique proyectado y ejecutado

Progresiva	Ancho superior de la uña expediente técnico	Ancho superior de la uña constatación física	Progresiva	Ancho superior de la uña expediente técnico	Ancho superior de la uña constatación física
3+140	3,55	2,65	4+180	3,55	2,70
3+180	3,55	3,50	4+200	3,55	3,20
3+200	3,55	2,80	4+440	3,25	3,20
3+220	3,55	3,40	4+500	3,25	3,20
3+260	3,55	3,50	4+520	3,25	2,80
3+460	3,55	2,60	4+580	3,25	3,10
3+480	3,55	3,30	4+640	3,25	3,00
3+500	3,55	2,80	4+660	3,25	3,10
3+520	3,55	2,80	4+680	3,25	2,80
3+540	3,55	3,30	4+700	3,25	2,60
3+560	3,55	3,50	4+740	3,25	2,60
3+580	3,55	3,50	4+760	3,25	2,40
3+840	3,55	2,50	4+780	3,25	2,60
3+860	3,55	3,40	4+800	3,25	2,80
3+900	3,55	2,10	4+820	3,25	2,60
3+920	3,55	3,40	4+840	3,25	2,60
3+940	3,55	3,50	4+900	3,25	2,50
3+980	3,55	3,50	4+920	3,25	2,60
4+000	3,55	3,30	4+940	3,25	2,50
4+160	3,55	3,40			

Fuente: Planos PP-04 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 3 + 000 - Km 4 + 000", PP-05 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 4 + 000 - Km 5+000", PB-01 "Protección de bocatomas" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 y constatación física realizada los días 17, 18 y 19 de junio del 2019.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Además, la altura de uña (Hu) del enrocado verificado en la constatación física es menor que el señalado en el expediente técnico **(Ver apéndice n.° 6)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 5)**; conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Comparativo de altura de uña (Hu)

Progresiva	Altura de uña constatación física (Hu)	Altura de uña expediente técnico (Hu)	Progresiva	Altura de uña constatación física (Hu)	Altura de uña expediente técnico (Hu)
3+140	0,60	1,70	4+060	0,50	1,70
3+160	0,60	1,70	4+080	0,70	1,70
3+180	1,00	1,70	4+100	0,75	1,70
3+200	1,00	1,70	4+120	0,70	1,70
3+220	0,70	1,70	4+140	0,50	1,70
3+240	0,50	1,70	4+160	0,40	1,70
3+260	0,50	1,70	4+180	0,80	1,70
3+280	0,60	1,70	4+200	1,00	1,70
3+300	0,60	1,70	4+220	0,60	1,70
3+320	0,50	1,70	4+240	0,40	1,50
3+340	0,50	1,70	4+260	0,90	1,50
3+360	0,60	1,70	4+280	0,70	1,50
3+380	0,60	1,70	4+300	0,60	1,50
3+400	0,60	1,70	4+320	0,90	1,50
3+420	0,60	1,70	4+340	0,40	1,50
3+440	0,60	1,70	4+360	0,50	1,50
3+460	0,60	1,70	4+380	0,70	1,50
3+480	1,00	1,70	4+400	0,70	1,50
3+500	0,80	1,70	4+420	0,60	1,50
3+520	0,70	1,70	4+440	0,80	1,50
3+540	0,50	1,70	4+460	0,70	1,50
3+560	0,40	1,70	4+480	0,40	1,50
3+580	0,60	1,70	4+500	0,50	1,50
3+600	0,60	1,70	4+520	0,50	1,50
3+620	0,60	1,70	4+540	0,50	1,50
3+640	0,65	1,70	4+560	0,60	1,50
3+660	0,80	1,70	4+580	0,50	1,50
3+680	0,40	1,70	4+600	0,80	1,50
3+700	0,60	1,70	4+620	0,60	1,50
3+720	0,50	1,70	4+640	0,60	1,50
3+740	0,60	1,70	4+660	0,90	1,50
3+760	0,40	1,70	4+680	0,40	1,50
3+780	0,60	1,70	4+700	0,60	1,50
3+800	0,90	1,70	4+720	0,70	1,50
3+820	1,00	1,70	4+740	0,40	1,50

Progresiva	Altura de uña constatación física (Hu)	Altura de uña expediente técnico (Hu)
3+840	0,60	1,70
3+860	0,80	1,70
3+880	0,70	1,70
3+900	0,60	1,70
3+920	0,60	1,70
3+940	0,80	1,70
3+960	0,50	1,70
3+980	0,70	1,70
4+000	0,60	1,70
4+020	0,80	1,70
4+040	0,80	1,70

Progresiva	Altura de uña constatación física (Hu)	Altura de uña expediente técnico (Hu)
4+760	0,70	1,50
4+780	0,50	1,50
4+800	0,30	1,50
4+820	0,80	1,50
4+840	0,30	1,50
4+860	0,30	1,50
4+880	0,30	1,50
4+900	0,80	1,50
4+920	0,30	1,50
4+940	0,80	1,50

Fuente: Planos 04 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 3 + 000 - Km 4 + 000" y PP-05 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 4 + 000 - Km 5+000" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 y constatación física de 17, 18 y 19 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Siendo preciso indicar, que en el subnumeral 4.1 Consideraciones y criterios de diseño del numeral 4.0 Ingeniería del proyecto de la memoria descriptiva del referido expediente **(Ver apéndice n.° 6)**, se señala:

> *"(...)*
> *Para determinar la **profundidad de la uña** se ha tenido en cuenta los valores de la **profundidad de socavación**, de tal manera que la **profundidad de la uña sea mayor que la profundidad de socavación**." (Énfasis agregado)*

Además, el anexo 13.1.1. diseño de obras de defensas ribeereñas con enrocados del subnumeral 13.1 memoria de cálculo del ítem XIII. anexos del expediente técnico señala:

> *"(...) En el presente estudio se está planteando **obras de encauzamiento permanentes** con una altura de tal manera que la sección hidraúlica tenga la capacidad para un caudal de diseño de **312 m³/seg**."* (Énfasis agregado)

Sobre el particular, Roberto Suing Cisneros, director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, mediante oficio n.° 207-2019-ANA-AAA.HCH de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)** remitió a la comisión auditora la planilla de registro de caudales instantaneos del periodo de enero a junio de 2019 del caudal del río Casma - aforo en la estación "Comandante Noel" en el que se advierte que el caudal máximo promedio fue de **53,92 m³/s** correspondiente al 13 de febrero de 2019; es decir **82,72%** menor que el caudal de diseño, conforme se muestra a continuación:

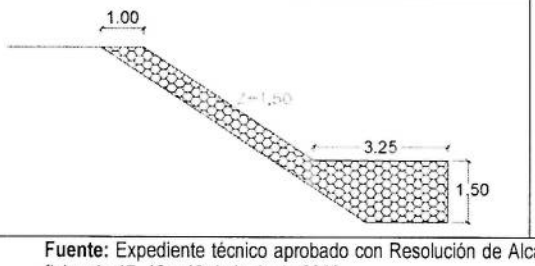
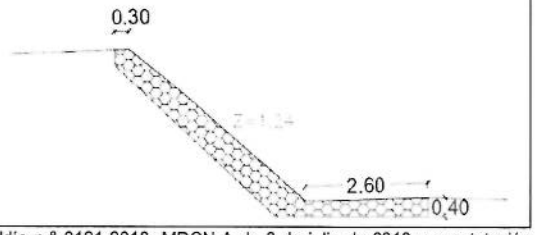
Cuadro n.° 15
Registro de caudales instantáneos (m³/s)

Día	Mes	ALA Casma Huarmey Río Casma (Puente Comandante Noel - Fuente: ALA CH)		
		06:00 h	18:00 h	Pomedio
13	febrero	57,06	50,78	53,92

Fuente: Planilla de registro de caudales instantáneos adjunto al oficio n.° 207-2019-ANA-AAA.HCH de 12 de setiembre de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

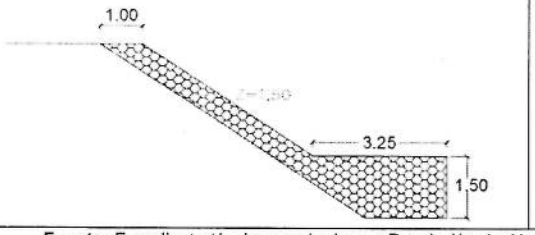
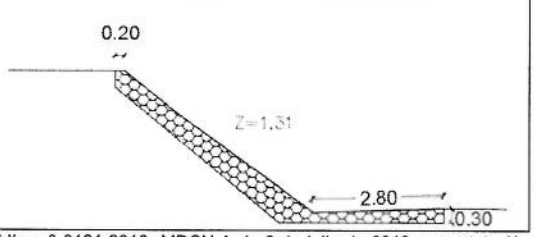
En ese orden de ideas, el caudal de diseño **312,00 m³/s** es mayor al caudal máximo promedio **53,92 m³/s** registrado por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama; por lo que la sección del enrocado en el dique debe permanecer inalterable. Sin embargo, a continuación, se muestran algunos gráficos de las diferencias de las secciones de enrocado del expediente técnico comparadas con las verificadas físicamente (plasmadas en los cuadros n.°s 10,11,13 y 14); las mismas que se encuentran en el informe final de la empresa constructora ROBCEL contratistas generales S.R.L. presentado a la comisión auditora con carta n.° 0016-JRC/GDP/ROBCEL-2019 de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 18)**.

Cuadro n.° 16
Comparativo de secciones de enrocado en la progresiva 4 + 740

Sección expediente técnico	Sección constatación física
	

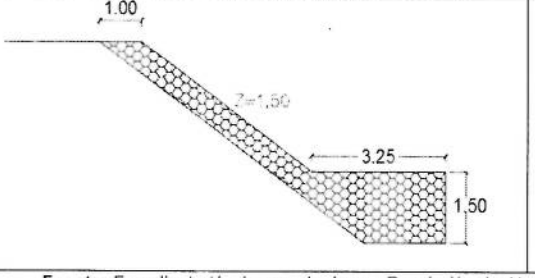
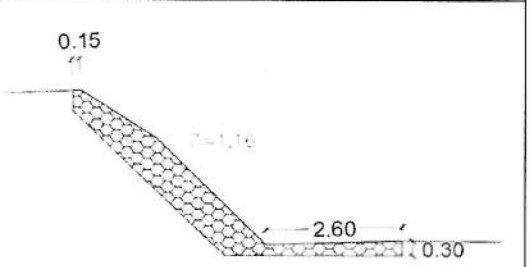
Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018- MDCN-A de 3 de julio de 2018 y constatación física de 17, 18 y 19 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Cuadro n.° 17
Comparativo de secciones de enrocado en la progresiva 4 + 800

Sección expediente técnico	Sección constatación física
	

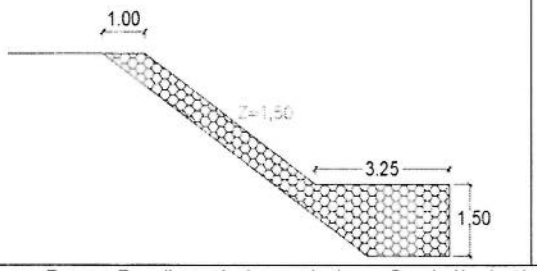
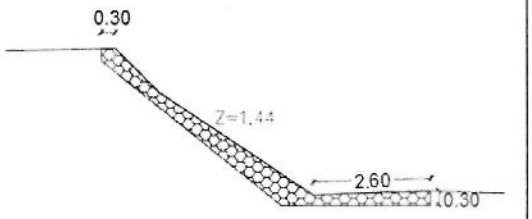
Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018- MDCN-A de 3 de julio de 2018 y constatación física de 17, 18 y 19 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Cuadro n.° 18
Comparativo de secciones de enrocado en la progresiva 4 + 840

Sección expediente técnico	Sección constatación física
	

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018- MDCN-A de 3 de julio de 2018 y constatación física de 17, 18 y 19 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Cuadro n.° 19
Comparativo de secciones de enrocado en la progresiva 4 + 920

Sección expediente técnico	Sección constatación física
	

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018- MDCN-A de 3 de julio de 2018 y constatación física de 17, 18 y 19 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

2.3.2. Resistencia de concreto

En las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Ver apéndice n.° 6)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 5)** se establece que el concreto a verterse entre las rocas tendrá una resistencia de f´c = 140 Kg./cm^2; conforme se señala a continuación:

"(...)
04.04 ACOMODO DE ROCA EN TALUD DE DIQUES
(...)
Se vertira con concreto simple fc=140 kg/cm2 entre las rocas como lechada para lograr mayor consistencia.
(...)" (Sic.)

Asimismo, en el análisis de precios unitarios de la subpartida *04.04 acomodo de roca en talud* del referido expediente se advierte que el volumen de concreto f´c = 140 Kg./cm^2 a verterse en el enrocado del talud es 0,0356 m^3 por lo que en el informe técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MDCN-AC **(Ver apéndice n.° 7)** se ha calculado el espesor de concreto de 0,17 m.

Sin embargo, los resultados del ensayo para determinar el número de rebote del concreto endurecido (esclerometría) **(Apéndice n.° 19)** a cargo de la empresa EMV laboratorios y construcción E.I.R.L., contratada, entre otros, para el servicio del citado ensayo a través de la orden de servicio n.° 0001104 de 6 de junio de 2019; muestran que la resistencia a la compresión del concreto colocado por el consorcio Río Tabón es inferior en todas las muestras que se ensayaron; es decir el citado consorcio incumplió las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Ver apéndice n.° 6)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 5)**, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 20
Resultados del ensayo para determinar el número de rebote del concreto endurecido (esclerometría

Ensayo	Progresiva	Coordenadas U.T.M.		Ubicación	Resistencia a la compresión (Kg/cm^2)
		Este	Norte		
1	3+140	792 692,00	8 952 822,36	Talud del dique cerca de la corona	< 100
2	3+176	792 660,13	8 952 837,91	Talud del dique a la mitad	101
3	3+216	792 624,46	8 952 855,86	Talud del dique a la mitad	< 100
4	3+261	792 583,15	8 952 873,21	Talud del dique a la mitad	< 100
5	3+302	792 545,16	8 952 889,94	Talud del dique cerca de la corona	< 100

Ensayo	Progresiva	Coordenadas U.T.M.		Ubicación	Resistencia a la compresión (Kg/cm²)
		Este	Norte		
6	3+340	792 512,2	8 952 909,08	Talud del dique a la mitad	< 100
7	3+381	792 475,98	8 952 925,45	Talud del dique cerca a la uña	< 100
8	3+420	7 924 39,24	8 952 941,74	Talud del dique a la mitad	< 100
9	3+462	792 400,42	8 952 957,64	Talud del dique cerca de la corona	< 100
10	3+502	792 364,18	8 952 974,34	Talud del dique cerca de la corona	< 100
11	3+540	792 330,04	8 952 992,21	Talud del dique a la mitad	< 100
12	3+580	792 295,28	8 953 010,91	Talud del dique cerca a la uña	< 100
13	3+620	792 256,44	8 953 023,27	Talud del dique cerca de la corona	< 100
14	3+661	792 217,65	8 953 034,92	Talud del dique cerca a la uña	< 100
15	3+700	792 178,82	8 953 042,77	Talud del dique a la mitad	< 100
16	3+739	792 142,4	8 953 051,34	Talud del dique cerca a la uña	< 100
17	3+779	792 102,99	8 953 059,71	Talud del dique a la mitad	< 100
18	3+820	792 061,88	8 953 070,38	Talud del dique cerca a la uña	< 100
19	3+859	792 026,21	8 953 078,95	Talud del dique a la mitad	< 100
20	3+900	791 985,72	8 953 092,02	Talud del dique cerca a la uña	< 100
21	3+945	791 945,62	8 953 111,44	Talud del dique a la mitad	< 100
22	3+982	791 913,12	8 953 131,03	Talud del dique a la mitad	< 100
23	4+020	791 883,3	8 953 151,74	Talud del dique cerca de la corona	< 100
24	4+060	791 849,99	8 953 175,01	Talud del dique cerca a la uña	< 100
25	4+102	791 814,27	8 953 196,88	Talud del dique cerca de la corona	< 100
26	4+142	791 781,17	8 953 220,4	Talud del dique cerca a la uña	< 100
27	4+181	791 748,22	8 953 241,31	Talud del dique a la mitad	< 100
28	4+220	791 716,66	8 953 263,58	Talud del dique cerca a la uña	< 100
29	4+260	791 683,45	8 953 285,55	Talud del dique a la mitad	< 100
30	4+300	791 649,56	8 953 307,54	Talud del dique a la mitad	< 100
31	4+340	791 616,24	8 953 329,28	Talud del dique a la mitad	< 100
32	4+380	791 583,62	8 953 352,33	Talud del dique a la mitad	< 100
33	4+420	701 550,83	8 953 375,27	Talud del dique cerca a la uña	< 100
34	4+460	791 516,95	8 953 396,44	Talud del dique a la mitad	< 100
35	4+500	791 484.11	8 953 419.43	Talud del dique a la mitad	< 100
36	4+540	791 450,87	8 953 441,87	Talud del dique cerca a la uña	< 100
37	4+583	791 416,85	8 953 466,36	Talud del dique cerca a la uña	< 100
38	4+620	791 384,6	8 953 486,35	Talud del dique a la mitad	< 100
39	4+660	791 351,11	8 953 508,87	Talud del dique a la mitad	< 100
40	4+700	791 318,33	8 953 531,87	Talud del dique cerca a la uña	< 100
41	4+740	791 284,66	8 953 553,15	Talud del dique cerca a la uña	< 100
42	4+780	791 251,94	8 953 375,55	Talud del dique a la mitad	< 100
43	4+820	791 218,24	8 953 597,47	Talud del dique a la mitad	< 100
44	4+860	791 185,8	8 953 621,03	Talud del dique cerca a la uña	< 100
45	4+900	791 152,05	8 953 642,88	Talud del dique a la mitad	< 100
46	4+940	791 118,61	8 953 664,45	Talud del dique a la mitad	105

Fuente: Informe técnico "Ensayo para determinar el número de rebote del concreto endurecido (esclerometría)" elaborado por la empresa EMV laboratorios y construcción E.I.R.L. presentado con carta n.° 04-2019-EMVLAByCONST/GG de 3 de julio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Resulta oportuno precisar que, en el informe técnico "Ensayo para determinar el número de rebote del concreto endurecido (esclerometría)" elaborado por la empresa EMV Laboratorios y construcción E.I.R.L. presentado con carta n.° 04-2019-EMVLAByCONST/GG de 3 de julio de 2019 **(Ver apéndice n.° 19)**; se señala:

> *"(...)*
> *Los valores consignados como < 100 kg/cm², es debido a que como se ha identificado en el ítem 4, el equipo tiene un rango menor 10 MPa (100 kg/cm²), por tanto, los valores menores a una lectura Q de 22, no tienen valores en kg/cm², por encontrarse fuera de rango y los valores de resistencia menor a 100 kg/cm². Los valores mayores Q = 22, si tienen sus equivalentes en kg/cm², tales como los indicados en 3+176 y 4+940.*
> *(...)"*

En tal sentido, el concreto vertido entre las rocas del enrocado del talud del dique, no cumple con la resistencia establecida en las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Ver apéndice n.° 6)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 5)**.

2.3.3. Dureza o resistencia a la abrasión de roca:

En el plano PB-01 "Protección de bocatomas" del expediente técnico **(Ver apéndice n.° 6)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 5)** se establece que; la dureza o resistencia a la abrasión de la roca es 20,00 %, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 20
Detalle de la dureza o resistencia a la abrasión de la roca

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ENROCADO		
Uña de dique con roca de ? 1.50m-2.0m		
Enchape de talud con roca ? 1.0m		
Emplear roca ignea tipo granodiorita o similar, con las siguientes caracteristicas.		
Resistencia a la compresión	148.0000	kg/cm²
Limite de fatiga oscilante	370-390	kg/cm²
Peso especifico	2.2000	kg/cm²
Dureza o resistencia a la abrasión	20.0000	%

Fuente: Plano BP-01 "Protección de bocatomas" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Sin embargo, de la revisión a la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 20)** presentada por el consorcio Rio Tabón correspondiente al periodo del 1 al 30 de setiembre de 2018 se advierten tres (3) formatos denominados: *"DESGASTE POR ABRASIÓN"* de 28 de setiembre de 2018 en los que se consignan valores superiores; es decir, que la roca empleada tendrá menor duración[15] (degaste sinónimo de: acabamiento, erosión, roce, corrosión, ruina y agotamiento). Sobre el particular, en el numeral *"4.- CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES"* de la liquidación final de supervisión de obra aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 006-2019-MDCN-GM de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**; también se adjuntan los citados formatos; cuya descripción se detalla a continuación:

Cuadro n.° 21
Cuadro comparativo de la resistencia a la abrasión de la roca

Dureza o resistencia a la abrasión	Identificación	Código de documento	Resistencia a la abrasión valorización n.° 2 liquidación final de supervisión de obra	Resistencia a la abrasión expediente técnico
M-1	Roca volcánica andesita	AE-FO-42	22,40%	20,00%
M-2	Roca volcánica andesita	AE-FO-42	25,80%	20,00%
M-3	Roca volcánica granito	AE-FO-42	39,40%	20,00%

Fuente: Plano PB-01 "Protección de bocatomas" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018, valorización de obra n.° 2 y liquidación final de supervisión de obra aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 006-2019-MDCN-GM de 22 de febrero de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Como se puede apreciar, los porcentajes de desgaste identificados en la valorización de obra n.° 2 **(Ver apéndice n.° 20)** y la liquidación final de supervisión de obra **(Ver apéndice n.° 21)** son superiores a los establecidos en los planos del expediente técnico **(Ver apéndice n.° 6)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 5)**; por lo que la roca empleada en el la partida *04. enrocado de protección de diques* tendrá menor duración.

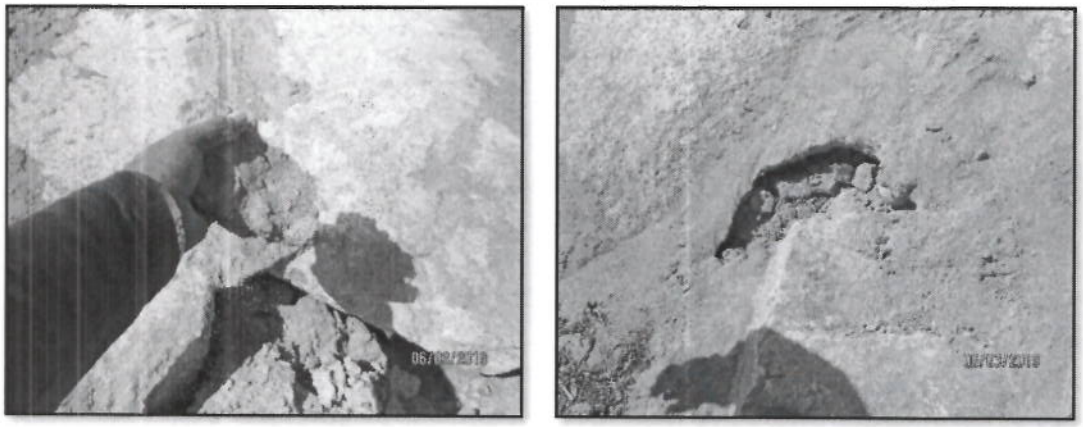
Siendo preciso indicar, que en el subnumeral 4.1 Consideraciones y criterios de diseño del numeral 4.0 Ingeniería del proyecto de la memoria descriptiva del referido expediente, se señala:

> *"(...)*
> *El especialista en Hidráulica ha elaborado el estudio hidrológico del río Casma, determinando el caudal de máxima avenida para un periodo de retorno de **50 años**; (...)." (Énfasis agregado)*

En torno a lo expuesto en los subnumerales 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3 se muestran algunas fotografías del estado situacional de la Obra que viene afectando el logro de los objetivos del proyecto, advertidas en las constaciones físicas de 6, 7 y 8 de marzo **(Apéndice n.° 22)**; así como, de 17, 18 y 19 de junio de 2019 **(Ver apéndice n.° 14)**.

[15] ***"RESISTENCIA A LA ABRASION DEL AGREGADO GRUESO***
(...)
3. Exposición general.
Objetivo de la prueba:
***Medir el desgaste producido** (...)". (Énfasis agregado)*
Fuente: http://www.galeon.com/matcon/lab02/abrasion.htm

Fotografía n.° 1
Vista del concreto en proceso de desintegración y grietas en el talud del dique



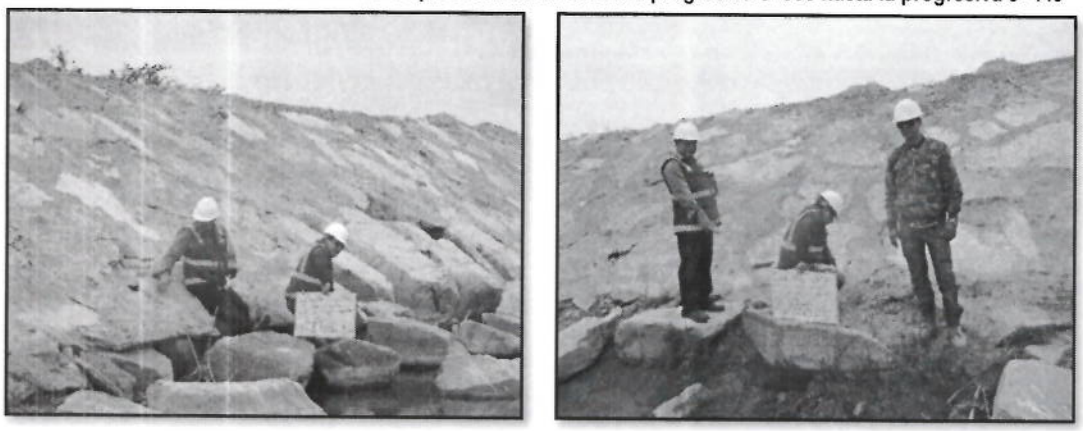
Fuente: Constatación física de 6, 7 y 8 de marzo de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Fotografía n.° 2
Vista de la inexistencia del enrocado en la uña y desprendimiento del enrocado en el talud del dique - progresiva 3+820



Fuente: Constatación física de 6, 7 y 8 de marzo; así como, de 17,18 y 19 de junio del 2019.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Fotografía n.° 3
Vista del enrocado de uña del dique erosionado desde la progresiva 3+380 hasta la progresiva 3+440



Fuente: Constatación física de 17,18 y 19 de junio del 2019
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Fotografía n.° 4
Vista de uñas del dique erosionadas verificándose conglomerado de rio entre la roca y el nivel de agua





Fuente: Constatación física de 17,18 y 19 de junio del 2019
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Fotografía n.° 5
Vista de que no se ha ejecutado el enrocado en la corona del dique progresiva 3+200 y progresiva 3+600

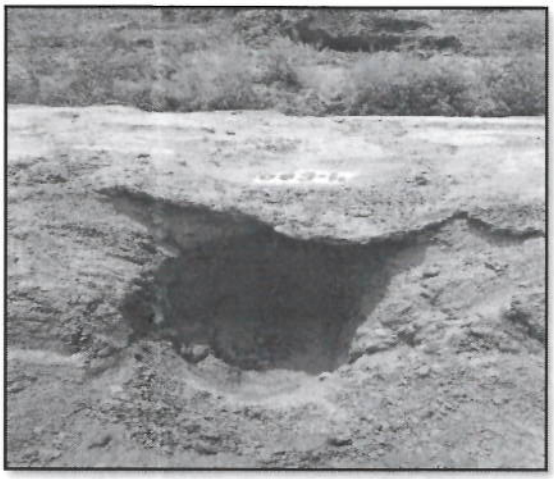




Fuente: Constatación física de 6, 7 y 8 de marzo de 2019
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Fotografía n.° 6
Vista de la corona del dique sólo con mortero, sin roca en la progresiva 3 + 180 y la progresiva 4 + 680





Fuente: Constatación física. del 17,18 y 19 de junio del 2019
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Fotografía n.° 7
Vista del asentamiento de talud de dique en la progresiva 3+140 y la progresiva 4+035





Fuente: Constatación física de 6, 7 y 8 de marzo de 2019
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Finalmente, tenemos que el consorcio Río Tabón valorizó la partida 04 enrocado de protección de diques incumpliendo el talud del dique, las dimensiones del enrocado, la resistencia del concreto y la dureza a la abrasión de la roca; indicadas en los planos del expediente técnico **(Ver apéndice n.° 6)**, afectando el logro de los objetivos del proyecto; no obstante, estos fueron aprobados por el consorcio Noel, así como por los funcionarios de la Entidad, conforme se advierte en los trámites de las valorizaciones de obra detallados en el informe técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MDCN-AC **(Ver apéndice n.° 7)**, pagándose el importe de **S/ 4 521 858,53**; cuyo cálculo del importe se desarrolla en el citado informe, presentándose en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22
Detalle del monto pagado al consorcio Rio Tabón por

Ítem	Descripción	Unidad	Precio unitario (A) S/	Metrado valorizado (B)	Metrado constatación física (C)	Diferencia de metrados (D) = (B) - (C)	Parcial E = (D) x (A) S/
04	**Enrocado de protección de diques**					**Parcial:**	**3 065 666,80**
04.01	Selección y acopio de roca en cantera	m³	57,40	19 908,22	0,00	19 908,22	1 142 731,83
04.02	Carguío y transporte de roca de cantera	m³	58,95	19 908,22	0,00	19 908,22	1 173 589,57
04.03	Acomodo de roca en uña de dique	m³	37,64	12 567,42	0,00	12 567,42	473 037,69
04.04	Acomodo de roca en talud	m³	37,64	7 340,80	0,00	7 340,80	276 307,71
						Costo Directo	**3 065 666,80**
						Gastos generales (15,00%)	459 850,02
						Utilidad 10,00% C.D.	306 566,68
						Sub Total	**3 832 083,50**
						IGV (18%)	689 775,03
						Total	**4 521 858,53**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018, valorizaciones de obra n.°s 1, 2 y 3 así como, la constatación física de 17, 18 y 19 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

2.4. Inaplicación de penalidades al consorcio Río Tabón por el importe de S/ 99 331,84

2.4.1. Penalidad por no dotar de ropa de trabajo e implementos de seguridad por el importe de S/ 12 416,48

Como parte de un servicio de control simultáneo a la Obra se emitió el informe de visita de control n.° 1134-2018-CG/L425-VC de 15 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)** que fue comunicado a Marco Antonio Rivero Huertas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, con oficio n.° 01003-2018-CG/GRAN de 16 de noviembre de 2018 (recibido el 19 de noviembre de 2018) **(Apéndice n.° 24)**; en cuyo caso 7, se señala:

"(...)
Caso 7
7. Sumilla: *El contratista incumple con las medidas de seguridad en Obra previstas en la Norma Técnica G050 "Seguridad Durante la Construcción, advirtiéndose además ausencia de mecanismos de mitigación ambiental; situaciones que ponen en riesgo la integridad física de los trabajadores;*
a) Hecho advertido:
Durante la visita de inspección a la obra el 8 de noviembre de 2018, se identificó que parte del personal no utiliza sus equipos de protección personal (EPP), (...)"

Sobre el particular, Miguel Ángel Sarmiento Junes, supervisor de obra, con el informe n.° 003-2018-CONSORCIO NOEL/JEFE DE SUPERVISIÓN/MASJ de 27 de noviembre de 2018 (recibido en la misma fecha) **(Apéndice n.° 25)**, dirigido a Marco Antonio Rivero Huertas, alcalde la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, señaló:

"Respuesta: al caso N° 07
(...)
Por lo que dado el Informe de Visita de Control Concurrente N° 1134-2018-CG/L425-VC, donde se corrobora la falta es así que mediante este informe se le consignará una PENALIDAD según Contrato:

2/1000 x Contrato = (2/1000) x S/ 6,208,241.00 ***= S/ 12,416.48 (Son: Doce Mil Cuatrocientos Dieciséis y 48/100 Soles)*** *por cada día en que no se cuente con los EPPs, como el informe refleja la visita efectuada con fecha de 08/11/2018, se le aplicará esta penalidad por 01 (un) día, es así que la Penalidad será de* ***S/ 12,416.48 (Son: Doce Mil Cuatrocientos Dieciséis y 48/100 Soles).***
(...)"

Concluyendo, además: *"(...), en el* ***Caso N° 7*** *se procedió hacer renovación inmediata de los implementos de seguridad (09/11/2018), sin embargo* ***se aplicó la PENALIDAD correspondiente según CONTRATO****, (...)"* (Énfasis agregado)

No obstante, lo informado por Miguel Ángel Sarmiento Junes, supervisor de obra, respecto a la aplicación de la penalidad al consorcio Río Tabón por la suma de **S/ 12 416,48** por no dotar de ropa de trabajo e implementos de seguridad; Jorge Luís Chávez Cóndor, jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, con el informe n.° 052-2018-MDCN/JLCHC de 14 de diciembre de 2018 (sin fecha de recepción) **(Apéndice n.° 26)** , dirigido a David Armado Morales Leiva, gerente Municipal, señaló la imposibilidad de aplicar la citada penalidad; con el siguiente argumento:

"(...)
Opinión con respecto al Caso 7:
De acuerdo a documentación alcanzada por la Supervisión de la Obra y al Informe de Riesgos por parte de la Contraloría General de la Republica (Oficio N° 010003-2018-CG/GRAN, esta Jefatura del UIDUR describe: (...)

De acuerdo a la CLAUSULA DECIMOQUINTA del CONTRATO N° 001-2018 CONTRATACION DIRECTA N° 001-2018-MDCN/CS en Otras Penalidades se consigna lo siguiente correspondiente a este caso. El Supervisor es responsable de informar a la Unidad Ejecutora los supuestos de aplicación de penalidades al contratista; y teniéndose conocimiento que no habría informe alguno al respecto, esta Unidad Ejecutora esta imposibilitada de aplicar dicha penalidad por ausencia de personal en obra, pudiéndose aplicar penalidades a la Entidad Supervisora por incumplimiento de funciones.
(...)

Como es de verse, Marco Antonio Rivero Huertas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel y Jorge Luis Chávez Cóndor, jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, tuvieron conocimiento de la penalidad de S/ 12 416,48 que aplicó Miguel Ángel Sarmiento Junes, supervisor de obra, al consorcio Río Tabón.

En ese sentido, en atención al numeral 4 de la cláusula décimo quinta del contrato n.° 001-2018 contratación directa n.° 001-2018-MDCN/CS de 15 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, correspondía a los funcionarios de la Entidad aplicar al consorcio Río Tabón la penalidad de S/ 12 416,48; por no dotar de ropa de trabajo e implementos de seguridad, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 23
Cálculo de penalidad por no dotar de ropa de trabajo e implementos de seguridad

n.°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Penalidad (S/)
4	No dotar o renovar la ropa de trabajo, implementos de seguridad (cascos, guantes, botas) al personal destacado de la obra y/o cuando el contratista permita que el trabajador labore sin ropa de trabajo y/o implementos de seguridad o que las tenga incompletas	$\frac{2}{1000}$ $(monto\ del\ contrato\ de\ obra)$ $\frac{2}{1000}(6\ 208\ 241{,}00)$	12 416,48

Fuente: Contrato n.° 001-2018 contratación directa n.° 001-2018-MDCN/CS de 15 de agosto de 2018
Elaborado por: Comisión auditora CGR

2.4.2. Penalidad por falta de presentación de valorizaciones conforme a las disposiciones legales por el importe de S/ 31 041,20

De la revisión al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 28)**, se ha verificado que durante la ejecución de la obra se cambió la cantera de extracción de roca "Purgatorio" establecida en la memoria descriptiva y especificaciones técnicas del expediente técnico, por la cantera "Santa Rosa"[16]; sin contar con los estudios y ensayos correspondientes; situación que se corrobora con el informe n.° 045- 2018/UIDUR/MDCN-MNMV de 29 de agosto de 2018 (recibido en la misma fecha) **(Apéndice n.° 29)** suscrito por Mirko Neubert Medina Villa, jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, dirigido a David Armando Morales Leiva, gerente Municipal.

Sobre el particular, en relación a la presentación de certificados de control de calidad y de materiales se advierte el subnumeral 5.6 formas de pago del numeral 5.0 costos y presupuesto del capítulo III requerimiento de las bases del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 001-2018-MDCN/CS para la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 30)**, aprobadas con la Resolución n.° 130-2018-A/MDCN de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, que señala lo siguiente:

"(..) Conjuntamente con la valorización, el contratista presentara los siguientes documentos necesarios para el trámite de pago: - Factura por el monto valorizado. - ***Certificados de control***

[16] De acuerdo al cuaderno de obra, se cambió a la cantera "María Magdalena", por existir restos arqueológicos en la cantera "Santa Rosa".

de calidad[17] ***de campo y de materiales de los trabajos ejecutados.*** *(...)"* [Sic.] (Énfasis agregado)

De igual manera, en el literal h. de los materiales del numeral 1.0 disposiciones generales del ítem II. especificaciones técnicas del expediente técnico **(Ver apéndice n.° 6)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 5)**, se consigna lo siguiente:

"(...)
La roca debe ser de la cantera que indica el expediente técnico ya que se ha realizado los estudios correspondientes; ***para utilizar roca de otra cantera, el Ejecutor debe presentar los ensayos correspondientes de tal manera que los resultados sean iguales o mayores que los valores de la cantera de Purgatorio.***" (Énfasis agregado)

Asimismo, en el literal f) del artículo 5 de la norma técnica GE.030 Calidad de la construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, se establece lo siguiente:

"(...)
Artículo 5.- *Los* ***criterios de calidad*** *de los proyectos de construcción, serán:*
(...)
f) *En la* ***documentación del diseño del proyecto*** *se establecerá los procedimientos y registros que* ***deberá cumplir el responsable de la construcción.***
(...)." (Énfasis agregado)

Sobre la base lo expuesto y de la revisión a las valorizaciones de obra n.°s 1, 3 y 4 **(Apéndices n.°s 32, 33 y 34)** se ha verificado que el consorcio Río Tabón no presentó los certificados de control de calidad y de materiales; así como tampoco, los ensayos de las canteras "Santa Rosa" y "María Magdalena"; en ese sentido, se ha calculado la penalidad por no presentar valorizaciones conforme a las disposiciones legales, señaladas en el numeral 8 del cuadro de penalidades de la cláusula décimo quinta: penalidades, del contrato n.° 001-2018 Contratación Directa n.° 001-2018-MDCN/CS de 15 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 27)**.

Cuadro n.° 24
Cálculo de penalidad por no presentación de valorizaciones conforme a las disposiciones legales

n.°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Penalidad
8	No presenta las valorizaciones conforme a las disposiciones legales	$\frac{5}{1000}$ $(monto\ del\ contrato\ de\ obra)$ $\frac{5}{1000}(6\ 208\ 241{,}00)$	31 041,20

Fuente: Contrato n.° 001-2018 contratación directa n.° 001-2018-MDCN/CS de 15 de agosto de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR

2.4.3. Penalidad por emplear materiales no normalizados en la ejecución de la Obra por el importe de S/ 55 874,16

Conforme se ha señalado en el subnumeral 2.2 del presente informe se ha verificado que no se cumplió con lo especificado en el plano PB-01 "Protección de bocatomas" del expediente técnico **(Ver apéndice n.° 6)**, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 5)**, respecto al material de afirmado.

[17] *"Control de calidad: Técnicas y actividades empleadas para verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad, establecidos en el proyecto."* - Norma técnica G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Asimismo, en el subnumeral 2.3.3 se ha verificado que las rocas colocadas en la uña y talud de dique no cumplen con la resistencia a la abrasión requerida según el plano PB-01 "Protección de bocatomas"; también, en el numeral 2.3.2 se indica que el concreto vertido entre las rocas del enrocado del talud y la uña del dique, no cumple con la resistencia especificada (f´c =140 kg/cm²) del referido expediente técnico.

Como es de verse el consorcio Río Tabón empleó materiales no normalizados en la ejecución de la Obra; por lo que teniendo en cuenta la penalidad n.° 5 del contrato n.° 001-2018 Contratación Directa n.° 001-2018-MDCN/CS de 15 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 27)** se han identificado penalidades que suman un monto total de S/ 55 874,16 conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 25
Cálculo de penalidad por emplear materiales no normalizados

n.°	Supuesto de aplicación de penalidad	Incumplimiento	Forma de cálculo	Penalidad
5	Cuando el contratista emplee materiales no normalizados, la penalidad será por cada caso detectado. El contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que estén normalizados y que cumplan con las características técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para Municipalidad.	El material colocado sobre la corona del dique, no cumple con los planos del expediente técnico (no presenta limite liquido; así como tampoco, índice de plasticidad)	$\frac{3}{1000}$ (*monto del contrato de obra*) $\frac{3}{1000}(6\ 208\ 241{,}00)$	18 624,72
		Las rocas empleadas no cumplen con las características mecánicas especificadas en los planos del expediente técnico	$\frac{3}{1000}$ (*monto del contrato de obra*) $\frac{3}{1000}(6\ 208\ 241{,}00)$	18 624,72
		El concreto empleado en la ejecución de la partida 04 no cumple con la resistencia de f´c = 140 kg/cm², especificado en el expediente técnico	$\frac{3}{1000}$ (*monto del contrato de obra*) $\frac{3}{1000}(6\ 208\ 241{,}00)$	18 624,72
Total (S/)				**55 874,16**

Fuente: Contrato n.° 001-2018 Contratación Directa n.° 001-2018MDCN/CS de 15 de agosto de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

2.5. Se recibió la Obra favoreciendo al consorcio Rio Tabón con la inaplicación de penalidad por retraso en la subsanación de observaciones por el importe de S/ 620 824,10

El 20 de agosto de 2018 se realizó el acto de entrega de terreno **(Ver apéndice n.° 28)**, iniciándose la ejecución de la Obra el mismo día, conforme a lo consignado en el folio n.° 2 del cuaderno de obra **(Ver apéndice n.° 28)**; en ese contexto, considerando el citado inicio y el plazo para la ejecución de la Obra de 90 días calendario **(Ver apéndice n.° 27)**, el término contractual sería el 17 de noviembre de 2018; según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 26
Plazo de ejecución contractual

Inicio plazo	Plazo contractual	Fecha de término
20/8/2018	90 días calendario	17/11/2018

Fuente: Acta de inicio de obra de 20 de agosto de 2018, contrato n.° 001-2018 Contratación Directa n.° 001-2018-MDCN/CS de 15 de agosto de 2018 y cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Ahora bien, según lo consignado en el asiento n.° 146 del cuaderno de obra **(Ver apéndice n.° 28)**, el 14 de noviembre de 2018, Leoncio Fernando José Lúcar Moya, residente de obra, informó a Miguel Ángel Sarmiento Junes, supervisor de obra, lo siguiente: *"CULMINANDOSE CON*

TODAS LAS PARTIDAS EJECUTADAS AL 100% POR LO QUE SE LE PIDE AL ING. SUPERVISOR INFORMAR A LA ENTIDAD SOBRE LA CULMINACIÓN DE LA OBRA Y QUE SE DESIGNE LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE OBRA."

En mérito a ello, el citado supervisor de obra, a través de la anotación n.° 147 del cuaderno de obra de 14 de noviembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 28)**, indicó: *"El día de hoy se culminaron todas las partidas ejecutadas en un 100%, por lo que la Supervision solicita a la Entidad la conformacion del comité de recepcion de obra, para su respectiva recepcion."* [Sic.]. Asimismo, emitió el informe n.° 02-2018-CONSORCIO NOEL/JEFE DE SUPERVISIÓN/MASJ de 16 de noviembre de 2018, en el cual concluye: *"Finalmente, en pleno conocimiento de la situación real del proyecto, en conocimiento del RLACE, se comunica a la Entidad, LA CULMINACIÓN DE LA OBRA Y A ESPERA DE LA RECEPCION DE LA OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD, ejecutada según partidas del expediente técnico."* [Sic.]

En atención del cual, Lucero Nohemí Ramos Nieto, representante legal del consorcio Noel, con carta n.° 033-2018-CN/LNRN de 16 de noviembre de 2018 (recibido en la misma fecha) **(Apéndice n.° 35)**, dirigido a Marco Antonio Rivero Huertas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, con atención a Percy Efraín Castillo Cornejo, jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la recepción y conformación del comité de recepción de obra, señalando: *" (...) hago mío el informe del jefe de supervisor de la obra (...)"*

Posteriormente, Jorge Luís Chávez Cóndor, jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 001-2018-UIDUR-MDCN/JLCHC de 23 de noviembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 35)**, dirigido a David Armando Morales Leiva, gerente Municipal, señaló:

> *"(...) hacer llegar a su despacho la solicitud para la **CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA,** (...), dándole como miembros a los siguientes funcionarios de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMANDANTE NOEL** para el acto de recepción a:*
> - *Abg. DAVID ARMANDO MORALES LEIVA*
> - *Ing. JORGE LUIS CHAVEZ CONDOR*
>
> *(...)"*

Consecuentemente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 206A-2018-MDCN/A de 23 de noviembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 35)**, Marco Antonio Rivero Huertas, alcalde de la Entidad, designó al comité de recepción de obra conformado por David Armando Morales Leiva, gerente Municipal y Jorge Luís Chávez Cóndor, jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez culminada la Obra, el comité de recepción, junto con el contratista, *"(...) procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas **y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos**."* (Énfasis agregado)

Es así que, el 30 de noviembre de 2018 el comité de recepción de obra inició la inspección física de la Obra y suscribió el *"PLIEGO DE OBSERVACIONES EN ACTO RECEPCIÓN DE OBRA"* **(Apéndice n.° 36)**, señalando dos (2) observaciones, las mismas que se anotaron en el asiento n.° 148 de 30 de noviembre de 2018 del residente en el cuaderno de obra **(Ver apéndice n.° 28)**, siendo las siguientes:

> *"(...)*
> 1. *Que la partida 03.07 Conformación de afirmado con equipo maquinaria, no se ha ejecutado de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente y siendo así esta deberá corregirse en toda su extensión (Progresiva Km. 3+140 a Km. 4+940).*

2. *El dique del lado derecho en las progresivas Km. 4+924 a Km. 4+634, no cumple con la altura descrita en las especificaciones técnicas y planos de expediente; siendo estas deberán ser superadas.*

(...)" [Sic]

Luego, según la anotación del residente de obra en los asientos n.°s 149 y 150 de 1 y 2 de diciembre de 2018 del cuaderno de obra **(Ver apéndice n.° 28)**, se consignó: *"(...) CULMINANDOSE CON LA PARTIDA 03.07 Y CONLA EXCAVADORA SE CONTINUO CON LOS TRABAJOS DE ALTURA PARA EL DIQUE PARA EL MARGEN DEL LADO DERECHO."* y *"CULMINANDOSE CON LOS TRABAJOS DE ALTURA Y NIVELACIÓN PARA EL DIQUE DE MARGEN DERECHO Y SE SOLICITO A LA SUPERVISIÓN QUE INFORME A LA ENTIDAD MUNICIPAL SOBRE LA CULMINACIÓN DE LAS PARTIDAS OBSERVADAS Y QUE SE VUELVA A REALIZAR LA NUEVA ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA."* [Sic.], respectivamente.

Al respecto, Miguel Ángel Sarmiento Junes, supervisor de obra, el 2 de diciembre de 2018 consignó en el asiento n.° 151 del cuaderno de obra **(Ver apéndice n.° 28)**, lo siguiente:

"- El día de hoy se verificaron los trabajos realizados por la empresa contratista en la partida de conformación de dique para obtener la altura requerida y se aprecia el trabajo de compactación de afirmado con rodillo vibrador tipo rola obteniendo de dureza y compactación necesaria.

- Se ha realizado un recorrido final por la obra (Supervisor y Residente), donde se constata la subsanación del pliego de observaciones de la obra, por lo que ***se solicita a la entidad la conformación del comite para la recepción de la obra*** *según el Articulo 178 de la ley de contrataciones del estado."* [Sic.] (Énfasis agregado)

Sobre el particular, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

"Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, (...). La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra." (Énfasis agregado)

En ese sentido, se recepcionó la Obra, suscribiéndose el acta de recepción de obra el 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, por David Armando Morales Leiva, gerente Municipal; Jorge Luís Chávez Cóndor, jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; Miguel Ángel Sarmiento Junes, supervisor de obra; Wilder Alfredo Muñoa Buleje, representante legal del consorcio Rio Tabón; Leoncio Fernando José Lucar Moya, residente de obra y Lucero Nohemí Ramos Nieto, representante legal del consorcio Noel, señalando lo siguiente:

"Habiéndose realizado el recorrido y visto los trabajos de ejecución en la obra ***se puede verificar que se ha cumplido con el levantamiento de Observaciones realizadas en el Pliego de Observaciones****, de fecha 30 de Noviembre del 2018, (...); procediendo a realizar la Recepción de la Obra: Instalación de 13,780 Ml. de Enrocado en el Rio Casma, Sector Tabón a Puerto Casma, Distrito de Comandante Noel, Provincia de Casma-Ancash" 2da. Etapa.*

En señal de conformidad se suscribe la presente Acta de Recepción de Obra, por cuadriplicado, a los trece días del mes de Diciembre del 2018." [Sic.] (Énfasis agregado)

Sin embargo, del desarrollo de la constatación física del 17, 18 y 19 de junio de 2019, con el apoyo de la empresa constructora ROBCEL contratistas generales S.R.L., se realizó el levantamiento topográfico, cuyos resultados muestran que desde la progresiva 4+620 a la progresiva 4+740 y de

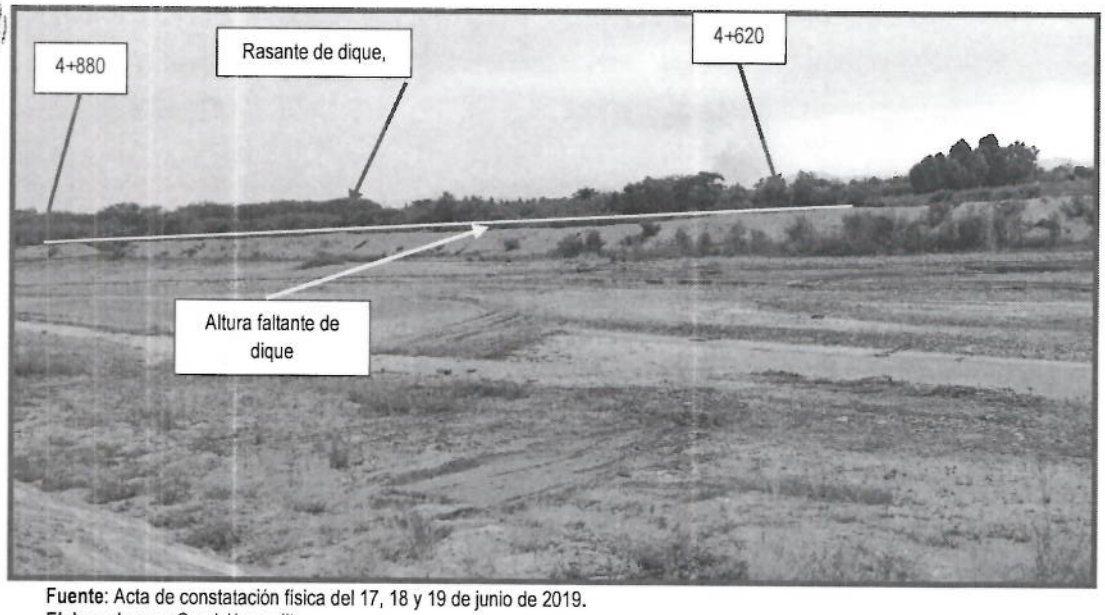
la progresiva 4+840 a la progresiva 4+880 en el margen derecho, la altura del dique no cumple con los planos del expediente técnico, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 27
Comparativo de altura de dique (Hd) - margen derecho

Progresiva	Altura de dique constatación física (Hd)	Altura de dique expediente técnico (Hd)	Progresiva	Altura de dique constatación física (Hd)	Altura de dique expediente técnico (Hd)
4+620	2,46	2,70	4+720	2,22	2,70
4+640	2,45	2,70	4+740	2,29	2,70
4+660	2,48	2,70	4+840	2,42	2,70
4+680	2,41	2,70	4+860	2,43	2,70
4+700	2,24	2,70	4+880	2,60	2,70

Fuente: Planos 04 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 3 + 000 - Km 4 + 000", PP-05 "Planta topográfica y perfil longitudinal Km 4 + 000 - Km 5+000" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 y constatación física de 17, 18 y 19 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Fotografía n.° 8
Vista de la altura del dique en el margen derecho del rio Casma de la progresiva 4+620 a la progresiva 4+880



Fuente: Acta de constatación física del 17, 18 y 19 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, los resultados de la evaluación del material de afirmado de cuatro (4) muestras tomadas sobre la corona del dique a cargo de la empresa EMV LABORATORIOS Y CONSTRUCCION E.I.R.L., contratada, entre otros, para el servicio de evaluación de material de afirmado a través de la orden de servicio n.° 0001104 de 6 de junio de 2019; muestran que el citado material no presenta límite líquido; así como, tampoco índice de plasticidad.

Imagen n.° 21
Características del material sobre la corona del dique

Progresiva	Granulometría (%)	LL (%)	IP (%)	CBR (%)	Abrasión (%)
3+640	Verificar ET	N.P.	N.P.	68.8	21.2
4+140	Verificar ET	N.P.	N.P.	89.7	17.3
4+740	Verificar ET	N.P.	N.P.	84.8	18.1
4+860	Verificar ET	N.P.	N.P.	65.1	18.0

Fuente: Informe técnico "Evaluación material afirmado" elaborado por la empresa EMV Laboratorios y construcción E.I.R.L. presentado con carta n.° 04-2019-EMVLABy CONST/GG de 3 de julio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

En ese contexto se advierte que, mediante acta de recepción de obra de 13 de diciembre de 2018, el comité de recepción, responsable de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas; el supervisor de obra; el representante legal del consorcio Rio Tabón; el residente de obra y la representante legal del consorcio Noel; señalaron que se cumplió con "*el levantamiento*" de observaciones, pese a que no se subsanaron las observaciones del "*PLIEGO DE OBSERVACIONES EN ACTO RECEPCIÓN DE OBRA*" **(Ver apéndice n.° 36)**.

En ese contexto, en aplicación del numeral 2 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el consorcio Río Tabón contaba con un plazo máximo de catorce (14) días calendario para subsanar las observaciones, desde el día siguiente de la suscripción del "*PLIEGO DE OBSERVACIONES EN ACTO RECEPCIÓN DE OBRA*" **(Ver apéndice n.° 36)**, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 28
Plazo máximo para la subsanación de observaciones

Descripción	Periodo RLCE (días calendario)	Fecha Municipalidad Distrital de Comandante Noel
Fecha de suscripción del "*PLIEGO DE OBSERVACIONES EN ACTO RECEPCIÓN DE OBRA*".	-	30 de noviembre de 2018
Plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el "*PLIEGO DE OBSERVACIONES EN ACTO RECEPCIÓN DE OBRA*".	5	5 de diciembre de 2018
Plazo para subsanar observaciones (1/10) del plazo vigente	9	14 de diciembre de 2018
Total	**14**	

Fuente: "*PLIEGO DE OBSERVACIONES EN ACTO RECEPCIÓN DE OBRA*" de 30 de noviembre de 2018 y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

En torno a lo expuesto, desde el plazo máximo para subsanar las observaciones de la Obra hasta la constatación física -17, 18 y 19 de junio de 2019- a cargo de la comisión auditora, transcurrieron ciento ochenta y siete (187) días calendario (del 15 de diciembre de 2018 al 19 de junio de 2019) de atraso injustificado en la subsanación de las observaciones del "*PLIEGO DE OBSERVACIONES EN ACTO RECEPCIÓN DE OBRA*" **(Ver apéndice n.° 36)**; en ese sentido, en aplicación del numeral 5 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda el plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades, es decir el consorcio Rio Tabón llegó a acumular el monto máximo de penalidad equivalente al 10%, conforme se muestra a continuación:

- **Cálculo de penalidad diaria:**

$$Penalidad\ diaria = \left(\frac{0.10\ x\ Monto}{F\ x\ Plazo\ en\ días}\right)$$

$$Monto = 6\ 208\ 241{,}00$$

$$F = 0{,}15$$

$$Plazo\ en\ días = 90$$

$$Penalidad\ diaria = \left(\frac{0.10\ x\ 6\ 208\ 241{,}00}{0{,}15\ x\ 90}\right) = 45\ 986{,}97$$

- **Cálculo del monto máximo de penalidad:**

$$Monto\ máximo\ de\ penalidad = (0.10\ x\ Monto)$$

$$Monto = 6\ 208\ 241{,}00$$

$$Monto\ máximo\ de\ penalidad = (0{,}10\ x\ 6\ 208\ 241{,}00) = 620\ 824{,}10$$

- **Cálculo de días para cubrir el monto máximo de penalidad (mmp):**

$$Días\ para\ cubrir\ el\ mmp = \left(\frac{Monto\ máximo\ de\ penalidad}{Penalidad\ diaria}\right)$$

$$Días\ para\ cubrir\ el\ mmp = \frac{620\ 824,10}{45\ 986{,}97}$$

$$Días\ para\ cubrir\ el\ mmp = 13.5\ días$$

Cuadro n.° 29
Cálculo de la fecha para cubrir la máxima penalidad

Fecha máxima de culminación de subsanación de observaciones	Fecha de constatación física	Días para cubrir la penalidad máxima	Fecha para cubrir la penalidad máxima
14 de diciembre de 2018	19 de junio de 2019	14 días	28 de diciembre de 2018

Fuente: *"PLIEGO DE OBSERVACIONES EN ACTO RECEPCIÓN DE OBRA"* de 30 de noviembre de 2018 y acta de constatación física de 17, 18 y 19 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Consecuentemente, al no haberse subsanado las observaciones del *"PLIEGO DE OBSERVACIONES EN ACTO RECEPCIÓN DE OBRA"* **(Ver apéndice n.° 36)**, en el plazo establecido correspondía la aplicación de penalidad, siendo **el 28 de diciembre de 2018** el plazo límite para cubrir la máxima penalidad equivalente al 10% del monto del contrato vigente, ascendente a S/ 620 824,10.

3. Incumplimiento de funciones y responsabilidades por parte del consorcio Noel - supervisor de obra

En las bases de la Contratación Directa n.° 002-2018-MDCN/CS[18] **(Apéndice n.° 38)** que es parte integrante del contrato n.° 002-2018 Contratación Directa n.° 002-2018-MDCN/CS de 17 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, convocado para la supervisión de obra, se estableció como obligaciones del servicio de supervisión, entre otros, verificar que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y la que conforma el expediente técnico, observando las normas de construcción y de seguridad vigentes, así como, la calidad de los materiales que intervienen en la Obra; además, verificar que el contratista ejecute los ensayos y pruebas de laboratorio que aseguren la mejor calidad de la Obra; responsabilizándose por velar que la Obra se ejecute con óptima calidad, permaneciendo en todos y cada uno de los trabajos.

Asimismo, tenía la obligación de realizar el control físico económico y contable de la Obra, valorizando mensualmente los avances de Obra, sustentándolas con la documentación técnica administrativa respectiva.

Sin embargo, conforme se ha expuesto, como resultado de la constatación física, el levantamiento topográfico, la evaluación de material de afirmado, el ensayo para determinar el número de rebote del concreto endurecido (esclerometría), la revisión del expediente técnico; así como las valorizaciones de obra, se advierte que el consorcio Noel, contratado para la supervisión de la Obra, otorgó conformidad a las valorizaciones del consorcio Río Tabón, pese a metrados no ejecutados y que incumplieron los planos del expediente técnico; afectando el logro de los objetivos del proyecto; no obstante ello, suscribió en señal de conformidad el acta de recepción de obra sin realizar observación alguna, favoreciendo al consorcio Río Tabón con la inaplicación de penalidades por retraso en la subsanación de observaciones.

Consecuentemente, el consorcio Noel, a través de Miguel Ángel Sarmiento Junes, supervisor de obra, no efectuó el control de los trabajos, ni cauteló de forma directa y permanente la correcta ejecución de la Obra y el cumplimiento del contrato; incumpliendo sus obligaciones y responsabilidades contractuales, así como, sus funciones establecidas en el artículo 160°.- Funciones del inspector o supervisor del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...), quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato"*, y sus responsabilidades establecidas en los artículos 40° y 10° de las Normas Técnicas G.030 y GE.030 "Derechos y responsabilidades" y "Calidad de la construcción", respectivamente, del Reglamento Nacional de Edificaciones.

No obstante, lo expuesto, David Armando Morales Leiva, gerente Municipal, autorizó el pago del informe de supervisión de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 40)** y Erick Castro Gutiérrez, jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural otorgó conformidad, y Gonzalo Sánchez Campos, gerente Municipal autorizó el pago, de los informes de supervisión de obra n.°s 2, 3 y 4 **(Apéndices n.°s 41, 42 y 43)**; presentados por el consorcio Noel, pagándose un importe total de **S/ 266 954,31**, conforme se advierte en los trámites de los citados informes detallados en el informe técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MDCN-AC **(Ver apéndice n.° 7)**.

[18] Aprobadas con la Resolución n.° 130-2018-A/MDCN de 13 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 31)**.

4. De la liquidación final de la Obra.

Es de indicar que mediante Resolución de Alcaldía n.° 225-2018-MDCN de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, Marco Antonio Rivero Huertas, resolvió: *"**APROBAR** la **LIQUIDACION FINAL DE LA OBRA: "INSTALACION DE 13,780 ML DE ENROCADOS EN EL RIO CASMA ENTRE EL SECTOR TABON A PUERO CASMA, DISTRITO COMANDANTE NOEL-CASMA-ANCASH - 2DA ETAPA"**, por un monto ejecutado de **S/.6, 237,535.48 (SON: SEIS MILLONES DOCIENTOS TEINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO 48/100.- SOLES)**; ejecutada por la modalidad de Ejecución de ADMINISTRACION INDIRECTA y habiendo un **REAJUSTE APROBADO** por el área técnica, a favor de la contratista **DE S/. 47, 922.84 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS Y 84/100 SOLES)** contando así también con una penalidad en la ejecución de la obra que asiende a **S/ 18, 628.37 SON: DIESIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 37/100 SOLES).*"* [Sic]

Sobre el particular es preciso señalar que, en la resolución de aprobación de la liquidación final de la Obra, se consigna el detalle del monto ejecutado, el reajuste y sólo la penalidad correspondiente a la no ejecución de la subpartida *01.02 instalacion de almacen y caseta de guardianía,* que sustentan el saldo a favor del contratista; inadvirtiéndose la penalidad por no dotar de ropa de trabajo e implementos de seguridad pese a lo informado por esta Entidad Fiscalizadora Superior y el consorcio Noel, ratificándose así, los pagos por los metrados observados e inaplicación de penalidades.

Al respecto, con la carta n.° 003 -2019-CRT/WAMB de 25 de enero de 2019[19] **(Apéndice n.° 45)** el representante legal del consorcio Río Tabón, solicitó a la Entidad el pago del saldo de la liquidación de obra, señalando:

> *"CUARTO: <u>DEL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA</u>*
>
> ***Con fecha 31/12/2018 la Entidad nos notifica la Resolución de Alcaldía N° 225-2018-MDCN en cinco folios que contiene en sí la Resolución propiamente dicha acompañada del Informe N ° 075- 2018-UIDUR- MDCN/JLCHC del Ing. Jorge Luis Chávez Cóndor JEFE DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DE COMANDANTE NOEL, arrojando un SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA DE S/. 173,677.76.***
>
> ***LA MISMA QUE NO HEMOS OBSERVADO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 179° EN SU PRIMER PARRAFO Y POR TANTO LA LIQUIDACIÓN HA QUEDADO CONSENTIDA.***
> *(...)."*

Sobre el particular, el artículo 179.- Liquidación del contrato de obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al consentimiento de la liquidación, señala: *"(...) La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. (...)"*. En ese sentido, la liquidación final de la Obra, quedó consentida.

5. De la liquidación final de supervisión.

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 006-2019-MDCN-GM de 22 de febrero de 2019 **(Ver apéndice n.° 21)**, Gonzalo Sánchez Campos, resolvió: "***APROBAR*** *LA LIQUIDACION FINAL DE SUPERVISION DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE 13,780 ML DE ENROCADO EN EL RIO CASMA ENTRE EL SECTOR TABON A PUERTO CASMA - DISTRITO COMANDANTE NOEL-CASMA-ANCASH- 2° ETAPA."*

[19] En atención del cual, Gonzalo Sánchez Campos, gerente Municipal, mediante proveído de 25 de enero de 2019, señala: "*Asesoría Legal para informe y evaluación del requerimiento en coordinación con la oficina de obras*".

Los funcionarios que intervinieron en los hechos relacionados a la ejecución contractual de la Obra, incumplieron la normativa y parámetros de medición aplicables detallados a continuación:

- ✓ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017**, el cual establece:

Artículo 32. El contrato

"(…)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. (…)".

Artículo 40. - Responsabilidad del contratista

"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil."

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017,** el cual establece:

Artículo 14. - Sistema de Contratación

"(…)

1. *(…) considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; (…).*

(…)".

Artículo 132. - Penalidades

"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.*
b) *Para plazos mayores a sesenta (60) días:*

b.1) Para bienes y servicios: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.
(...)."

Artículo 134. - Otras penalidades

"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."

Artículo 160. - Funciones del Inspector o Supervisor

"160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
160.3. El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta."

Artículo 164. - Anotación de ocurrencias

"164.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. (...)."

Artículo 165. - Consultas sobre ocurrencias en la obra

"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

(...)."

Artículo 166. - Valorizaciones y metrados

"166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

166.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

(...)."

Artículo 178.- Recepción de la obra y plazos

"1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

(...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
(…)
5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan (…). Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.
(…)."

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra
"(…)
La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
(…)."

Anexo Único
Anexo de Definiciones
"(…)
***Metrado**: Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.*
(…)
***Presupuesto de Obra**: Es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos.*
(…)
***Proyectista:** Consultor de obra que ha elaborado el expediente técnico de obra.*
(...)"

✓ **Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo n.° 001-2010-AG publicado el 24 de marzo de 2010**, el cual establece:

"(…)
Título V
Protección del agua
(...)
Capítulo III
CAUCES, RIBERAS Y FAJAS MARGINALES.

Articulo 108.- Cauces o álveos
Para efectos de la Ley, los cauces o álveos son el continente de las aguas durante sus máximas crecientes.
(…)

Articulo 111.- Riberas

Las riberas son las áreas de los ríos, arroyos, torrentes, lagos, lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el que éste alcance en sus mayores avenidas o crecientes ordinarias.

(…)

Articulo 113.- Fajas Marginales

113.1 Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

(…)".

✓ **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006, y sus modificatorias**, el cual establece:

Norma técnica G.030 Derechos y responsabilidades

"(…)

Articulo 10.- *El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.*

(…)

Articulo 12.- *Los profesionales responsables del Proyecto deben cumplir con:*

(…)

c) *Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales.*

d) *Prestar personalmente sus servicios profesionales por los trabajos contratados.*

e) *Las obligaciones pactadas en el Contrato.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Articulo 13.- *Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.*

Articulo 14.- *Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.*

(…)

Artículo 30.- *Es obligación del Profesional Responsable de Obra:*

a) *Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.*

(…)

g) *Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.*

h) *Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.*

(…)

Articulo 38.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*

(…)

Artículo 40.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*

(…)

c) *Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.*

d) *Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.*

(…)".

Norma técnica G.040 Definiciones

"(…)
Control de calidad: Técnicas y actividades empleadas para verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad, establecidos en el proyecto.
(…)."

Norma técnica GE.030 Calidad de la construcción

*"**Artículo 1.-** El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras.*
El proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles ensayos y pruebas, que deben realizarse de manera paralela y simutánea a los procesos constructivos.
(…)
***Artículo 5.-** Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán:*
(…)
***c)** Los diseños estructurales que forman parte del proyecto debe considerar las memorias de cálculo.*
***d)** El responsable deberá dejar evidencia objetiva que tomó en cuenta las características de calidad exigidas por el usuario, y que éstas fueron formalizadas en el contrato.*
(…)
***f)** En la documentación del diseño del proyecto se establecerá los procedimientos y registros que deberá cumplir el responsable de la construcción.*
***g)** En el diseño de cualquier especialidad del proyecto, el responsable deberá identificar las características críticas que incidan en la operación, seguridad, funcionamiento y en el comportamiento del producto de la construcción, según los parámetros de cálculo.*
(…)
***Artículo 10.-** El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto.*
El supervisor está en la obligación de requerir al cliente, las aclaraciones o consultas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto. Las actividades del supervisor deben orientarse a criterios preventivos, ya que tiene como premisas de trabajo, el lograr que se cumpla con las condiciones de alcances, plazo, calidad y costo.

***Artículo 11.-** El proceso de recepción tiene por objeto demostrar que el producto de la construcción ha cumplido con los requisitos de calidad establecidos en el proyecto. (…)*
(…)."

Norma técnica E.060 Concreto Armado

"(…)
3.3.10. El agregado denominado "hormigón" corresponde a una mezcla natural de grava y arena. El "hormigón" sólo podrá emplearse en la elaboración de concretos con resistencia en compresión no mayor de 10 MPa a los 28 días. El contenido mínimo de cemento será de 255 Kg/m³. El hormigón deberá estar libre de cantidades perjudiciales de polvo, terrones, partículas blandas o escamosas, sales, álcalis, materia orgánica y otras sustancias dañinas para el concreto. En lo que sea aplicable, se seguirán para el hormigón las recomendaciones indicadas para los agregados fino y grueso.

(...)

CAPÍTULO 5

CALIDAD DEL CONCRETO, MEZCLADO Y COLOCACIÓN

(...)

5.6 EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CONCRETO

(...)

5.6.2 Frecuencia de los ensayos

5.6.2.1 *Las muestras para los ensayos de resistencia de cada clase de concreto colocado cada día deben tomarse no menos de una vez al día, ni menos de una vez por cada 50 m^3 de concreto, ni menos de una vez por cada 300 m^2 de superficie de losas o muros. No deberá tomarse menos de una muestra de ensayo por cada cinco camiones cuando se trate de concreto premezclado.*

5.6.2.2 *Cuando en un proyecto dado el volumen total de concreto sea tal que la frecuencia de ensayos requerida por 5.6.2.1 proporcione menos de cinco ensayos de resistencia para cada clase dada de concreto, los ensayos deben hacerse por lo menos en cinco tandas de mezclado seleccionadas al azar, o en cada una cuando se empleen menos de cinco tandas.*

5.6.2.3 *Un ensayo de resistencia debe ser el promedio de las resistencias de dos probetas cilíndricas confeccionadas de la misma muestra de concreto y ensayadas a los 28 días o a la edad de ensayo establecida para la determinación de f'c.*

(...)

5.8 MEZCLADO DEL CONCRETO

5.8.1 *La medida de los materiales en la obra deberá realizarse por medios que garanticen la obtención de las proporciones especificadas.*

5.8.2 *Todo concreto debe mezclarse hasta que se logre una distribución uniforme de los materiales. La mezcladora debe descargarse completamente antes de volverla a cargar.*

(...)

5.8.4 *El concreto preparado en obra se debe mezclar de acuerdo con lo siguiente:*

(a) El concreto deberá ser mezclado en una mezcladora capaz de lograr una combinación total de los materiales, formando una masa uniforme dentro del tiempo especificado y descargando el concreto sin segregación.

(b) El mezclado debe hacerse en una mezcladora de un tipo aprobado.

(...)."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

✓ **Contrato de servicios de consultoría para la evaluación del expediente técnico "Instalación de 13,780 ml de enrocado en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel- Casma - Ancash" de 25 de mayo de 2018,** el cual establece:

*"**SETIMA: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO***

*6.1 Los servicios objeto del presente Contrato serán prestados por **EL CONSULTOR** bajo la dirección del Área de UIDUR.*

(...)

*6.3 **EL CONSULTOR** queda obligado a responder por los incumplimientos y perjuicios que se deriven de los servicios prestados, para lo cual serán de aplicación las normas del Código Civil.*

*6.4 El servicio a prestarse estará bajo la vigilancia de **LA MUNICIPALIDAD**, quienes estarán facultados a exigir la aplicación y cumplimiento de lo previsto en el presente Contrato y demás previstos en la Cláusula Décimo Tercera del mismo, así como disponer las medidas necesarias para el fiel cumplimiento del servicio contratado."*

✓ **Contrato de servicios de consultoría para la reformulación del expediente técnico "Instalación de 13,780 ml de enrocado en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash - II Etapa" de 20 de junio de 2018,** el cual establece:

*"**SETIMA: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO***

*6.1 Los servicios objeto del presente Contrato serán prestados por **EL CONSULTOR** bajo la dirección del Área de UIDUR.*

(…)

*6.3 **EL CONSULTOR** queda obligado a responder por los incumplimientos y perjuicios que se deriven de los servicios prestados, para lo cual serán de aplicación las normas del Código Civil.*

*6.4 El servicio a prestarse estará bajo la vigilancia de **LA MUNICIPALIDAD**, quienes estarán facultados a exigir la aplicación y cumplimiento de lo previsto en el presente Contrato y demás previstos en la Cláusula Décimo Tercera del mismo, así como disponer las medidas necesarias para el fiel cumplimiento del servicio contratado."*

✓ **Expediente técnico de la obra: "Instalación de 13,780 ml de enrocados en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash - 2da. etapa", aprobado mediante resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018**, el cual establece que:

"(…)
I. MEMORIA DESCRIPTIVA
(…)
2.8 CANTERAS
(…)
Actualmente la cantera de Purgatorio viene siendo explotada para enrocados en el rio Casma y en rio Sechin que se han ejecutado en los últimos años por la Municipalidad Provincial de Casma y por el Gobierno Regional de Ancash.
Potencialmente esta cantera tiene más de 200,000 m³ disponibles para el proyecto en un área de 5,500 m².
(…)

II. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1.0 DISPOSICIONES GENERALES
(…)
h. De los materiales
(…)
La roca debe ser de la cantera que indica el expediente técnico ya que se ha realizado los estudios correspondientes; para utilizar roca de otra cantera, el Ejecutor debe presentar los ensayos correspondientes de tal manera que los resultados sean iguales o mayores que los valores de la cantera de Purgatorio.

(…)

2.0 PARTIDAS A EJECUTARSE

(…)

03 MOVIMIENTO DE TIERRAS

(…)

03.02 CONFORMACIÓN DE DIQUE SEMICOMPACTADO CON MATERIAL DE RÍO

(…)

Método de ejecución, *su ejecución consistirá en el corte y empuje del material sedimentado en el cauce del río hacia la margen derecha e izquierda a partir de extremo interno del dique a conformarse a un ancho de base variable de 11.50 m a 12.40m; desde la base hasta llegar a la corona con una medida de 4.00 m respetando las inclinaciones de los taludes del dique de 1:1.5 para la cara húmeda espaldón externo; siguiendo las alineaciones de eje y niveles de rasante definidos en los trabajos topográficos. (…)* (Subrayado agregado).

(…)

La semicompactación se efectuará convenientemente en capas horizontales de 0.40m de espesor terminado, debiendo alcanzar porcentajes de compactación del 80% del Proctor modificado.

(…)

04.01 SELECCIÓN Y ACOPIO DE ROCA EN CANTERA

Descripción*, Trabajos referidos a la selección y acopio del material (roca) en la cantera de Purgatorio, para posteriormente trasladar el material habilitado en volquetes. (…)"*

✓ **Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 001-2018-MDCN/CS - Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: "Instalación de 13,780 ml de enrocados en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash - 2da. Etapa"** [20], el cual establece:

*"**CAPITULO III***
REQUERIMIENTO

(…)

5.0 COSTOS Y PRESUPUESTO

(…)

5.6 FORMA DE PAGO

(..). Conjuntamente con la valorización, el contratista presentara los siguientes documentos necesarios para el trámite de pago: - Factura por el monto valorizado. - Certificados de control de calidad de campo y de materiales de los trabajos ejecutados. (…)" (Subrayado agregado)

✓ **Contrato n.° 001-2018 Contratación Directa n.° 001-2018-MDCN/CS de 15 de agosto de 2018 para la ejecución de la obra: "Instalación de 13,780 ml de enrocados en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash - 2da. etapa"**, el cual establece:

"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(…)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA *declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.*

(…)

[20] Publicado el 13 de julio de 2018 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de ***LA ENTIDAD*** *a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.*

El plazo máximo de responsabilidad de ***EL CONTRATISTA*** *es 7 años, contados a partir de la conformidad de la recepción* ***TOTAL*** *de la obra.*

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si ***EL CONTRATISTA*** *incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato,* ***LA ENTIDAD*** *le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, (…).*

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

PENALIDADES			
N°	**Supuesto de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
(…)			
4	No dotar o renovar la ropa de trabajo, implementos de Seguridad (cascos, guantes, botas) al personal destacado de la Obra y/o cuando el Contratista permita que el trabajador labore sin ropa de trabajo y/o implementos de seguridad o que las tenga incompletas.	2/1000 del monto del Contrato de Obra	Según Informe del SUPERVISOR de la Obra
5	Cuando el Contratista emplee materiales no normalizados, la penalidad será por cada caso detectado. El contratista DEBERÁ RETIRAR DICHO MATERIAL Y REEMPLAZARLO POR OTRO que estén normalizados y que cumplan con las características técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para Municipalidad.	3/1000 del monto del Contrato de Obra.	Según informe del SUPERVISOR de la Obra.
(…)			
8	No presenta las valorizaciones conforme a las disposiciones Legales	5/1000 del monto del Contrato de Obra.	Según Informe del SUPERVISOR de la Obra.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. (…)."

✓ **Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 002-2018-MDCN/CS - Primera convocatoria, contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Instalación de 13,780 ml de enrocados en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash - 2da. etapa"[21]**, el cual establece:

"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)

4. FUNCIONES DEL SUPERVISOR

(...)
c) Verificar que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y la que conforma el Expediente Técnico, observando las Normas de Construcción y de Seguridad vigentes, así como la calidad de los materiales que intervienen en la obra.
d) Revisar y dar conformidad a los procedimientos de ejecución y/o construcción propuestos por el Contratista.
(...)
k) Revisar y presentar oportunamente, los informes y/o expedientes sobre ampliaciones de plazos y otro. siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento.
l) Deberá verificar que el Contratista ejecute los ensayos y pruebas de laboratorio que aseguren la mejor calidad de la Obra.

(...)

5. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

- *El SUPERVISOR, será responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que la obra se ejecuten con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia permanente en todas y cada uno de los trabajos.* [Sic]
- *EL SUPERVISOR será responsable de la revisión del Proyecto, asimismo de las complementaciones y/o modificaciones que efectúe para optimizar y mejorar la calidad del Proyecto original.*
- *El SUPERVISOR será responsable de la entrega de valorizaciones, de la entrega de la documentación para la Liquidación de la Obra. de la liquidación del Contrato del SUPERVISOR, en los plazos y condiciones fijados en El Contrato.* [Sic]
- *El SUPERVISOR deberá cumplir con la presentación oportuna de los Expedientes Técnicos que sustenten los Presupuestos adicionales o deductivos, que se originen por modificaciones del Proyecto Original de fa Obra Contratada. Estos presupuestos deben ser suscritos por el SUPERVISOR y el Representante de la Entidad.* [Sic]
- *Las sanciones por incumplimiento que se aplican al SUPERVISOR comprenden no solamente las establecidas en estos Términos de Referencia y en el Contrato, sino además las que conforme a ley le corresponden para lo cual LA ENTIDAD, iniciará acciones judiciales pertinentes de su caso.*
- *El Supervisor no tendrá autoridad para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni de ordenar ningún trabajo adicional o variación de obra que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, salvo situaciones de emergencia que pongan en peligro la vida, o seguridad de las personas, así como de la obra, en cuyo caso inmediatamente deberá poner en conocimiento de la entidad.*

(...)

[21] Publicado el 13 de julio de 2018 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

7. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

- *7.1. EL SUPERVISOR adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo Control técnico de las actividades de la Entidad, relacionadas con la ejecución de la obra.*
- *7.2. Los laboratorios en los cuales se ejecutarán los ensayos no rutinarios, deberán contar con la aprobación del SUPERVISOR*
- *7.3. EL SUPERVISOR será responsable directo de la verificación del diseño y de las pruebas necesarias a las que la Entidad las someterá una vez concluidas las estructuras.*
- *7.4. EL SUPERVISOR elevará a la Gerencia de Obras de la ENTIDAD un informe especial sobre los resultados y conclusiones obtenidos.*
- *7.5. La Inspección de Obra es la obligada a realizar los controles antes mencionados y descritos. Deberá elaborar un Informe Técnico que señale la metodología empleada en cada ensayo, sus correcciones, resultados, recomendaciones y conclusiones. El Informe incluirá además el análisis y/o resultado estadístico de los ensayos realizados en las obras, durante la ejecución de la obra, comparándolos con los parámetros o requisitos exigidos en las especificaciones técnicas. El Informe Técnico será presentado a entidad y se incluirá en el Informe de Situación de la Obra, que mensualmente presenta EL SUPERVISOR y será requisito indispensable para la Recepción de la Obra.*

(...)."

✓ **Contrato n.° 002-2018 Contratación Directa n.° 002-2018-MDCN/CS de 17 de agosto de 2018 para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Instalación de 13,780 ml de enrocados en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash - 2da. etapa"**, el cual establece:

"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

***EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.*

(...)."

Los hechos expuestos han perjudicado económicamente a la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, en el importe de **S/ 6 780 026,92,** según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 30
Detalle del perjuicio económico a la Entidad

Concepto	Importe S/
Perjuicio de estudio definitivo	
Expediente técnico con metrados sobredimensionados	1 334 719,41
Perjuicio de ejecución contractual	
Metrados no ejecutados	69 979,58
Metrados ejecutados incumpliendo los planos del expediente técnico	133 313,46
Incumpliendo el talud del dique, las dimensiones del enrocado, la resistencia del concreto y la dureza a la abrasión de la roca; indicadas en los planos del expediente técnico.	4 521 858,53
Inaplicación de penalidades	
No dotar de ropa de trabajo e implementos de seguridad, falta de presentación de valorizaciones conforme a las disposiciones legales y por emplear materiales no normalizados en la ejecución de la obra.	99 331,84
Retraso en la subsanación de observaciones	620 824,10
Perjuicio total	**6 780 026,92**

Fuente: Informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAN-MDCN-AC.
Elaborado por: Comisión Auditora CGR.

Asimismo, se vienen afectando el logro de los objetivos del proyecto en razón que, el concreto colocado en el enrocado del talud y uña del dique, se está desprendiendo; además, la uña del dique ha sido arrasada por la corriente del río puesto que esta no ha sido ejecutada conforme a los planos del expediente técnico, lo que ha generado que el dique se vea vulnerable al no contar con protección; siendo que, existen zonas que se han socavado y asentado; lo que ha generado que las rocas colocadas en el talud del dique se asienten.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar irregular de los funcionarios de la Entidad y el comité de recepción de obra, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, expediente técnico de la obra y demás parámetros de medición aplicables.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Ver apéndice n.° 2.**

Cabe precisar que, Jorge Luís Chávez Cóndor, Mirko Neubert Medina Villa y David Armando Morales Leiva, comprendidos en los hechos, presentaron sus comentarios fuera del plazo otorgado. De otra parte, se ha tomado conocimiento que Marco Antonio Rivero Huertas, comprendido en los hechos, a través de la ficha única de inscripción de medidas restrictivas de la libertad y libre tránsito de 4 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 46)** tiene orden de captura por el periodo de nueve (9) meses.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Ver apéndice n.° 3),** se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Marco Antonio Rivero Huertas,** identificado con DNI n.° 32108951, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, conforme a la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial del Santa de 4 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 47)**, periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 6 de setiembre de 2018 y del 8 de octubre al 31 de diciembre de 2018, quien teniendo conocimiento de la aplicación de penalidades al consorcio Río Tabón por no dotar de ropa de trabajo e implementos de seguridad a su personal; en su condición de titular de la Entidad, no defendió, tampoco cauteló los derechos e intereses de la municipalidad.

 Sobre el particular, cabe señalar que intervino en la aprobación de la liquidación de obra, con el cual se evidencia el beneficio del consorcio Río Tabón, ello a pesar que tenía conocimiento de la penalidad al consorcio Río Tabón.

 En tal sentido, en su condición de titular de la Entidad, incumplió lo establecido en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 27 de mayo de 2003, que prescribe:

 > ***"Artículo 20º.- Atribuciones del alcalde***
 > *Son atribuciones del alcalde:*
 > *1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; (...)."*

 Concordante con su función de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos, prevista en el literal a) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Acuerdo de Consejo n.° 013-2017-MDCN de 20 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 48)** y también previsto en el numeral 1) del literal A. Funciones Específicas del numeral 1.1. Alcaldía del Manual de Organización y Funciones aprobado por el citado acuerdo **(Apéndice n.° 49)**.

 Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 7° de la Ley General de Presupuesto, Ley n.° 28411 de 8 de diciembre de 2004 que establece:

Artículo 7.- Titular de la Entidad

(...)

7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:

(...)

ii. Lograr que los Objetivos y las Metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y ***Proyectos a su cargo.*** (Subrayado y énfasis es agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **David Armando Morales Leiva,** identificado con DNI n.° 40991910, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 145-A-2017-MDCN de 23 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, periodo de gestión de 23 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, a quien se le delegó como miembro del comité de recepción de obra, designado con la Resolución de Alcaldía n.° 206A-2018-MDCN/A de 23 de noviembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 35)**, por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de gerente Municipal:

Con proveído del informe n.° 068-2018/UIDUR/MDCN-MNMV de 4 de setiembre de 2018 autorizó a Tesorería el pago del informe de supervisión n.° 1 a cargo del consorcio Noel; ello a pesar de existir observaciones y del incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades contractuales de Miguel Ángel Sarmiento Junes, quien no efectuó el control técnico, la correcta ejecución de la obra con la calidad técnica requerida, la verificación de los metrados ejecutados, el cumplimiento del contrato, las condiciones técnicas establecidas y las normas técnicas aplicables a la obra.

Durante la ejecución contractual, intervino en el procedimiento para la aprobación del informe de supervisión n.° 1, con el cual se evidencia el beneficio al consorcio Noel.

En tal sentido incumplió su función de *supervisar, controlar y evaluar la Gestión Administrativa Económica y Financiera de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas*, prevista en el literal f) del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Acuerdo de Consejo n.° 013-2017-MDCN de 20 de abril de 2017 **(Ver apéndice n.° 48)**; así como su función de *Controlar y evaluar la gestión administrativa financiera y económica de la municipalidad y disponer las medidas correctivas* prevista en el numeral 9) del literal A. Funciones Específicas del numeral 1.2. Gerencia Municipal del Manual de Organización y Funciones aprobado por el citado acuerdo **(Ver apéndice n.° 49)**.

Así como, su obligación de "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público.

En su condición de integrante del Comité de recepción de obra:

Suscribió el acta de recepción de obra de 13 de diciembre de 2018 recibiendo la obra sin observaciones, pese a que el consorcio Río Tabón, no ejecutó la totalidad de los trabajos contratados (metrados no ejecutados) y metrados ejecutados incumpliendo los planos; además, valorizó la partida *04 enrocado de protección de diques* incumpliendo los planos del expediente técnico que afectan el logro de los objetivos del proyecto; es más recepcionó la obra, antes que se hayan subsanado las observaciones, puesto que al 19 de junio de 2019 se verificó que las observaciones no fueron subsanadas; situación que favoreció al consorcio Río Tabón con la

inaplicación de penalidad por retraso en la subsanación de observaciones por el importe de S/ 620 824,10; inobservando lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la responsabilidad del contratista; así como los artículos 166° y 178° de su Reglamento, relacionados a las valorizaciones y metrados, la recepción de obra respectivamente.

En tal sentido, incumplió las funciones inherentes a su cargo establecidas en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que establece que: "*Subsanadas las observaciones (…). El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra (…). La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, (…). De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Jorge Luís Chávez Cóndor,** identificado con DNI n.° 32958626, jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2017-MDCN de 18 de diciembre de 2017 **(Ver apéndice n.° 10)**, en el periodo comprendido del 18 de diciembre de 2017 al 15 de agosto de 2018, Resolución de Alcaldía n.° 205-2018-MDCN/A de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 51)**, en el periodo comprendido del 22 de noviembre al 31 de diciembre de 2018; así como, a través del contrato por servicios profesionales de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 52)**, en el periodo comprendido de 22 al 30 de noviembre de 2018 y el contrato de servicios profesionales de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, en el periodo de diciembre de 2018; así también, como miembro del comité de recepción de obra, designado con la Resolución de Alcaldía n.° 206A-2018-MDCN/A de 23 de noviembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 35)**; por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel

Con el informe n.° 335-2018-UIDUR-MDCN/JLCHC de 17 de julio de 2018; otorgó conformidad al servicio de Percy Efraín Castillo Cornejo, reformulador del expediente técnico; no obstante, que el informe que presentó el citado reformulador para el trámite de su pago ha sido desconocido por Jorge Alfonso Sánchez Antequera, evaluador del expediente técnico.

Así también, con los informes n.°s 325-2018-UIDUR-MDCN/JLCHC de 3 de julio de 2018 otorgó conformidad el expediente técnico pese a existir incompatibilidades entre planos, especificaciones técnicas y memoria descriptiva; además, de contener metrados sobredimensionados.

En la ejecución contractual, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 3, sin realizar la supervisión respectiva, permitiendo con ello el pago al consorcio Río Tabón -ejecutor de obra, a pesar que valorizó metrados no ejecutados e incumpliendo los planos del expediente técnico; además, valorizó la partida *04 enrocado de protección de diques* incumpliendo los planos del expediente técnico que afectan el logro de los objetivos del proyecto; inobservando -entre otros- lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 166° de su Reglamento, referidos a la responsabilidad del contratista, y valorizaciones y metrados, respectivamente, así también incumplió las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Asimismo, pese a que en mérito a lo informado por la Gerencia Regional de Control de Ancash y el consorcio Noel tuvo conocimiento de la aplicación de penalidades al consorcio Río Tabón por no dotar de ropa de trabajo e implementos de seguridad a su personal; no aplicó penalidades al citado consorcio; así mismo, tampoco aplicó penalidades por falta de presentación de valorizaciones conforme a las disposiciones legales y por emplear materiales no normalizados en la ejecución de la obra; incumpliendo -entre otros- lo dispuesto en los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a penalidades, así también incumplió la cláusula décimo quinta: penalidades del Contrato n.° 001-2018 Contratación Directa n.° 001-2018-MDCN/CS de 15 de agosto de 2018 para la ejecución de la obra.

También, incumplió su función de *supervisar la ejecución de obras, y de los Proyectos de Inversión Pública (PIP)* prevista en el artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Acuerdo de Consejo n.° 013-2017-MDCN de 20 de abril de 2017 **(Ver apéndice n.° 48)**; así como sus *responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas legales* prevista en el literal w) del artículo 85° del citado reglamento, concordante con el numeral 27. del literal A. Funciones Principales del numeral 4.3. Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural del Manual de Organización y Funciones aprobado por el citado acuerdo **(Ver apéndice n.° 49)**. Además, sus obligaciones contractuales del inciso cuarto del contrato por servicios profesionales de 22 de noviembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 52)** y el contrato de servicios profesionales de 3 de diciembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 53)**.

Así como, su obligación de "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público.

En su condición de integrante del comité de recepción de obra:

Suscribió el acta de recepción de obra de 13 de diciembre de 2018 recibiendo la obra sin observaciones, pese a que el consorcio Río Tabón, no ejecutó la totalidad de los trabajos contratados (metrados no ejecutados) y metrados ejecutados incumpliendo los planos; además, valorizó la partida *04 enrocado de protección de diques* incumpliendo los planos del expediente técnico que afectan el logro de los objetivos del proyecto; es más recepcionó la obra, antes que se hayan subsanado las observaciones, puesto que al 19 de junio de 2019 se verificó que las observaciones no fueron subsanadas; situación que favoreció al consorcio Río Tabón con la inaplicación de penalidad por retraso en la subsanación de observaciones por el importe de S/ 620 824,10; inobservando lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la responsabilidad del contratista; así como los artículos 166° y 178° de su Reglamento, relacionados a las valorizaciones y metrados, la recepción de obra respectivamente.

En tal sentido, incumplió las funciones inherentes a su cargo establecidas en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que establece que: "*Subsanadas las observaciones (...). El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra (...). La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, (...). De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Mirko Neubert Medina Villa,** identificado con DNI n.° 70921102, jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2018-MDCN de 16 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 11)**, en el periodo comprendido del 16 de agosto al 15 de octubre de 2018; por su participación en los siguientes hechos:

 En la ejecución contractual, con informe n.° 067-2018/UIDUR/MDCN-MNMV de 4 de setiembre de 2018 tramitó la valorización de obra n.° 1 a la Gerencia Municipal, sin realizar la supervisión respectiva, permitiendo con ello el pago al consorcio Río Tabón -ejecutor de obra, a pesar que valorizó metrados no ejecutados e incumpliendo los planos del expediente técnico; además, valorizó la partida *04 enrocado de protección de diques* incumpliendo los planos del expediente técnico que afectan el logro de los objetivos del proyecto; inobservando -entre otros- lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 166° de su Reglamento, referidos a la responsabilidad del contratista, y valorizaciones y metrados, respectivamente, así también incumplió las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

 Asimismo, no aplicó penalidades al consorcio Río Tabón, por falta de presentación de valorizaciones conforme a las disposiciones legales y por emplear materiales no normalizados en la ejecución de la obra; incumpliendo -entre otros- lo dispuesto en los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a penalidades, así también incumplió la cláusula décimo quinta: penalidades del Contrato n.° 001-2018 Contratación Directa n.° 001-2018-MDCN/CS de 15 de agosto de 2018 para la ejecución de la obra.

 Además, incumplió su función de *supervisar la ejecución de obras, y de los Proyectos de Inversión Pública (PIP)* prevista en el artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Acuerdo de Consejo n.° 013-2017-MDCN de 20 de abril de 2017 **(Ver apéndice n.° 48)**; así como sus *responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas legales* prevista en el literal w) del artículo 85° del citado reglamento, concordante con el numeral 27. del literal A. Funciones Principales del numeral 4.3. Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural del Manual de Organización y Funciones aprobado por el citado acuerdo **(Ver apéndice n.° 49)**.

 Así como, su obligación de "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Percy Efraín Castillo Cornejo,** identificado con DNI n.° 31650119, jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 186-2018-MDCN de 16 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 54)**, en el periodo comprendido del 16 de octubre al 21 de noviembre de 2018; por su participación en los siguientes hechos:

 En la ejecución contractual, con informe n.° 028-2018/UIDUR/MDCN-PECC de 26 de octubre de 2018 tramitó la valorización de obra n.° 2 a la Gerencia Municipal, sin realizar la supervisión respectiva, permitiendo con ello el pago al consorcio Río Tabón -ejecutor de obra, a pesar que valorizó metrados no ejecutados e incumpliendo los planos del expediente técnico; además, valorizó la partida *04 enrocado de protección de diques* incumpliendo los planos del expediente técnico que afectan el logro de los objetivos del proyecto; inobservando -entre otros- lo dispuesto en el artículo

40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 166° de su Reglamento, referidos a la responsabilidad del contratista, y valorizaciones y metrados, respectivamente, así también incumplió las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Asimismo, no aplicó penalidades al consorcio Río Tabón, por emplear materiales no normalizados en la ejecución de la obra; incumpliendo -entre otros- lo dispuesto en los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a penalidades, así también incumplió la cláusula décimo quinta: penalidades del Contrato n.° 001-2018 Contratación Directa n.° 001-2018-MDCN/CS de 15 de agosto de 2018 para la ejecución de la obra.

Además, con informe n.° 029-2018/UIDUR/MDCN-PECC de 26 de octubre de 2018 tramitó a la Gerencia Municipal el informe de supervisión n.° 2 a cargo del consorcio Noel; ello a pesar del incumplimiento sus obligaciones y responsabilidades contractuales de Miguel Ángel Sarmiento Junes, quien no efectuó el control técnico, la correcta ejecución de la obra con la calidad técnica requerida, la verificación de los metrados ejecutados, el cumplimiento del contrato, las condiciones técnicas establecidas y las normas técnicas aplicables a la obra.

También, incumplió su función de *supervisar la ejecución de obras, y de los Proyectos de Inversión Pública (PIP)* prevista en el artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Acuerdo de Consejo n.° 013-2017-MDCN de 20 de abril de 2017 **(Ver apéndice n.° 48)**; así como sus *responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas legales* prevista en el literal w) del artículo 85° del citado reglamento, concordante con el numeral 27. del literal A. Funciones Principales del numeral 4.3. Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural del Manual de Organización y Funciones aprobado por el citado acuerdo **(Ver apéndice n.° 49)**.

Así como, su obligación de "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Erick Castro Gutierrez,** identificado con DNI n.° 41035392, jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, designado mediante contrato n.° 0001-2019-MDCN de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, en el periodo comprendido del 2 de enero al 28 de febrero de 2019; así como, a través del contrato n.° 0038 de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, en el periodo comprendido de 1 de marzo al 30 de abril de 2019; por su participación en el siguiente hecho:

Por haber otorgado conformidad a los informes de supervisión n.°s 2, 3 y 4 a cargo del consorcio Noel; ello a pesar del incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades contractuales de Miguel Ángel Sarmiento Junes, quien no efectuó el control técnico, la correcta ejecución de la obra con la calidad técnica requerida, la verificación de los metrados ejecutados, el cumplimiento del contrato, las condiciones técnicas establecidas y las normas técnicas aplicables a la obra.

También, incumplió su función de *supervisar la ejecución de obras, y de los Proyectos de Inversión Pública (PIP)* prevista en el artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Acuerdo de Consejo n.° 013-2017-MDCN de 20 de abril de 2017 **(Ver apéndice n.° 48)**; así como sus *responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas legales* prevista en el literal w) del artículo 85° del citado reglamento, concordante con el numeral 27. del literal A. Funciones

Principales del numeral 4.3. Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural del Manual de Organización y Funciones aprobado por el citado acuerdo **(Ver apéndice n.° 49)**. Además, sus obligaciones contractuales señaladas en la cláusula quinta del contrato n.° 0001-2019-MDCN de 2 de enero de 2019 **(Ver apéndice n.° 55)** y el contrato n.° 0038 de 28 de febrero de 2019 **(Ver apéndice n.° 56)**.

Así como, su obligación de "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la fase de ejecución, la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto con incompatibilidades entre planos, especificaciones técnicas y memoria descriptiva; además, con metrados sobredimensionados; hechos que inobservaron el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado y la norma técnica G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, referidos a la responsabilidad del contratista - proyectista, así como a los profesionales responsables del proyecto, respectivamente; ocasionando que la Entidad contrate con un valor referencial superior al realmente necesario.

 En la ejecución contractual, aprobó y pagó al consorcio Río Tabón valorizaciones pese a metrados no ejecutados e incumpliendo los planos del expediente técnico; además, valorizó la partida *04 enrocado de protección de diques* incumpliendo los planos del expediente técnico que afectan el logro de los objetivos del proyecto; inobservando -entre otros- lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 166° de su Reglamento, referidos a la responsabilidad del contratista, y valorizaciones y metrados, respectivamente, así también incumplió las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

 Asimismo, no aplicó penalidades al consorcio Río Tabón por no dotar de ropa de trabajo e implementos de seguridad a su personal, por falta de presentación de valorizaciones conforme a las disposiciones legales y por emplear materiales no normalizados en la ejecución de la obra; incumpliendo -entre otros- lo dispuesto en los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a penalidades, así también incumplió la cláusula décimo quinta: penalidades del Contrato n.° 001-2018 Contratación Directa n.° 001-2018-MDCN/CS de 15 de agosto de 2018 para la ejecución de la obra.

 No obstante, lo expuesto, se recepcionó la obra antes que se hayan subsanado las observaciones, favoreciendo con ello al consorcio Río Tabón con la inaplicación de penalidad por retraso en la subsanación de observaciones; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la responsabilidad del contratista; y el artículo 178° de su Reglamento, relacionado a la recepción de obra.

 Además, otorgó conformidad al consorcio Noel pese a que no efectuó el control de los trabajos, ni cauteló de forma directa y permanente la correcta ejecución de la Obra y el cumplimiento del contrato; inobservando, las bases de la Contratación Directa n.° 002-2018-MDCN/CS, referidas a funciones, responsabilidades y procedimientos de control; el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y las normas técnicas G.030 y GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, relacionados a las funciones y responsabilidades del supervisor y calidad de la construcción, respectivamente.

 Las situaciones expuestas, vienen afectando el logro de los objetivos del proyecto en razón que, el concreto colocado en el enrocado del talud y uña del dique, se está desprendiendo; además, la uña del dique ha sido arrasada por la corriente del río puesto que esta no ha sido ejecutada conforme a los planos del expediente técnico, lo que ha generado que el dique se vea vulnerable al no contar con protección; siendo que, existen zonas que se han socavado y asentado; lo que ha generado que las rocas colocadas en el talud del dique se asienten; aunado a ello, se perjudicó económicamente a la Entidad por el importe de **S/ 6 780 026,92** hechos originados por el accionar irregular de los funcionarios de la Entidad, e integrantes del comité de recepción de obra, quienes, en ejercicio de sus funciones y competencias, no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, expediente técnico de la obra y demás parámetros de medición aplicables.
 (Observación única)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.° 1).

2. Remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, a fin que de acuerdo a sus atribuciones, decida la imposición de las sanciones a que hubiere lugar respecto al actuar de Percy Efrain Castillo Cornejo, reformulador del expediente técnico, quien elaboró el expediente técnico del proyecto con incompatibilidades entre planos, especificaciones técnicas y memoria descriptiva; además, con metrados sobredimensionados; y presentó la conformidad del citado expediente que ha sido deconocida rotundamente; así como, la firma que contiene dicho documento.
 (Conclusión n.° 1).

3. Remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, a fin que de acuerdo a sus atribuciones, decida la imposición de las sanciones a que hubiere lugar respecto al actuar de los consorcios Río Tabón y Noel, ejecutor y supervisor de la Obra, respectivamente, por el incumplimiento contractual durante la ejecución de la obra en mérito a las cláusulas duodécimas de los contratos n.°s 001-2018 y 002-2018.
 (Conclusión n.° 1).

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel:

4. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel comprendidos en la observación, conforme al marco normativo aplicable.
 (Conclusión n.° 1).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al presidente del Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel:

5. Poner de conocimiento del Pleno del Consejo Municipal el contenido del presente informe, a fin de que, en relación a las observaciones reveladas, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972; acto que deberá constar en el acta de sesión de concejo convocada para dicho efecto.
 (Conclusiones n.° 1).

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel:

6. En su condición de responsable de la gestión presupuestaria y el control del gasto; conforme a lo previsto en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deberá adoptar las acciones necesarias a efectos de cautelar los recursos de la Entidad, considerando que, en los hechos revelados en el rubro observaciones del presente informe, se identificó perjuicio económico a la Entidad.
(Conclusión n.° 1)

7. Disponer a la Gerencia Municipal, la elaboración de directivas internas que regulen los siguientes procesos y procedimientos:

 - Monitoreo por parte de la Entidad a las actividades de los responsables de obra (ejecución y supervisión), estableciendo frecuencias de visitas de inspección, a efectos de cautelar que la ejecución de los proyectos se realice dentro de los parámetros técnicos de calidad, en cumplimiento de sus fines y plazos establecidos.
 - Presentación, trámite y pago de las valorizaciones de obras, servicios y consultorías; considerando las áreas responsables de verificar lo valorizado; así como, el cumplimiento de los contratos.

 (Conclusión n.° 1)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 : Copia autenticada de las cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 : Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 : Original de la ficha técnica de obra.

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0121-2018-MDCN-A de 3 de julio de 2018 que resolvió aprobar el expediente técnico del proyecto: "Instalación de 13,780 ml de enrocados en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash - 2da. etapa", que contiene:

- Copia autenticada de los informes n.°s 325-2018-UIDUR-MDCN/JLCHC de 3 de julio de 2018.
- Copia autenticada de la carta n.° 006-2018-MDCN/PECC/C de 2 de julio 2018.
- Copia autenticada del informe n.° 001-2018-MDCN/EVALUADOR/J.A.S.A de 2 de junio de 2018.

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada del expediente técnico del proyecto: "Instalación de 13,780 ml de enrocados en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash - 2da. etapa".

Apéndice n.° 7 : Original del informe técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MDCN-AC de 23 de setiembre de 2019 con su respectivo anexo.

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1072 y 1073-2018 de 13 de julio de 2018 correspondientes al pago del servicio de evaluación del expediente técnico, que contiene:

- Copia autenticada del informe n.° 0479-2018-O.A./MDCN de 27 de junio de 2018.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 338-2018 de 6 de junio de 2018.
- **Copia autenticada del requerimiento n.° 191-2018-UIDUR-MDCN/JLCHC de 8 de mayo de 2018**
- **Copia autenticada de los términos de referencia n.° 014B-2018-UIDUR/MDCN.**
- **Copia autenticada del informe n.° 304-2018-UIDUR-MDCN/JLCHC de 18 de junio de 2018.**
- Copia autenticada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-15 de 12 de junio de 2018.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2018-MDCN/JSA/C de 12 de junio de 2018.
- Copia autenticada de la propuesta técnica *"CONSULTORIA PARA EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO"* de 14 de mayo de 2018.
- Copia autenticada de la evaluación del expediente técnico de 15 de mayo al 4 de junio de 2018.
- **Copia autenticada del *"CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "INSTALACIÓN DE 13,780 ML DE ENROCADO EN EL RIO CASMA ENTRE EL SECTOR TABÓN A PUERTO CASMA DISTRITO DE DISTRITO DE COMANDANTE NOEL - CASMA - ÁNCASH"* [Sic] de 25 de mayo de 2018.**

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1076-2018 de 17 de julio de 2018 correspondiente al pago del servicio de reformulación del expediente técnico, que contiene:

- Copia autenticada del informe n.° 0524-2018-O.A./MDCN de 17 de julio de 2018.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 368-2018 de 25 de junio de 2018.
- Copia autenticada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-43 de 16 de julio de 2018.
- **Copia autenticada del informe n.° 335-2018-UIDUR-MDCN/JLCHC de 17 de julio de 2018.**
- Copia autenticada de la carta n.° 007-2018-MDCN/PECC/C de 16 de julio de 2018.
- Copia autenticada del informe n.° 001-2018-MDCN/EVALUADOR/J.A.S.A de 2 de junio de 2018.
- Copia autenticada de la carta n.° 007-2018-MDCN/PECC/C de 4 de julio de 2018.
- **Copia autenticada del requerimiento n.° 257-2018-UIDUR-MDCN/JLCHC de 18 de junio de 2018.**
- **Copia autenticada de los términos de referencia n.° 018-2018-UIDUR/MDCN.**
- **Copia autenticada del "*CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "INSTALACIÓN DE 13,780 ML DE ENROCADO EN EL RIO CASMA ENTRE EL SECTOR TABÓN A PUERTO CASMA DISTRITO DE DISTRITO DE COMANDANTE NOEL - CASMA - ÁNCASH - II ETAPA*" [Sic] de 20 de junio de 2018.**

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 168-2017-MDCN de 18 de diciembre de 2017 mediante la cual se designó a Jorge Luís Chávez Cóndor como jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 155-2018-MDCN de 16 de agosto de 2018 mediante la cual se dejó sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 168-2017-MDCN de 18 de diciembre de 2017 y se designó a Mirko Neuber Medina Villa como jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada de la carta n.° 002-2019-JASA/EVALUADOR de 13 de agosto de 2019 mediante la cual Jorge Alfonso Sánchez Antequera, evaluador del expediente técnico, informó a la comisión auditora el desconocimiento del informe n.° 001-2018-MDCN/EVALUADOR/J.A.S.A de 2 de junio de 2018.

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada de la carta n.° 003-2019-JASA/EVALUADOR de 2 de setiembre de 2019 mediante la cual Jorge Alfonso Sánchez Antequera, evaluador del expediente técnico, reiteró a la comisión auditora el desconocimiento del informe n.° 001-2018-MDCN/EVALUADOR/J.A.S.A de 2 de junio de 2018.

Apéndice n.° 14 : Original del acta de constatación física de 17, 18 y 19 de junio de 2019.

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada de la carta n.° 014-JRC/GDP/ROBCEL-2019 de 23 de julio de 2019 mediante la cual Jorge Richard Robles Celestino, personal de la empresa constructora ROBCEL contratistas generales S.R.L., remitió a la comisión auditora el primer informe parcial del servicio de topografía y excavación de calicatas.

Apéndice n.° 16 : Copia autenticada de la carta n.° 04-2019-EMVLAByCONST/GG de 3 de julio de 2019 mediante la cual Elio Alejandro Milla Vergara, titular gerente de la empresa EMV laboratorios y construcción E.I.R.L., remitió a la comisión auditora, entre otros, la evaluación del material de afirmado sobre la corona del dique.

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada del oficio n.° 207-2019-ANA-AAA.HCH de 12 de setiembre de 2019 mediante el cual Roberto Suing Cisneros, director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, remitió a la comisión auditora el informe n.° 117-2019-ANA-AAA HCH-AT/LATO de la misma fecha suscrito por Luis Alberto Torres Obando, profesional responsable del sistema de información de recurdos hídricos, anexando la planilla de registro de caudales instantáneos en m^3/s del periodo de enero a junio de 2019.

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada de la carta n.° 0016-JRC/GDP/ROBCEL-2019 de 20 de agosto de 2019 mediante la cual Jorge Richard Robles Celestino, personal de la empresa constructora ROBCEL contratistas generales S.R.L., remitió a la comisión auditora el informe final del servicio de topografía y excavación de calicatas.

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada de la carta n.° 04-2019-EMVLAByCONST/GG de 3 de julio de 2019 mediante la cual Elio Alejandro Milla Vergara, titular gerente de la empresa EMV laboratorios y construcción E.I.R.L., remitió a la comisión auditora, entre otros, el ensayo para determinar el número de rebote del concreto endurecido (esclerometría).

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1607, 1608, 1609, 1610, 1611 y 1612-2018 de 30 de octubre de 2018 y 1706, 1707-2018 de 16 de noviembre de 2018 correspondientes al pago de la valorización de obra n.° 2, que, entre otros, contiene:

- Copia autenticada del informe n.° 028-2018/UIDUR/MDCN-PECC de 26 de octubre de 2018.
- Copia autenticada de la carta n.° 023-2018-CN/LNRN de 3 de octubre de octubre de 2018.
- Copia autenticada de la carta n.° 026-2018-CRT/WAMB de 1 de octubre de 2018.
- Copia autenticada de la valorización n.° 2 - contrato n.° 001-2018-MDCN/CS
- Copia simple de tres (3) formatos *"DESGASTE POR ABRASIÓN"* de 28 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 21 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 006-2019-MDCN-GM de 22 de febrero de 2019 que aprobó la liquidación final de la supervisión de obra, que, entre otros, contiene:

- Copia autenticada de los informes legales n.°s 048-2019-MDCN/NFL de 20 de febrero de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 042-2019-UIDUR/MDCN/ECG de 18 de febrero de 2019.
- Copia autenticada de la carta n.° 002-2019-CN/LNRN de 30 de enero de 2019.
- Copia autenticada de la carta n.° 039-2018-CN/LNRN de 26 de diciembre del 2018.

Apéndice n.° 22 : Copia autenticada del acta de constatación física 6, 7 y 8 de marzo de 2019, suscrita por personal de la Contraloría General de la República y Erick Casto Gutierrez, jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 23 : Copia autenticada del informe de visita de control n.° 1134-2018-CG/L425-VC de 15 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 24 : Copia autenticada del oficio n.° 01003-2018-CG/GRAN de 16 de noviembre de 2018 de comunicación de riesgos detectados en la visita de control a la ejecución de la obra: "Instalación de 13,780 ml de enrocados en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash - 2da. etapa."

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada de la carta n.° 006-2019-CN/LNRN de 11 de julio de 2019, mediante la cual Lucero Nohemí Ramos Nieto, representante legal del consorcio Noel, remitió a la comisión auditora dos (2) copias autenticadas del informe n.° 003-2018-CONSORCIO NOEL/JEFE DE SUPERVISIÓN/MASJ de 27 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 26 : Copia autentica del informe n.° 052 2018-MDCN/UIDUR/JCHC de 14 de diciembre de 2018 mediante el cual Jorge Luís Chávez Cóndor, jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, comunicó a David Armado Morales Leiva, gerente Municipal, la imposibilidad de aplicar penalidad al consorcio Río Tabón.

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada del contrato n.° 001-2018 Contratación Directa n.° 001-2018-MDCN/CS de 15 de agosto de 2018 para la ejecución de la obra: "Instalación de 13,780 ml de enrocados en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash - 2da. etapa".

Apéndice n.° 28 : Copia autenticada de la carta n.° 008-2019-CRT/WAMB de 18 de julio de 2019 mediante la cual Wilder Muñoa Buleje, representante legal del consorcio Río Tabón, remitió a la comisión auditora dos (2) copias autenticadas del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 29 : Copia autenticada de documentos relacionados al incumplimiento de presentación de estudios y ensayos correspondientes a la cantera de roca de la obra; así como, afectaciones al sitio arqueológico Pampa Afuera - Sector Santa Isaías - Casma, que contiene:

- Copia autenticada del informe n.° 180-2018/UIDUR/MDCN-MNMV de 2 de octubre de 2018.
- Copia autenticada de carta n.° 026-2018-MDCN/GM/DAML de 7 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada de informe legal n.° 183-2018-MDCN/LEGAL de 5 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada del informe n.° 074-2018/UIDUR/MDCN-MNMV de 5 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada de carta n.° 0152-2018-MDCN/SG de 5 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada de oficio n.° 900359-2018/DDC ANC/MC de 4 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada de carta n.° 0151-2018-MDCN/SG de 4 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada del informe n.° 045-2018/UIDUR/MDCN-MNMV de 29 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada de las bases del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 001-2018-MDCN/CS.

Apéndice n.° 31 : Copia autentica de la Resolución n.° 130-2018-A/MDCN de 13 de julio de 2018 que resolvió aprobar las bases del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 001-2018-MDCN/CS.

Apéndice n.° 32 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1331, 1330, 1329, 1328, 1327, 1326, 1325 y 1324-2018 de 7 de setiembre de 2018 correspondientes a la valorización de obra n.° 1, que, entre otros, contiene:

- Copia autenticada del informe n.° 067-2018/UIDUR/MDCN-MNMV de 4 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada de la carta n.° 012-2018-CN/LNRN de 3 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada de la carta n.° 016-2018-CRT/WAMB de 31 de agosto de 2018.
- Copia autenticada de la valorización n.° 1 - contrato n.° 001-2018-MDCN/CS.

Apéndice n.° 33 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1994, 1993, 1992, 1991, 1990, 1989 y 1988-2018 de 28 de diciembre de 2018 correspondientes a la valorización de obra n.° 3, que, entre otros, contiene:

- Copia autenticada del informe n.° 019-2018-MDCN/UIDUR/JCHC de 7 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada de la carta n.° 029-2018-CN/LNRN de 9 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada de la carta n.° 033-2018-CRT/WAMB de 2 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada de la valorización n.° 3 - contrato n.° 001-2018-MDCN/CS.

Apéndice n.° 34 : Copia autenticada de los documentos correspondientes el trámite de pago de la valorización de obra n.° 4, que, entre otros, contiene:

- Copia autenticada del informe n.° 0032-2019-UIDUR-MDCN/WVS de 15 de mayo de 2019.
- Copia autenticada del informe legal n.° 117-2019-MDCN/NFL de 8 de abril de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 112-2019-UIDUR-MDCN/ECG de 26 de marzo de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 075-2018-UIDUR-MDCN/JLCHC de 31 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 225-2018-MDCN de 31 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada del informe n.° 025-2019-MDCN-UT/MIHH de20 de marzo de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 30-2019-UIDUR-MDCN/ECG de 8 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 35 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 206A-2018-MDCN/A de 23 de noviembre de 2018 que resolvió designar al comité de recepción de obra, que contiene:

- Copia autenticada del informe n.° 001-2018-UIDUR-MDCN/JLCHC de 23 de noviembre de 2018.
- Copia autenticad de la carta n.° 033-2018-CN/LNRN de 16 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada del informe n.° 02-2018-CONSORCIO NOEL/JEFE DE SUPERVISION/MASJ de 16 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 36 : Copia autenticada del *"PLIEGO DE OBSERVACIONES EN ACTO RECEPCIÓN DE OBRA" de 30 de noviembre de 2018.*

Apéndice n.° 37 : Copia autenticada del acta de recepción de obra de 13 de diciembre de 2018, que contiene el acta de suspensión de recepción de obra de 5 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 38 : Copia autenticada de las bases del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 002-2018-MDCN/CS.

Apéndice n.° 39 : Copia autenticada del contrato n.° 002-2018 Contratación Directa n.° 002-2018-MDCN/CS de 17 de agosto de 2018 para la supervisión de la obra: "Instalación de 13,780 ml de enrocados en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash - 2da. etapa".

Apéndice n.° 40 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1479, 1480 y 1481 de 2 de octubre de 2018 correspondientes al informe de supervisión de obra n.° 1, que, entre otros, contiene:

- Copia autenticada del informe n.° 068-2018/UIDUR/MDCN-MNMV de 4 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada de la carta n.° 013-2018-CN/LNRN de 3 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada del informe mensual n.° 1 de supervisión Contratación Directa n.° 002-2018-MDCN/CS

Apéndice n.° 41 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 00271 y 00270 de 4 de abril de 2019 correspondientes al informe de supervisión de obra n.° 2, que, entre otros, contiene:

- Copia autenticada del memorándum n.° -2019-MDCN-GM/GSC de 1 de abril de 2019.
- Copia autenticada del informe legal n.° 048-2019-MDCN/NFL de 20 de febrero de 2019.
- Informe n.° 125-2019-UIDUR-MDCN/ECG de 1 de abril de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 35-2019-UIDUR/MDCN/ECG de 1 de febrero de 2019.
- Copia autenticada de la conformidad de servicio de 19 de febrero de 2019.
- Copia autenticada de la carta n.° 024-2018-CN/LNRN de 3 de octubre de 2018.
- Copia autenticada del informe mensual n.° 2 de supervisión Contratación Directa n.° 002-2018-MDCN/CS

Apéndice n.° 42 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 00282, 00281 y 00280 de 5 de abril de 2019 correspondientes al informe de supervisión de obra n.° 3, que, entre otros, contiene:

- Copia autenticada del memorándum n.° -2019-MDCN-GM/GSC de 1 de abril de 2019.
- Copia autenticada del informe legal n.° 048-2019-MDCN/NFL de 20 de febrero de 2019.
- Informe n.° 125-2019-UIDUR-MDCN/ECG de 1 de abril de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 36-2019-UIDUR/MDCN/ECG de 1 de febrero de 2019.
- Copia autenticada de la carta n.° 030-2018-CN/LNRN de 9 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 43 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 00273 y 00272 de 5 de abril de 2019 correspondientes al informe de supervisión de obra n.° 4, que, entre otros, contiene:

- Copia autenticada del memorándum n.° -2019-MDCN-GM/GSC de 1 de abril de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 41-2019-UIDUR/MDCN/ECG de 15 de febrero de 2019.
- Copia autenticada del informe legal n.° 048-2019-MDCN/NFL de 20 de febrero de 2019.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

- Informe n.° 125-2019-UIDUR-MDCN/ECG de 1 de abril de 2019.
- Copia autenticada de la carta n.° 032-2018-CN/LNRN de 16 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 44 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 225-2018-MDCN de 31 de diciembre de 2018 que resolvió aprobar la liquidación final de obra, que, entre otros, contiene:

- Copia autenticada del informe n.° 075-2018-UIDUR-MDCN/JLCHC de 31 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada de la carta n.° 038-2018-CN/LNRN de 23 de diciembre del 2018,
- Copia autenticada de la carta n.° 039-2018-CRT/WAMB de 19 de diciembre del 2018.
- Copia autenticada de la liquidación final de obra.

Apéndice n.° 45 : Copia autenticada de la carta n.° 003-2019-CRT/WAMB de 25 de enero de 2019 mediante la cual el representante del consorcio Río Tabón solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel el pago del saldo de la liquidación de obra, que contiene, entre otros:

- Copia autenticada de la carta n.° 039-2018-CRT/WAMB de 19 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 46 : Copia autenticada del oficio número 03636-2018-54-3°JIP-CSJS-PJ de 18 de setiembre de 2019 a través del cual el juez del tercer juzgado penal de investigación preparatoria para delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos - crimen organizado, remitió a la comisión auditora copia certificada de la ficha única de inscripción de medidas restrictivas de la libertad y libre tránsito de 4 de julio de 2019.

Apéndice n.° 47 : Copia autenticada de la credencial de Marco Antonio Rivero Huertas emitida por el Jurado Electoral Especial del Santa de 4 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 48 : Copia autenticada del Acuerdo de Consejo n.° 013-2017-MDCN de 20 de abril de 2017 que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 49 : Copia autenticada del Acuerdo de Consejo n.° 013-2017-MDCN de 20 de abril de 2017 que aprobó el Manual de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 50 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 145-A-2017-MDCN de 23 de octubre de 2017 que designó a David Armando Morales Leiva como gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel del periodo de gestión de 23 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 51 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 205-2018-MDCN/A de 22 de noviembre de 2018 mediante la cual se designó a Jorge Luís Chávez Cóndor como jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel del periodo del 22 al 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 52 : Copia autenticada del contrato por servicios profesionales de 22 de noviembre de 2018 mediante el cual se contrató los servicios de Jorge Luís Chávez Cóndor como jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel del periodo del 22 al 30 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 53 : Copia autenticada del contrato por servicios profesionales de 3 de diciembre de 2018 mediante el cual se contrató los servicios de Jorge Luís Chávez Cóndor como jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel del periodo de diciembre de 2018.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 54 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 186-2018-MDCN de 16 de octubre de 2018 que designó a Percy Efraín Castillo Cornejo como jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel del periodo de gestión de 16 de octubre al 21 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 55 : Copia autenticada del contrato n.° 0001-2019-MDCN de 2 de enero de 2019 mediante el cual se contrató los servicios de Erick Castro Gutiérrez como jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel del periodo del 2 de enero al 28 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 56 : Copia autenticada del contrato n.° 0038-2019-MDCN de 28 de febrero de 2019 mediante el cual se contrató los servicios de Erick Castro Gutiérrez como jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel del periodo del 1 de marzo al 30 de abril de 2019.

Huaraz, 23 SEP 2019

Enitt Yanira Cruz Padilla
Jefe de comisión

Luz Angélica Lázaro Suárez
Supervisor de comisión

Carlos Alberto Velasco Páucar
Experto
Reg. CIP n.° 71245

José Wilfredo Gómez Pérez
Integrante
Reg. CIP n.° 100019

Olenca Elizabeth Medina Ramos
Abogada
Reg. CAS n.° 627

El Gerente Regional de Control II de la Gerencia Regional de Control de Ancash que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo.

Huaraz, 24 SEP 2019

David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÁNCASH

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia: Entidad (*) (**)	Competencia: PAS (*)		
1	Marco Antonio Rivero Huerta	32108951	Alcalde	1/1/2015	31/12/2018	Electo	Cruce de Tabón s/n Comandante Noel/Casma/Ancash	Única	16/11/2018 31/12/2018				X
2	David Armando Morales Leiva	40991910	Gerente Municipal	23/10/2017	31/12/2018	Designado	Urb. Bruces I-33 Nuevo Chimbote/Santa/Ancash	Única	4/9/2018 7/9/2018	X			X
			Miembro del comité de recepción de obra	23/11/2018	13/12/2018	Designado		Única	23/11/2018 13/12/2018	X			X
3	Jorge Luis Chávez Cóndor	32958626	Jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	18/12/2017	15/08/2018	Designado	Los Álamos Parcela A2 Lt.1 Nuevo Chimbote/Santa/Ancash	Única	8/5/2018 3/7/2018	X			X
				22/11/2018	31/12/2018	Contratado		Única	7/12/2018 31/12/2018	X			X
			Miembro del comité de recepción de obra	23/11/2018	13/12/2018	Designado		Única	23/11/2018 13/12/2018	X			X
4	Mirko Neubert Medina Villa	70921102	Jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	16/08/2018	15/10/2018	Designado	Urb. Nicolas Garatea Mz. 72 Lt. 38 Nuevo Chimbote/Santa/Ancash	Única	4/9/2018 7/9/2018	X			X

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad (*) (**)	PAS (*)		
5	Percy Efraín Castillo Cornejo	31650119	Jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	16/10/2018	21/11/2018	Designado	Jr. Amadeo Figueroa Huaraz/Huaraz/Ancash Jr. Eulogio Del Rio N° 1115 Huaraz/Huaraz/Ancash	Única	26/10/2018 16/11/2018	X			X
6	Erick Castro Gutiérrez	41035392	Jefe de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	2/1/2019	8/4/2019	Contratado	BQ Pichari Pichari/La Convención/Cusco Nicolás Garatea Mz. 67 Lt. 48 Nuevo Chimbote/Santa/Ancash	Única	1/2/2019 5/4/2019	X			X

(*) Marcar con una x
(**) En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019

RELACIÓN DE TERCEROS PARTÍCIPES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
								Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta			Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
									Entidad (*)	PAS (*)		
1	Percy Efraín Castillo Cornejo	31650119	Reformulador del expediente técnico	20/06/2018	17/07/2018	Jr. Amadeo Figueroa Huaraz/Huaraz/Ancash Jr. Eulogio Del Rio N° 1115 Huaraz/Huaraz/Ancash	Única	20/06/2018 17/07/2018				X
2	Leoncio Fernando José Lúcar Moya	18172601	Residente de obra	20/8/2018	13/12/2018	Mariano Melgar N° 477 - 475 Urbanización Sto. Dominguito Trujillo/Trujillo/La Libertad	Única	20/8/2018 13/12/2018				X
3	Wilder Alfredo Muñoa Buleje	40992447	Representante legal del consorcio Río Tabón	15/8/2018	25/01/2019	Av. San Felipe N° 695 Departamento 902 Jesús María/Lima/Lima	Única	15/8/2018 25/01/2019				X
4	Miguel Ángel Sarmiento Junes	41438835	Supervisor de obra	20/8/2018	13/12/218	Asentamiento Humano Micaela Bastidas N-08 Parcona/Ica/Ica	Única	20/8/2018 13/12/2018				x
5	Lucero Nohemí Ramos Nieto	73860388	Representante legal del consorcio Noel	17/8/2018	26/12/218	Urbanización San Joaquín I etapa manzana X Lote 39 Ica/Ica/Ica	Única	17/8/2018 26/12/2018				X

39L425201901826

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por QUIROGA PAIVA David Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.09.2019 09:22:40 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

FAVOR DE DEVOLVER EL CARGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMANDANTE NOEL
MESA DE PARTES
23 OCT 2019
RECIBIDO
HORA 11:33 am.
REGISTRO: 2125 FIRMA

CDV cantidad (1)
Informe de Auditoria N°: 2046-2019-CG/GRAN-AC
Folio N°: 090.

Huaraz, 25 de Septiembre del 2019

OFICIO N° 001826-2019-CG/GRAN

Señor:
Marco Antonio Rivero Huertas
Alcalde
Municipalidad Distrital De Comandante Noel
Av. Julio Beltrán S/N
Ancash/Casma/Comandante Noel

Asunto : Remisión del Informe de Auditoría N° 2046-2019-CG/GRAN-AC denominado "Instalación de 13,780 ml de enrocados en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito Comandante Noel - Casma - Ancash - 2da. Etapa"

Referencia : a) Oficio N° 00795-2019-CG/GRAN de 24 de abril de 2019
b) Artículo 15°, literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785 y modificatorias.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 0020-2015-PI/TC
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Ancash de la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, obra: "Instalación de 13,780 ml de enrocados en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito Comandante Noel - Casma - Ancash - 2da. Etapa", periodo 3 de julio al 31 de diciembre de 2018, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoria y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la mormativa de la referencia b), se ha emitido el Infome de Auditoría N° 2046-2019-CG/GRAN-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las resposabilidades penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en la observación del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se remite copia autenticada del citado informe en un DVD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016 y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG de 27 de junio de 2017, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsbales de implementar las recomendaciones.

Adionalmente, hago de su conocimeinto que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Casma, el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, a quién le brindará las facilidades del caso y remitirá el Plan de Acción en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL

David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash

(DQP/ecp)

Nro. Emisión: 03502 (L425 - 2019) Elab (U19170 - L425)

39L425201901827

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por QUIROGA PAIVA David Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.09.2019 09:32:10 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

FAVOR DE DEVOLVER EL CARGO

Huaraz, 25 de Septiembre del 2019

OFICIO N° 001827-2019-CG/GRAN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
RECIBIDO
EXP. N°.....
Fecha 23/10/19 Hora 12:00
Folio 90 f Firma

Señor:
Eduardo Alvarado Vicente
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial De Casma
Av. Bolivar A-5
Ancash/Casma/Casma

Asunto : Remisión del Informe de Auditoria N° 2046-2019-CG/GRAN-AC

Referencia : Oficio N° 00795-2019-CG/GRAN de 24 de abril de 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Ancash de la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, obra: "Instalación de 13,780 ml de enrocados en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito Comandante Noel - Casma - Ancash - 2da. etapa", periodo 3 de julio al 31 de diciembre de 2018.

Al respecto, le informamos que con el oficio N° 001826-2019-CG/GRAN de 25 de setiembre de 2019, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, los resultados de la auditoría de cumplimiento; remitiéndole, adjunto al presente, copia del Informe de Auditoría N° 2046-2019-CG/GRAN-AC en un DVD con firma digital, resultante de la auditoría practicada para que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Casma, efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.4 del rubro Disposiciones Generales de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016 y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG de 27 de junio de 2017.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash

(DQP/ecp)

Nro. Emisión: 03553 (L425 - 2019) Elab:(U19170 - L425)

39L425201902071

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por QUIROGA PAIVA David Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.10.2019 16:16:54 -05:00

FAVOR DE DEVOLVER EL CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Huaraz, 23 de Octubre del 2019

OFICIO N° 002071-2019-CG/GRAN

Señora:
Sofía Prudencio Gamio
Presidenta Ejecutiva
Organismo Supervisor De Las Contrataciones Del Estado - Osce
Av. Gregorio Escobedo Cdra. 7
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remisión del informe resultante de la Auditoria de Cumplimiento realizada a la Municipalidad Distrital de Comandante Noel - Ancash.

Referencia : Artículo 43°, último párrafo de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la norma de la referencia, a fin de remitirle el Informe N° 2046-2019-CG/GRAN-AC resultante de la Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Comandante Noel respecto a la obra: "Instalación de 13,780 ml de enrocado en el río Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash - 2da Etapa", cuya copia autenticada y sus apéndices se adjuntan en noventa folios (90) y un (1) DVD con firma digital, respectivamente, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo al artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, cabe manifestarle que conforme a la normativa de control dicho informe también ha sido remitido al titular de la entidad, así como a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para los fines de su competencia.

En propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash

OFICINA DESCONCENTRADA
HUARAZ
MESA DE PARTES
25 OCT 2019
RECIBIDO
N° TRAMITE 15817041
HORA 9:00 hrs. 7100

(DQP/ecp)

Nro. Emisión: 04125 (L425 - 2019) Elab:(U19170 - L425)